



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO**

Revocatoria de la suspensión condicional de la pena por incumplimiento parcial:
afectaciones a la tutela judicial efectiva.

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Abogado de los
Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**

AUTOR:

Cañas Cabadiana, Paolo Severo

TUTORA:

Dra. Gabriela Yosua Medina Garces

Riobamba, Ecuador. 2026

DECLARATORIA DE AUTORÍA

Yo, PAOLO SEVERO CAÑAS CABADIANA, con cédula de ciudadanía 0605513704, autor del trabajo de investigación titulado: **“REVOCATORIA DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL: AFECTACIONES A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA”**, certifico que producción, ideas, opiniones, criterios, contenidos y conclusiones expuestas son de nuestra exclusiva responsabilidad.

Asimismo, cedo a la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma no exclusiva, los derechos para su uso, comunicación pública, distribución, divulgación y/o reproducción total o parcial, por medio físico o digital; en esta cesión se entiende que el cesionario no podrá obtener beneficios económicos. La posible reclamación de terceros respecto de los derechos de autor de la obra referida será de nuestra entera responsabilidad, librando a la Universidad Nacional de Chimborazo de posibles obligaciones.

En Riobamba, 10 de julio de 2026.



Paolo Severo Cañas Cabadiana

C.I.: 0605513704

AUTOR

DICTAMEN FAVORABLE DEL PROFESOR TUTOR

Quien suscribe, Mgs. Gabriela Yosua Medina Garcés, catedrática adscrita a la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas de la Carrera de Derecho, certifica haber asesorado y revisado el desarrollo del trabajo de investigación titulado "REVOCATORIA DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL: AFECTACIONES A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA", elaborado por el estudiante **PAOLO SEVERO CAÑAS CABADIANA**; en virtud de lo cual se autoriza la continuación de los trámites legales correspondientes para su sustentación.

Es todo cuanto puedo informar en honor a la verdad; en la ciudad de Riobamba, a los 26 días del mes de mayo del año 2025.



Mgs. Gabriela Yosua Medina Garcés

TUTORA

CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Quienes suscribimos, docentes designados Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación titulado. “Revocatoria de la suspensión condicional de la pena por incumplimiento parcial: afectaciones a la tutela judicial efectiva”. Presentado por el señor estudiante, **PAOLO SEVERO CAÑAS CABADIANA** con **C.I. 060551370-4**, bajo la tutoría de la Mgs. Gabriela Yosua Medina Garcés, certificamos que recomendamos la **APROBACIÓN** de este con fines de titulación. Previamente se ha asesorado durante el desarrollo, revisado y evaluado el trabajo de investigación escrito y escuchada la sustentación por parte de su autor; no teniendo nada que observar. De conformidad con la norma aplicable firmamos, en Riobamba, a los días 02 del mes de julio del 2026.

Mgs. Rosita Elena Campuzano Llaguno
Presidenta del Tribunal de Grado



Firma

Mgs. Nelson Francisco Freire Sánchez
Miembro del Tribunal de Grado



Firma

Mgs. Adrián Alejandro Alvaracín Jarrín
Miembro del Tribunal de Grado



Firma



CERTIFICACIÓN

Que, **PAOLO SEVERO CAÑAS CABADIANA** con CC: **060551370-4**, estudiante de la Carrera de DERECHO (R), Facultad de **CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**; ha trabajado bajo mi tutoría el trabajo de investigación titulado **"REVOCATORIA DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL: AFECTACIONES A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA"**, cumple con el 2 %, de acuerdo al reporte del sistema Anti plagio COMPILATIO y 7% de texto potencialmente generado por IA, porcentaje aceptado de acuerdo a la reglamentación institucional, por consiguiente autorizo continuar con el proceso.

Riobamba, 26 de mayo de 2026



Mgs. Gabriela Yosua Medina Garces
TUTORA

DEDICATORIA

A mi madre, que fuiste al mismo tiempo casa,
trinchera y faro; a ti que con tu corazón y tus
oraciones a la distancia tejiste con tus manos los días
más duros y los volviste abrigo. Esta dedicatoria es
para tu voz que me empujó en los días en que no
quería levantarme, para tu risa que fue medicina, y
para tus silencios que sabían más que mil consejos.

A mis hermanos, que fueron hombro cuando
no pedí auxilio y sombra cuando el sol pegaba
demasiado, los que sin decirlo me enseñaron a seguir
sin temblar aun cuando cada uno carga con su propia
tormenta, por compartir el peso sin que yo lo notara.

A Stephany, Daniel y Gael, ahora son
tres como nosotros, pero ustedes no llegaron
para seguir la historia, sino para escribir un
capítulo nuevo con tinta más brillante, uno de
ellos aún no corre, pero camina como si ya
supiera que el mundo le pertenece.

Los amo y los admiro demasiado, gracias por ser piezas fundamentales de este
rompecabezas que recién estamos armando. Ustedes son y serán mi inspiración.

Paolo Severo Cañas Cabadiana.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a la Universidad Nacional de Chimborazo por su apoyo y orientación durante mi formación académica, que me permitió obtener mi título de abogado.

Paolo Severo Cañas Cabadiana.

ÍNDICE GENERAL

DECLARATORIA DE AUTORÍA

DICTAMEN FAVORABLE DEL PROFESOR TUTOR

CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

CERTIFICADO ANTIPLAGIO

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

ÍNDICE GENERAL

ÍNDICE DE TABLAS

ÍNDICE DE FIGURAS

RESUMEN

ABSTRACT

CAPÍTULO I.	14
1. INTRODUCCIÓN	14
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	15
1.2 JUSTIFICACIÓN	16
1.3 OBJETIVOS	18
1.3.1 OBJETIVO GENERAL	18
1.3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	18
CAPÍTULO II.....	19
2. MARCO TEÓRICO	19
2.1. ESTADO DEL ARTE	19
2.2 ASPECTOS TEÓRICOS.....	20
2.2.1 UNIDAD I: FUNDAMENTOS DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA.....	20
2.2.2. UNIDAD II: TUTELA JUDICIAL EFECTIVA EN LA REVOCATORIA DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA	31
2.2.3. UNIDAD III: FUNDAMENTOS DOCTRINALES PARA UNA INTERPRETACIÓN JUDICIAL GARANTISTA	46
CAPÍTULO III.	61
3. METODOLOGÍA	61
3.1. UNIDAD DE ANÁLISIS	61
3.2. MÉTODOS	61
3.3. ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN	62
3.4. TIPO DE INVESTIGACIÓN	62

3.5. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	62
3.6. POBLACIÓN Y MUESTRA	63
CAPÍTULO IV.	65
4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	65
4.1 RESULTADOS	65
4.2 DISCUSIÓN DE RESULTADOS	78
CAPÍTULO V.	85
5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	85
5.1 CONCLUSIONES.....	85
5.2 RECOMENDACIONES	87
BIBLIOGRAFÍA	89

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Análisis de ciertos estándares jurisprudenciales en Ecuador	28
Tabla 2: Perspectivas acerca de la revocatoria de la SCP	29
Tabla 3: Perspectivas acerca de la TJE en la Constitución e instrumentos internacionales	34
Tabla 4: Vulneraciones a la tutela judicial efectiva por revocatoria de la SCP	41
Tabla 5: Requisitos de razonabilidad y proporcionalidad frente a la revocatoria total por incumplimiento parcial	43
Tabla 6: Afectaciones constitucionales derivadas de la revocatoria no diferenciada de la SCP	48
Tabla 7: Estándares doctrinales y constitucionales para una aplicación flexible y diferenciada de la revocatoria.....	54
Tabla 8: Respuestas ante incumplimiento parcial de condiciones	55
Tabla 9: Ficha técnica caso práctico.....	58
Tabla 10: Criterios Jurídicos para una Revocatoria ponderada y garantista de la SCP	70
Tabla 11: Tabla comparativa de entrevistas	73
Tabla 12: Tabla comparativa de entrevistas por categorías temáticas	76

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: La suspensión condicional de la pena SCP	23
Figura 2: Test de Proporcionalidad	25
Figura 3: Naturaleza jurídica de la tutela judicial efectiva TJE	32
Figura 4: Problemáticas prácticas derivadas de la falta de diferenciación entre incumplimiento parcial y total en la SCP	50
Figura 6: Causas de la vulneración al derecho a la tutela judicial efectiva en la revocatoria de la SCP	68
Figura 7: Diagrama de Sankey utilizando la información de entrevistas a expertos.	77

RESUMEN

El estudio titulado “Revocatoria de la suspensión condicional de la pena por incumplimiento parcial: afectaciones a la tutela judicial efectiva” analiza el desarrollo, la aplicación y el impacto de las condiciones establecidas para la suspensión condicional de la pena, examinando la existencia de incumplimiento de las condiciones y como implica la ejecución íntegra de la pena sin ponderar el grado de cumplimiento previo. Los objetivos comprenden el análisis de la afectación a la tutela judicial efectiva derivada por la revocatoria, identificando principios como proporcionalidad, razonabilidad y mínima intervención penal para así determinar las vulneraciones al derecho a la tutela judicial efectiva, estableciendo así criterios jurídicos para los operadores de justicia orientándolos hacia una aplicación ponderada y respetuosa de los derechos fundamentales. La metodología empleada es de carácter cualitativa, de tipo descriptivo, enfocada en la revisión exhaustiva de la legislación penal ecuatoriana, su evolución y la doctrina especializada. Los resultados demuestran que la aplicación automática de la revocatoria sin tomar en cuenta factores de valoración como la intencionalidad o justificación del incumplimiento representa una vulneración a los principios de proporcionalidad y razonabilidad afectando así al debido proceso, el derecho a la defensa y la tutela judicial efectiva. El estudio concluye que la revocatoria de la suspensión condicional de la pena en el Ecuador presenta serias deficiencias normativas que vulneran derechos fundamentales a través de la inexistencia de criterios legales diferenciadores, generando una aplicación desproporcionada sin una valoración correcta e individualizada, contradiciendo el principio de mínima intervención penal.

Palabras clave: Derecho Penal, derechos humanos, administración de justicia.

ABSTRACT

The study entitled “Revocation of the Conditional Suspension of the Sentence for Partial Non-Compliance: Effects on Effective Judicial Protection” analyzes the application, development, and impact of the conditions established for the conditional suspension of the sentence. It examines the existence of non-compliance with the established conditions and how it implies the full enforcement of the sentence without weighing the degree of prior compliance. The objectives include analyzing the effect on effective judicial protection resulting from revocation, identifying principles such as proportionality, reasonableness, and minimum intervention in criminal law in order to determine violations of the right to effective judicial protection. Likewise, the study establishes legal criteria for judicial operators, guiding them toward a balanced application that respects fundamental rights. The methodology employed is qualitative and descriptive in nature, focused on an exhaustive review of Ecuadorian criminal legislation, its evolution, and specialized legal doctrine. The results demonstrate that the automatic application of revocation, without considering assessment factors such as the intentionality or justification of non-compliance, constitutes a violation of the principles of proportionality and reasonableness, thereby affecting due process, the right to defense, and effective judicial protection. The study concludes that the revocation of the conditional suspension of the sentence in Ecuador presents serious regulatory deficiencies that violate fundamental rights due to the absence of differentiated legal criteria, resulting in a disproportionate application without a proper and individualized assessment, contrary to the principle of minimum intervention in criminal law.

Keywords: Criminal Law, human rights, administration of justice.



Reviewed by:
MsC. Edison Damian Escudero
ENGLISH PROFESSOR
C.C.0601890593

CAPÍTULO I.

1. INTRODUCCIÓN

En el Derecho Penal contemporáneo, principios como la proporcionalidad, la razonabilidad y la protección de los derechos fundamentales del sentenciado se erigen como pilares ineludibles para garantizar un sistema de justicia respetuoso de la dignidad humana (Ferrajoli, El modelo teórico, 2014). En este marco, la suspensión condicional de la pena constituye un mecanismo procesal alternativo a la ejecución de la pena privativa de libertad, orientado a la resocialización del sentenciado y a la reducción de la carga penitenciaria estatal (Zaffaroni, 2006).

En Ecuador, la suspensión condicional de la pena está prevista como un “beneficio” que puede ser otorgado bajo el cumplimiento de ciertas condiciones impuestas mediante lo ya establecido en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), por supuesto bajo la capacidad de otorgamiento de la administración de justicia. En este sentido, se pudo evidenciar una problemática significativa que ha sido identificada durante el ejercicio práctico realizado en el consultorio jurídico gratuito del Centro de Privación de la Libertad.

En dicho contexto, en la práctica, al producirse un incumplimiento parcial de dichas condiciones como la inasistencia a una presentación periódica luego de varios meses de cumplimiento efectivo, se dispone la revocatoria total de la suspensión condicional de la pena, sin considerar el grado de cumplimiento previo a la revocatoria del mismo; esta situación revela una aplicación rígida y desproporcionada de la medida penal, desconociendo el esfuerzo real de adaptación del beneficiario y generando, en consecuencia, una afectación directa al derecho a la tutela judicial efectiva consagrada en el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

La doctrina ha señalado, además, que el principio de proporcionalidad exige que las decisiones judiciales no solo se ajusten a la legalidad formal, sino que también observen un equilibrio razonable entre el hecho cometido y la respuesta estatal (Carbonell, 2016); estas aseveraciones jurídicas no pueden quedarse de lado en las reglas de la suspensión condicional de la pena, pues aplicar de manera automática la totalidad de una pena privativa de libertad a quien ha cumplido parcialmente con las obligaciones impuestas desnaturaliza la finalidad garantista del Derecho Penal y contradice su carácter de última ratio.

Lo que importa es cómo el incumplimiento parcial de las condiciones, durante el período de suspensión condicional de la pena, resulta en la retirada total de este beneficio, sin una evaluación abstracta (mucho menos razonada) de los esfuerzos del sentenciado por cumplir. Esta práctica es más que una reacción punitiva de un legislador que no observa el principio de proporcionalidad. Además tiene un efecto adverso sobre el derecho de acceso efectivo a la justicia y el derecho a la reinserción social, por el contrario, protege y fomenta las violaciones de los derechos humanos.

El presente proyecto de investigación contempla una metodología cualitativa, de tipo descriptivo, enfocada en la revisión exhaustiva de la legislación penal ecuatoriana, su evolución y la doctrina especializada, complementada posteriormente con entrevistas

estructuradas a jueces de garantías penitenciarias y abogados expertos en el área penal, como lo sostiene (Nizama, 2020), afirmando que en el ámbito jurídico resulta imprescindible integrar el análisis normativo con la investigación empírica para alcanzar una comprensión crítica y contextualizada de los fenómenos jurídicos, esta estrategia metodológica permitirá contrastar el marco normativo con la práctica judicial y evidenciar la persistencia de la afectación a la tutela judicial efectiva a lo largo del tiempo.

La finalidad de este estudio es examinar la no sólo la absurdidad que se deriva de la revocación total de la suspensión condicional de la pena de prisión en hipótesis de incumplimiento parcial de una de sus condiciones establecidas, sino que también pretende encaminar un análisis en función de las derivadas consecuencias adversas que la misma revocación total tiene sobre el derecho a la tutela judicial efectiva. La hipótesis de esta investigación sostiene que la revocación total de la suspensión condicional de la pena en las circunstancias descritas aquí sería, ante todo, una violación muy grave del derecho fundamental del debido proceso y una expresión regresiva de la finalidad de la sanción en la forma de la reinserción social.

1.1. Planteamiento del problema

La proporcionalidad orienta la aplicación de las penas de forma racional, equilibrada y respetuosa de los derechos fundamentales (Ferrajoli, 2014), por lógica jurídica la práctica judicial ecuatoriana, no debería encontrarse alejada de este criterio, sin embargo, persiste una grave contradicción cuando, el incumplimiento parcial de las condiciones impuestas conduce a la revocatoria total del beneficio, desconociendo los esfuerzos parciales de cumplimiento realizados por el sentenciado.

La suspensión condicional de la pena permite evitar la condena en sí misma mediante la asignación de restricciones y obligaciones al infractor por un período determinado. El incumplimiento de estas genera muchas dudas sobre qué justifica la revocación de esta suspensión. Esto se debe a que un beneficiario puede haber cumplido parcialmente asistiendo a los mismos durante varios meses consecutivos, pero posteriormente incurre en algunos incumplimientos o puede no restituir a la víctima de la forma esperada (Medina et al. 2023).

Los jueces de garantías penitenciarias competentes para conocer el cumplimiento de esta evocan de forma absoluta la suspensión condicional de la pena, ordenando la ejecución íntegra de la pena sin ponderar el grado de cumplimiento previo, esta práctica vulnera el principio de razonabilidad en la actuación judicial y genera efectos desproporcionados que afectan directamente al derecho a la tutela judicial efectiva (Carbonell, 2016).

Se plantea en este trabajo de investigación que existe una ausencia evidente de una valoración procesal adecuada por el cumplimiento parcial de las condiciones, al respecto, Durán (2021) establece que la función del derecho penal en un Estado democrático de derecho no solo es sancionar, sino hacerlo de manera justa, reconociendo las circunstancias particulares del caso y evitando respuestas automáticas que desconozcan la individualidad de los sujetos procesados, en consecuencia, sancionar con igual severidad a quien ha

cumplido la mayor parte de sus obligaciones que a quien ha incumplido de forma absoluta constituye una vulneración al debido proceso y a los principios de equidad y justicia.

A nivel internacional, se ha constatado que países como Colombia y España han adoptado modelos significativamente más flexibles en la aplicación de la suspensión condicional de la pena, pues la clave distintiva en estos sistemas radica en el criterio de análisis, pues no se considera la pena en abstracto, es decir, el marco general de punibilidad establecido por la ley para un determinado tipo penal, sino la pena en concreto, esto es, aquella que resulta efectivamente impuesta mediante sentencia judicial (Rosero & Ramirez, 2023). Esta diferencia lejos de ser menor tiene una importancia sustancial porque permite que estas personas accedan a una respuesta judicial individualizada y no en la potencialidad punitiva abstracta del delito.

En contraste, el sistema ecuatoriano asume una interpretación restrictiva y formalista frente a cualquier incumplimiento por leve o aislado que este sea (Rosero & Ramirez, 2023), esta interpretación inflexible, sumada a la ausencia de parámetros para valorar el cumplimiento parcial debilita la función resocializadora del derecho penal afectando directamente la tutela judicial efectiva a nivel procesal al aplicar requisitos rígidos, contrariando al principio de mínima intervención penal.

Además, como señala Avendaño (2025), el desconocimiento del cumplimiento parcial no solo afecta a los derechos procesales del sentenciado, sino que también desincentiva los esfuerzos de reinserción social, dado que el sistema no reconoce ni premia las conductas de colaboración parcial, enviando un mensaje contradictorio que mina la finalidad misma de las medidas alternativas a la prisión.

La importancia de abordar esta problemática radica en la necesidad de reorientar la práctica judicial hacia una perspectiva más garantista, donde el cumplimiento parcial sea debidamente valorado como un criterio relevante al momento de decidir la revocatoria, solo de este modo podrá asegurarse una justicia penal respetuosa de los principios de proporcionalidad, razonabilidad y derechos humanos, en consonancia con los compromisos internacionales asumidos por el Ecuador (Zaffaroni, 2006).

Este estudio parte de la hipótesis de que la revocatoria automática y desproporcionada de la suspensión condicional de la pena ante incumplimientos parciales vulnera gravemente el derecho a la tutela judicial efectiva, desnaturaliza la finalidad resocializadora de la pena y refleja un déficit de motivación judicial incompatible con un Estado constitucional de derechos y justicia (Meléndez, et.al, 2022). Por ello, el presente trabajo tiene por objeto analizar críticamente esta práctica procesal, evidenciar sus impactos jurídicos y proponer criterios interpretativos que permitan una aplicación más razonable y justa del mecanismo de la suspensión condicional de la pena.

1.2 Justificación

La importancia del análisis de la revocatoria de la suspensión condicional de la pena por incumplimiento parcial radica en la necesidad imperiosa de salvaguardar los derechos fundamentales en un sistema de justicia penal que, en un Estado constitucional de derechos

y justicia como el ecuatoriano, debe tener a la dignidad humana como núcleo rector. (Ferrajoli, 2014).

La inobservancia de los principios de proporcionalidad y razonabilidad en la aplicación de medidas sancionadoras no solo representa una desviación respecto de los postulados garantistas del derecho penal moderno, sino que configura una amenaza directa al derecho a la tutela judicial efectiva, elemento esencial para la vigencia del debido proceso y la protección efectiva de los derechos (Carbonell, 2016).

De manera deductiva, partimos del reconocimiento de que la finalidad última del derecho penal no se agota en la retribución de la conducta delictiva, sino que se orienta a la resocialización del infractor y a la prevención de futuras transgresiones (Zaffaroni, 2006).

Bajo esta premisa, la suspensión condicional de la pena surge como un mecanismo excepcional, que ofrece al sentenciado la posibilidad de reintegrarse a la sociedad bajo parámetros de supervisión mínima, reduciendo la estigmatización penitenciaria y disminuyendo los costos sociales del encarcelamiento (Mir, 2006), de esta forma la práctica judicial revela una tendencia preocupante: la revocatoria automática y total del beneficio frente al incumplimiento parcial de las condiciones impuestas, sin considerar el contexto, los avances logrados ni el grado de cumplimiento efectivo.

Desde una perspectiva doctrinaria reflexiva, cabe señalar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2017) ha insistido en que toda medida restrictiva de derechos debe ser interpretada de manera restrictiva, exigiéndose siempre una ponderación suficiente que garantice su necesidad, idoneidad y proporcionalidad

El incumplimiento parcial no puede, en consecuencia, ser equiparado al incumplimiento absoluto sin violentar el principio de igualdad y sin desconocer los avances reales hacia la resocialización del penado, donde claramente la revocatoria total, ante una falta menor o aislada, denota una aplicación mecanicista de la ley que contradice el mandato constitucional de proteger efectivamente los derechos fundamentales y de garantizar una justicia material, no meramente formal.

Esta problemática no constituye un fenómeno aislado, sino que se enmarca en una tendencia más amplia de endurecimiento punitivo, que desconoce la evolución doctrinal hacia un derecho penal de mínima intervención, así lo señala Silva Sánchez (2001), el derecho penal contemporáneo debe evitar los excesos y actuar únicamente cuando otros mecanismos de control social resulten insuficientes. La suspensión condicional de la pena no puede ser entendida como una concesión graciosa del Estado, sujeta a condiciones draconianas cuya infracción mínima implique el retorno automático a la privación de libertad; al contrario, debe concebirse como un instrumento jurídico que materialice los principios de reinserción social, mínima intervención penal y respeto a la dignidad del sentenciado.

Existe una sensación de urgencia para que este estudio proponga y examine críticamente el efecto sobre la protección de los derechos judiciales que puede tener la revocación total de la suspensión condicional de la condena en caso de incumplimiento

parcial. Esto apoyaría un enfoque más razonable y humanista en la interpretación judicial en línea con los principios del estado de derecho.

La importancia de este estudio se ve reforzada por estudios recientes en el campo de la ejecución penal en Latinoamérica, que indican que la privación de libertad de manera excesiva y desproporcionada obstaculiza el proceso de reinserción social y aumenta las tasas de reincidencia (Baratta, 2004). Abordar esta problemática permitirá no solo visibilizar una práctica judicial injusta, sino también contribuir a la construcción de una política criminal más racional, eficiente y respetuosa de los derechos fundamentales.

1.3 Objetivos

1.3.1 Objetivo General

- Analizar la afectación al derecho a la tutela judicial efectiva derivada de la revocatoria de la suspensión condicional de la pena por incumplimiento parcial, a fin de proponer criterios jurídicos que orienten una aplicación más razonable y garantista.

1.3.2 Objetivos Específicos

- Identificar los principios de proporcionalidad, razonabilidad y mínima intervención penal que rigen la suspensión condicional de la pena y su eventual revocatoria, a partir de la normativa constitucional y los instrumentos internacionales de derechos humanos.
- Determinar las vulneraciones al derecho a la tutela judicial efectiva que se generan cuando se dispone la revocatoria total de la suspensión condicional de la pena ante un incumplimiento parcial de las obligaciones impuestas.
- Establecer criterios jurídicos que orienten a los operadores de justicia hacia una aplicación ponderada y respetuosa de los derechos fundamentales en los casos de revocatoria de la suspensión condicional de la pena por incumplimiento parcial

CAPÍTULO II.

2. MARCO TEÓRICO

2.1. Estado del arte

Respecto al tema “Revocatoria de la suspensión condicional de la pena por incumplimiento parcial: afectaciones a la tutela judicial efectiva”, si bien no se cuenta con alguna investigación puntual en el ámbito jurídico ecuatoriano, existen estudios en otras jurisdicciones que tratan variables como la proporcionalidad, la tutela judicial efectiva, el principio de mínima intervención penal e inclusive la imposición de medidas sustitutivas a la prisión.

Silva (2001) ha sido uno de los pocos autores en realizar un análisis a nivel de la doctrina europea sobre la extensión del Derecho Penal y su aplicación excesiva en la sociedad moderna. El autor señala que existe una tendencia creciente hacia la aplicación de sanciones de manera más severa y automatizada en detrimento de principios de racionalidad, proporcionalidad y mínima intervención en el sistema penal. Esto también ayuda a explicar la tendencia hacia sistemas judiciales principalmente punitivos que, en la mayoría de los casos, son capaces de impedir de facto el acceso a la justicia.

De la misma forma, Nizama (2020) propone una perspectiva metodológica cualitativa para el estudio del derecho, subrayando que las aproximaciones puramente normativas fracasan a explicar las contradicciones en medio de una ley y su aplicación. Mediante una investigación aplicada a docentes y estudiantes de Derecho, sostienen que es preciso usar otros métodos empíricos como entrevistas y análisis para demostrar el incumplimiento de principios como el de proporcionalidad o tutela judicial efectiva.

Resulta pertinente además incorporar ciertos estándares internacionales que refuerzan la necesidad de un tratamiento proporcional y razonado en la aplicación de la revocatoria, por lo que las Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad “Reglas de Tokio” constituyen un marco normativo de especial relevancia, en tanto promueven la utilización racional de medidas alternativas a la prisión y consagran expresamente el principio de mínima intervención. Estas reglas recomiendan que las sanciones penales no privativas de libertad se apliquen preferentemente y de forma compatible con el respeto a los derechos fundamentales, señalando que la privación de libertad solo debe imponerse cuando no existan otras medidas sustitutivas adecuadas (Organización de las Naciones Unidas, 1990)

Desde el enfoque convencional, los estándares de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) exigen que las decisiones adoptadas en la ejecución penal respeten las garantías básicas del debido proceso, la tutela judicial efectiva y la legalidad (Organización de los Estados Americanos, 1969); es por esto que la ausencia de una regulación específica sobre el incumplimiento parcial, sumada a una práctica judicial que tiende a aplicar la revocatoria de forma automática, plantea tensiones con estos principios al permitir restricciones a derechos sin motivación suficiente ni evaluación individualizada.

La Corte Constitucional del Ecuador, a su vez en sentencia No. 176-14-EP (2019) menciona que, cualquier acción judicial tomada debe estar suficientemente motivada y más aun tratándose de la restricción de derechos fundamentales de una persona; además, resalta la obligatoriedad de valorar particulares de cada caso y constituye además un parámetro vinculante a la costumbre para todo razonamiento judicial de manera que las decisiones no se tomen mecánicamente.

2.2 Aspectos teóricos

2.2.1 UNIDAD I: FUNDAMENTOS DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA

2.2.1.1 Concepto, naturaleza jurídica y finalidad de la suspensión condicional de la pena.

A efectos de conceptualización, es necesario precisar que la suspensión condicional de la pena tiene su génesis en el ámbito jurídico europeo de fines del siglo XIX, configurándose como una respuesta normativa al agotamiento del modelo penitenciario tradicional, además, Jácome & Choquicondor (2024) establecen que en sus primeras formulaciones, se la conoció como condena de ejecución condicional, expresión que traduce no solo una modificación en la técnica de ejecución de la sanción, sino una transformación en la filosofía misma del castigo.

En el año 1900, los primeros proyectos de ley que adoptaron esta figura se centraron en la posibilidad de eximir del cumplimiento efectivo de la pena a infractores primarios, particularmente en casos de delitos considerados leves, es bajo este contexto que la ley belga cumplió un papel determinante al fijar límites normativos frente al juez, estableciendo criterios objetivos respecto a la clase de infracciones susceptibles de acogerse a este mecanismo, este aporte configuró un precedente relevante en la contención del poder punitivo discrecional y en la configuración de estándares de razonabilidad penal. (Mir, 2006)

La suspensión condicional de la pena se enmarca dentro de lo que puede denominarse un modelo penal de beneficios procesales, el cual, aunque inicialmente desarrollado bajo la influencia del sistema anglosajón, ha sido adaptado paulatinamente a los esquemas jurídico penales de tradición continental, al respecto, Llamuca et al. (2024) menciona que este enfoque introduce mecanismos que permiten al imputado acceder a determinados beneficios legales, siempre que colabore activamente con la administración de justicia.

Es así como podemos establecer que la suspensión condicional de la pena constituye una medida alternativa al cumplimiento efectivo de la privación de libertad, mediante la cual se permite que una persona condenada evite su ingreso a un centro penitenciario, siempre que reúna ciertos requisitos legales además que su aplicación busca sustituir la ejecución de penas de corta duración, favoreciendo soluciones menos aflictivas y más orientadas a la reinserción social del sentenciado en contextos específicos. (Rosero & Ramirez, 2023)

Para Chulde (2020) el modelo penal de beneficios procesales no solo busca optimizar la respuesta estatal ante el delito, sino también fortalecer la resocialización del procesado, incentivando una conducta activa y responsable frente al conflicto penal, sin recurrir de forma automática o desproporcionada a la prisión.

La Corte Constitucional del Ecuador en su Sentencia No. 50-21-CN/22 ha manifestado que este beneficio conlleva deberes y obligaciones de una naturaleza diferente, aunque brinda la posibilidad de cumplir la condena sin privación de libertad, no modifica el contenido de la sentencia, sino que representa una forma de cumplimiento de la pena. (Corte Constitucional del Ecuador, 2022)

Uno de los principales aportes de la suspensión condicional de la pena, que ha motivado su incorporación en diversas legislaciones, radica en su efecto favorable sobre la economía del Estado pues al no ejecutarse la pena en un centro de privación de libertad, se disminuyen significativamente los costos asociados al sistema penitenciario, que incluyen la atención de derechos básicos como salud, educación, trabajo, cultura, deporte y programas de rehabilitación además de una optimización de los recursos procesales, reduciendo así la carga procesal. (Jara, et al., 2023)

Además, el origen de esta figura responde también a la preocupación por las dificultades reales de reinserción que enfrentan las personas privadas de libertad ya que con el paso del tiempo, según manifiesta Durán (2020), se ha evidenciado que muchos centros penitenciarios no cumplen adecuadamente con su función resocializadora ni garantizan los derechos fundamentales de las personas sentenciadas, esto porque en lugar de propiciar la rehabilitación, estos espacios podrían facilitar dinámicas de aprendizaje delictivo debido a las condiciones estructurales y sociales adversas en los centros de rehabilitación.

Con los criterios que han sido señalados, la suspensión condicional de la pena se sustenta en el principio de supremacía constitucional, ya que se vincula directamente con la protección del interés general y el bienestar del sentenciado, pues su finalidad según manifiesta Avendaño (2025) es evitar la privación de libertad en casos de menor gravedad, permitiendo que el sentenciado continúe desarrollando su vida de forma productiva y alejado del peligro que suponen los centros penitenciarios contribuyendo a reducir la sobrepoblación carcelaria y protegiendo la dignidad humana desde una perspectiva garantista.

2.2.1.2 Requisitos legales y procedimiento según la normativa ecuatoriana.

La suspensión condicional de la pena al ser una herramienta jurídico-penal se encuentra contenida en los artículos 630 al 633 del COIP, los cuales establecen los requisitos sustantivos, el procedimiento de solicitud, el régimen de condiciones, así como los casos en que procede (Código Orgánico Integral Penal COIP, 2014).

Para acceder a este beneficio procesal, el artículo 630 del COIP exige que el sentenciado haya recibido una pena privativa de libertad no mayor a cinco años por parte de un juzgado de primera instancia, esto porque este umbral punitivo funciona como un filtro

sustancial que excluye automáticamente a quienes hayan sido sentenciados por delitos de alta gravedad, además se requiere que la persona no registre antecedentes penales, ni mantenga procesos judiciales en curso, pues esta condición busca garantizar que el beneficio recaiga únicamente sobre personas de poco peligro social. (Avendaño, 2025)

Otro de los requisitos fundamentales es que el solicitante no haya sido beneficiado con anterioridad con una medida alternativa, pues como señala Jara et al. (2023) el juez, al momento de valorar la procedencia del beneficio, deberá realizar un examen integral de los antecedentes personales, familiares y sociales del sentenciado, los cuales deben acreditar condiciones de arraigo, además de la naturaleza de la conducta delictiva cometida, esto es su modalidad dolosa o culposa, la gravedad del hecho, sus efectos y contexto.

La solicitud de suspensión condicional debe ser presentada por la defensa técnica del sentenciado en la audiencia de juicio o dentro de las 72 horas posteriores a la emisión de la sentencia, dicha audiencia en la que se delibera sobre su aplicación debe contar con la intervención de la Fiscalía General del Estado y, en los casos pertinentes, de la víctima. (Código Orgánico Integral Penal COIP, 2014)

Al respecto, Rosero & Ramirez (2023) expresan que durante dicha diligencia, el abogado defensor debe acreditar el cumplimiento de los requisitos legales, mientras que la fiscalía puede presentar observaciones u oponerse a su otorgamiento además que el juez, tras escuchar a las partes, valorará de manera motivada la procedencia del beneficio y, en caso de concederlo, impondrá las condiciones específicas a las que será sometido el sentenciado durante el período que se le determine.

A su vez, el artículo 631 del COIP establece un catálogo de diez condiciones que el juez puede imponer, al momento de conceder la suspensión condicional de la pena, pues estas condiciones tienen la finalidad de reemplazar el cumplimiento efectivo de la condena en un centro de rehabilitación social y deben cumplirse durante el lapso señalado en la sentencia, estas condiciones son:

1. Residir en un lugar o domicilio determinado e informar cualquier cambio del mismo a la autoridad competente que establezca la o el juzgador.
2. Abstenerse de frecuentar determinados lugares o personas.
3. No salir del país sin previa autorización de la o el juez de garantías penitenciarias.
4. Someterse a un tratamiento médico, psicológico o de otra naturaleza.
5. Tener o ejercer un trabajo, profesión, oficio, empleo o voluntariamente realizar trabajos comunitarios.
6. Asistir a algún programa educativo o de capacitación.
7. Reparar los daños o pagar una determinada suma a la víctima a título de reparación integral o garantizar debidamente su pago.
8. Presentarse periódicamente ante la autoridad designada por la o el juzgador y en su caso, acreditar el cumplimiento de las condiciones impuestas.
9. No ser reincidente.
10. No tener instrucción fiscal por nuevo delito. (Código Orgánico Integral Penal COIP, 2014). (Código Orgánico Integral Penal COIP, 2014)

Figura 1: La suspensión condicional de la pena SCP

SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA

Cuadro Resumen - COIP Ecuador

REQUISITOS SUSTANTIVOS	CONDICIONES APLICABLES (ART. 631 COIP)										
• Pena privativa de libertad ≤ 5 años (primera instancia) • Sin antecedentes penales ni procesos judiciales en curso • No haber sido beneficiado anteriormente con medidas alternativas • Examen integral de antecedentes personales, familiares y sociales • Condiciones de arraigo social	<table> <tr> <td>1. Residir en lugar determinado e informar cambios</td><td>2. Abstenerse de frecuentar lugares/personas</td></tr> <tr> <td>3. No salir del país sin autorización judicial</td><td>4. Someterse a tratamiento médico/psicológico</td></tr> <tr> <td>5. Ejercer trabajo/profesión o trabajo comunitario</td><td>6. Asistir a programas educativos/capacitación</td></tr> <tr> <td>7. Reparar daños o pagar reparación integral</td><td>8. Presentarse periódicamente ante autoridad</td></tr> <tr> <td>9. No ser reincidente</td><td>10. No tener instrucción fiscal por nuevo delito</td></tr> </table>	1. Residir en lugar determinado e informar cambios	2. Abstenerse de frecuentar lugares/personas	3. No salir del país sin autorización judicial	4. Someterse a tratamiento médico/psicológico	5. Ejercer trabajo/profesión o trabajo comunitario	6. Asistir a programas educativos/capacitación	7. Reparar daños o pagar reparación integral	8. Presentarse periódicamente ante autoridad	9. No ser reincidente	10. No tener instrucción fiscal por nuevo delito
1. Residir en lugar determinado e informar cambios	2. Abstenerse de frecuentar lugares/personas										
3. No salir del país sin autorización judicial	4. Someterse a tratamiento médico/psicológico										
5. Ejercer trabajo/profesión o trabajo comunitario	6. Asistir a programas educativos/capacitación										
7. Reparar daños o pagar reparación integral	8. Presentarse periódicamente ante autoridad										
9. No ser reincidente	10. No tener instrucción fiscal por nuevo delito										
PROCEDIMIENTO											
• Solicitud: En audiencia de juicio o dentro de 72 horas post-sentencia • Intervención: Defensa técnica, Fiscalía y víctima (cuando corresponda) • Valoración judicial: Motivada sobre procedencia del beneficio • Imposición: Condiciones específicas durante periodo determinado											

Marco Legal: Arts. 630-633 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) - Ecuador

Fuente: Código Orgánico Integral Penal (2014)

Elaborado por: Paolo Severo Cañas Cabadiana

El control del cumplimiento corresponde al juez de garantías penitenciarias, quien podrá supervisar, que el sentenciado acate las condiciones impuestas, al respecto Chulde (2020) señala que estas condiciones deben ser individualizadas en cada caso concreto, y su número o contenido no está determinado de forma rígida pues el juez puede imponer una, varias o todas, en base a la necesidad de seguimiento efectivo al proceso de reinserción.

2.2.1.3 Principios de proporcionalidad, razonabilidad y mínima intervención penal aplicables a la suspensión condicional.

En el marco del ordenamiento jurídico ecuatoriano, la suspensión condicional de la pena se vincula de manera directa con principios rectores del Derecho Penal y Constitucional, tales como la proporcionalidad, la razonabilidad y el principio de mínima intervención penal, estos según lo menciona Casal (2020), operan como límites sustantivos al ejercicio del ius puniendi, orientando su aplicación hacia formas de sanción más justas, racionales y respetuosas de la dignidad humana, priorizando la rehabilitación social del sentenciado por sobre la imposición automática de la privación de la libertad.

Principio de proporcionalidad

El principio de proporcionalidad se erige como un eje estructural en el examen de legitimidad de toda medida que incida en derechos fundamentales, constituyendo no solo una pauta de control, sino una condición indispensable para la validez de normas o actos restrictivos, Ferrajoli (1995) no se limita a actuar como una barrera frente al exceso legislativo o administrativo, sino que constituye un requisito constitutivo de licitud, en tanto permite verificar si una limitación resulta compatible con la Constitución; la proporcionalidad entonces no se somete al contenido esencial del derecho, sino que actúa con autonomía normativa.

El juicio de proporcionalidad se estructura en tres fases conectadas entre sí: idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto. A través de este examen se determina, primero, si la medida resulta adecuada para alcanzar un fin legítimo; segundo, si existen alternativas menos lesivas para los derechos; y, finalmente, si el beneficio que persigue justifica el sacrificio impuesto al derecho restringido (Avendaño, 2025)

En la misma línea, Aguilera & López (2014) destacan que este principio funciona como un mandato de optimización, que obliga a que cualquier restricción se adopte únicamente dentro de los márgenes permitidos por las circunstancias jurídicas y fácticas del caso. De esta forma, la proporcionalidad no se agota en un criterio abstracto, sino que opera como un estándar práctico que orienta al juez en la selección de la medida menos lesiva frente a los derechos comprometidos.

La proporcionalidad en sentido estricto implica realizar una ponderación entre el peso del derecho afectado y la relevancia del bien jurídico o interés colectivo que se pretende proteger. En esta etapa del análisis, el sacrificio impuesto al individuo solo puede considerarse legítimo si resulta razonablemente justificable frente al beneficio perseguido, al respecto, la jurisprudencia constitucional en su Sentencia No. 50-21-CN/22, ha recalcado que la intensidad de la injerencia en el derecho fundamental no debe sobrepasar el umbral de lo soportable, lo que obliga a evaluar, en cada caso, si el sacrificio impuesto a la libertad individual puede ser razonablemente justificado a la luz del interés invocado por el Estado (Corte Constitucional del Ecuador, 2020)

Figura 2: Test de Proporcionalidad

TEST DE PROPORCIONALIDAD	JUICIO DE IDONEIDAD	La medida elegida (sanción) debe constituir el medio idóneo para conseguir la finalidad que se persigue.
	JUICIO DE NECESIDAD	Este juicio, también llamado juicio de indispensabilidad, consiste en examinar si la medida que se evalúa es la menos restrictiva del derecho fundamental que otras medidas igualmente eficaces
	JUICIO DE PROPORCIONALIDAD EN SENTIDO ESTRICTO	Este juicio exige que la medida cuestionada, presente una relación razonable con el fin que se pretende alcanzar.

Fuente: Rodríguez & Contreras (2024)

Elaborado por: Ronald Floriano Rodríguez y Richard Fermín Contreras Horna

Así, la Corte Constitucional de Ecuador, Sentencia No. 176-14-EP/19 (2019), enfatizó que el juez, en cada caso específico, debe evaluar si la severidad de una restricción debe exceder lo soportable. Esto defiende que el juez debe valorar si el estado de cosas dado requiere la restricción de derechos, y, de ser así, la restricción solo debe aplicarse en la medida necesaria para alcanzar el propósito dado y debe mantenerse dentro de los límites del estado de derecho.

Su incorporación a la Constitución lo convierte en una norma aplicable a todas las actuaciones del poder público que incidan en posiciones jurídicas individuales, y se ha consolidado como el parámetro habitual para controlar sustancialmente las restricciones a los derechos fundamentales, al respecto Krauth (2019) indica que el reconocimiento jurídico del valor de la libertad exige la prohibición de toda intromisión estatal innecesaria en el ámbito protegido del individuo, salvo que concurran razones suficientemente justificadas.

Para la Corte Constitucional del Ecuador en su sentencia No. 176-14-EP/19 (2019), los principios de proporcionalidad y razonabilidad constituyen elementos esenciales en el control de las restricciones a los derechos fundamentales; la razonabilidad por su parte es una exigencia más amplia que permea todo el ordenamiento jurídico, orientando las decisiones del poder público hacia la coherencia con los valores constitucionales.

Principio de Razonabilidad

La razonabilidad no se limita a la lógica formal, sino que requiere una justificación material objetiva, especialmente cuando se afectan derechos fundamentales y en ocasiones,

ha operado como categoría general bajo la cual se agrupan elementos de la proporcionalidad, o como criterio autónomo en el control de constitucionalidad. (Aguilera & López, 2014)

En el ámbito del debido proceso y la tutela judicial efectiva, la razonabilidad adquiere un valor decisivo ya que exige que las resoluciones judiciales estén debidamente motivadas, esto es, que identifiquen claramente las normas aplicables y su pertinencia con respecto a los hechos del caso. Para Durán (2020) la falta de motivación convierte la decisión en arbitraria y opaca el control judicial, incluso aspectos como la fijación de indemnizaciones o la imposición de medidas restrictivas deben respetar los límites de la razonabilidad, evitando decisiones excesivas o infundadas. En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha destacado que la razonabilidad es indispensable para garantizar el equilibrio entre el interés público y los derechos individuales, y ha reconocido que la proporcionalidad opera como una expresión concreta de este principio general de racionalidad (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2015)

Principio de Mínima intervención penal

El principio de mínima intervención penal a su vez representa la manifestación más concreta del control de razonabilidad y proporcionalidad aplicado al ejercicio del poder punitivo, según Durán (2020) en el contexto del Derecho Penal, este exige que el Estado solo recurra a la sanción penal cuando no existan mecanismos menos lesivos para proteger el bien jurídico en juego, y que toda medida restrictiva responda a criterios de necesidad, adecuación y equilibrio, así, la intervención penal se legitima únicamente si constituye el recurso estrictamente indispensable.

Se trata, en esencia, de una regla de contención del poder punitivo, cuyo propósito es restringir al máximo posible la intervención penal, promoviendo un modelo sancionador garantista, racional y excepcional, acorde a la perspectiva de Zúñiga & Vega (2023) el Derecho Penal no puede convertirse en el mecanismo ordinario de control social, sino que debe operar únicamente cuando exista una justificación clara y contundente basada en la gravedad de la afectación jurídica.

Este principio recogido expresamente en el artículo 3 del COIP, exige que la intervención penal esté justificada únicamente cuando sea estrictamente necesaria para la protección de las personas, descartando cualquier actuación automática o desproporcionada; en este marco, el Derecho Penal debe orientarse hacia la restricción máxima de su uso, limitando la penalización a las conductas que afecten gravemente bienes fundamentales. (Código Orgánico Integral Penal COIP, 2014).

Desde el punto de vista práctico, este principio tiene consecuencias relevantes, así lo establecen Ortiz et al., (2022), pues en primer lugar, limita el uso de la prisión, que no debe ser la respuesta inmediata ante cualquier incumplimiento o desviación de conducta y en segundo lugar, promueve el uso de medidas no privativas de libertad, como la suspensión condicional de la pena, que representan mecanismos legítimos de respuesta penal más acordes con un enfoque de resocialización. La revocatoria de la suspensión condicional de la pena por incumplimiento parcial de las condiciones impuestas debe ser sometida a un análisis estricto de proporcionalidad y razonabilidad, caso contrario, esta revocatoria se

convertiría en una respuesta punitiva injustificada, que contradice tanto la naturaleza garantista del sistema como los fines constitucionales de reintegración y justicia material.

2.2.1.4. Jurisprudencia e instrumentos internacionales aplicables a la suspensión condicional de la pena.

El marco normativo internacional en materia de derechos humanos y justicia penal reconoce de forma explícita y progresiva la necesidad de aplicar medidas alternativas a la privación de libertad, entre las cuales se inscribe la figura que ahora nos atañe, al respecto, Camacho (2023) señala que diversos instrumentos internacionales, tanto de carácter vinculante y orientador como el soft law, respaldan la aplicación de medidas alternativas a la privación de libertad, entre ellas la suspensión condicional de la pena; estos documentos recogen principios fundamentales del derecho penal moderno, como la proporcionalidad, la mínima intervención del Estado y la finalidad resocializadora de la pena.

En el plano vinculante, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) reconocen el debido proceso, entre otros derechos en toda actuación penal, por otro lado, la Corte Penal Internacional a través del artículo 21 del Estatuto de Roma reconoce como fuentes aplicables los tratados internacionales de derechos humanos, la práctica judicial de tribunales regionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), así como los principios generales del derecho (Organización de las Naciones Unidas, 2002).

Esto ha permitido consolidar un estándar que exige que las sanciones penales, incluso cuando derivan de beneficios procesales como la suspensión condicional de la pena sean aplicadas de forma clara, previsible y compatible con el respeto a los derechos fundamentales, además, en el ámbito del soft law, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad denominadas Reglas de Tokio de 1990, son especialmente relevantes pues estas reglas fueron adoptadas para fomentar el uso de alternativas al encarcelamiento, promoviendo respuestas más racionales y humanas por parte del sistema penal.

Complementariamente, las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos denominadas las Reglas Mandela de 2015, si bien se centran en el respeto a los derechos de las personas privadas de libertad, también reafirman la obligación de los Estados de adoptar medidas que favorezcan la reintegración social del sentenciado, como la libertad condicional y otras formas de cumplimiento progresivo de la pena. (Organización de las Naciones Unidas, 2015)

Se observa que la autoridad judicial debe ser capaz de implementar medidas que no impliquen privación de libertad, especialmente cuando el caso sea de menor gravedad, y que el incumplimiento de esas medidas no debe resultar automáticamente en prisión. Se deben contemplar otras alternativas, más adecuadas y proporcionales. Esto exige un enfoque progresivo y flexible respecto a los objetivos y la naturaleza de las medidas dadas. Esto es lo que consideran los autores Matute & Zamora (2024), quienes apoyan firmemente la idea

de que la naturaleza automática y desproporcionada de las decisiones judiciales en respuesta a un incumplimiento menor de las condiciones de una medida debe ser evitada.

Tabla 1: *Análisis de ciertos estándares jurisprudenciales en Ecuador*

Jurisdicción	Sentencia	Extracto Relevante	Análisis	Premisa
Corte Constitucional del Ecuador	Sentencia N° 50-21-CN/22 y acumulado, 2022	<i>"...la suspensión condicional no atenta contra los derechos de las víctimas, quienes tienen posición especial constitucional con mecanismos de reparación: verdad, restitución, indemnización, rehabilitación y no repetición."</i>	La SCP no contraviene a los derechos de las víctimas ya que se garantiza una reparación integral independiente: (1) Verdad, (2) Restitución, (3) Indemnización, (4) Rehabilitación, (5) No repetición.	La SCP no vulnera de ninguna manera los derechos de las víctimas, mismos que deben ser reparados de manera integral por los diferentes mecanismos que el juez considere.
Corte Constitucional del Ecuador	Sentencia N° 50-21-CN/22 y acumulado, 2022	"...la suspensión condicional de la pena trae consigo la imposición de una serie de obligaciones, deberes y medidas de distinta naturaleza tales como tratamiento psicológico, asistencia a terapia o trabajo comunitario, que sustituyen a la pena privativa de libertad de corta duración, y que deben ser acatadas por la persona sentenciada, las cuales están sujetas al control judicial de los jueces de garantías penitenciarias, quienes de identificar su incumplimiento tienen el deber de proceder con la ejecución de la pena privativa de la libertad, es decir, la suspensión condicional de la pena no debe ser entendida de modo alguno como un mecanismo que persigue dejar sin efecto las sentencias penales, sino que el mismo busca brindar a quienes han incurrido en un delito sancionado con una pena corta, y cumplan con los requisitos legales para su obtención la posibilidad de cumplir con su pena sin ser privados de la libertad; circunstancia que, por un lado,	La SCP es un mecanismo que impone medidas sustitutivas a la pena de prisión en casos de menor gravedad. Entre las medidas que se le pueden imponer al condenado están: tratamiento psicológico y trabajos comunitarios. Ahora, el papel de los jueces de garantías penitenciarias es la de vigilar el cumplimiento de estas obligaciones impuestas en cada caso respectivo. En caso de que incurran en su incumplimiento se procede a la revocatoria de la SCP, misma que una vez resuelta enviará al sentenciado a ejecutársele la totalidad de la pena. La SCP no es una forma de anular la sentencia penal sino de dar una oportunidad a las	La SCP busca dar a las personas con penas cortas la posibilidad de poder cumplir la condena sin privación de la libertad, estando a su vez orientada a evitar la reincidencia del delito y a la reinserción del sentenciado en la vida social.

		busca que el sentenciado no vuelva a cometer delitos y por otro. su reinserción a la sociedad..."	personas condenadas a cumplir con la pena sin privación de libertad.	
Corte Constitucional del Ecuador	Sentencia N° 019-16-SIN-CC. 2016	...la igualdad en cuanto a la configuración y aplicación de normativa jurídica..."	De acuerdo con las resoluciones jurisprudenciales con carácter vinculante, podemos afirmar que la igualdad nos dice que todas las personas se deben de tratar de forma igual, es decir, sin distinción alguna, de su condición social, sexo, raza, etc.	La normativa jurídica debe ser justa y común para que la igualdad de todos los ciudadanos sea una realidad.

Fuente: Jara et al. (2023)

Elaborado por: Jara, Randi, Páliz, & Alcaciega

En atención a que la suspensión condicional de la pena se configura como una medida procesal orientada a la reinserción social y al respeto del principio de mínima intervención penal, resulta imprescindible examinar con mayor detalle los estándares jurídicos internacionales como nacionales que delimitan la actuación del Estado frente a eventuales incumplimientos por parte del beneficiario.

Si bien en secciones anteriores se han expuesto ciertos criterios jurisprudenciales generales aplicables, el siguiente cuadro amplía dicha visión al enfocarse exclusivamente en el escenario específico del incumplimiento parcial, es decir, cuando la persona no ha observado plenamente las condiciones impuestas, pero ha demostrado un grado relevante de cumplimiento.

Tabla 2: *Perspectivas acerca de la revocatoria de la SCP*

Jurisdicción	Norma / Sentencia	Desarrollo clave	Análisis	Premisa
Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)	Caso Usón Ramírez vs. Venezuela, 2009	La proporcionalidad y racionalidad son fundamentales para conducir las actuaciones del Estado en el ejercicio del poder punitivo, en teoría evitando con ello la impunidad como el exceso y abuso además en la	Se establece la importancia del Estado y los principios que debe adoptar como guía al ejercer sus funciones. Estos principios son fundamentales en un sistema de justicia efectivo y respetuoso de los DDHH.	La racionalidad y proporcionalidad son primordiales para un sistema de justicia eficaz y respetuoso de los derechos humanos

		determinación de una pena.		
CIDH	Art. 7.1 y 7.3 CADH	Se prohíbe la privación de libertad arbitraria además que exige que las decisiones restrictivas deben ser estrictamente legal, proporcional y necesaria.	Si la SCP es revocada ante un incumplimiento parcial sin previamente valorar el esfuerzo de su cumplimiento parcial se incurre en una privación desproporcionada.	La revocatoria eminentemente debe ser debidamente razonada, motivada y proporcional al grado de incumplimiento, caso contrario estaría vulnerando el derecho a la libertad personal.
CIDH	Art. 1.1 CADH	Necesariamente el Estado debe adaptar su aparataje judicial en tanto permita garantizar el pleno ejercicio de los DDHH.	La decisión acerca de la revocatoria debe tomar en cuenta no solo la legalidad formal, sino el efecto real sobre el derecho a la tutela judicial efectiva.	De darse un incumplimiento parcial, es necesario que el juez motive su decisión de acuerdo a los principios de razonabilidad y proporcionalidad para garantizar una verdadera tutela judicial efectiva.
Reglas de Tokio (ONU, 1990)	Regla 14.3 y 14.4	El incumplimiento de una medida privativa no debería significar una imposición automática de la pena.	Esta regla se contrapone a la revocatoria total de la SCP sin previa evaluación de su cumplimiento.	Cada caso debería ser analizado en razón de encontrar la verdad ante el incumplimiento y no ser rígida y automática.
Reglas de Tokio	Reglas 10.1 y 10.3	Toda medida debe adaptarse a la conducta real y evolución del infractor, misma que necesita ser revisada periódicamente.	Se exige que el sistema judicial valore el proceso de reinserción antes de optar por la ejecución de la pena.	El incumplimiento parcial de ciertas condiciones no puede pesar más que el esfuerzo del sentenciado por su rehabilitación; la ejecución de la pena debe ser de ultima ratio.
Reglas Mandela (ONU, 2015)	Principio de reinserción progresiva	Deben adoptarse mecanismos que favorezcan y faciliten la reinserción en todas sus etapas,	Se refuerza la finalidad resocializadora de este tipo de medidas como la SCP.	Una revocatoria inflexible contraviene el enfoque netamente progresivo y de mínima

		incluyendo la fase de ejecución.		intervención del derecho penal de ejecución.
Corte Constitucional del Ecuador	Jurisprudencia general sobre proporcionalidad y ejecución penal	Las medidas sancionatorias deben ser compatibles con la razonabilidad, legalidad y dignidad humana.	Aunque no hay fallo directo sobre incumplimiento parcial, la jurisprudencia exige motivación reforzada cuando se la libertad es puesta en debate.	El incumplimiento parcial exige una respuesta judicial ponderada, no punitiva ni desproporcionada.

Fuente: Cañas (2026)

Elaborado por: Paolo Severo Cañas Cabadiana

En conjunto, estos instrumentos confirman que la revocatoria de la SCP no puede aplicarse de forma automática ni sin motivación suficiente, especialmente cuando el incumplimiento ha sido parcial o no refleja una actitud deliberada de evasión. Tanto los tratados como las reglas internacionales apuntan a que toda decisión judicial que implique el retorno a prisión debe estar justificada, ser proporcional al hecho ocurrido, y considerar la situación personal del beneficiario, priorizando siempre su reinserción social y el respeto a sus derechos fundamentales.

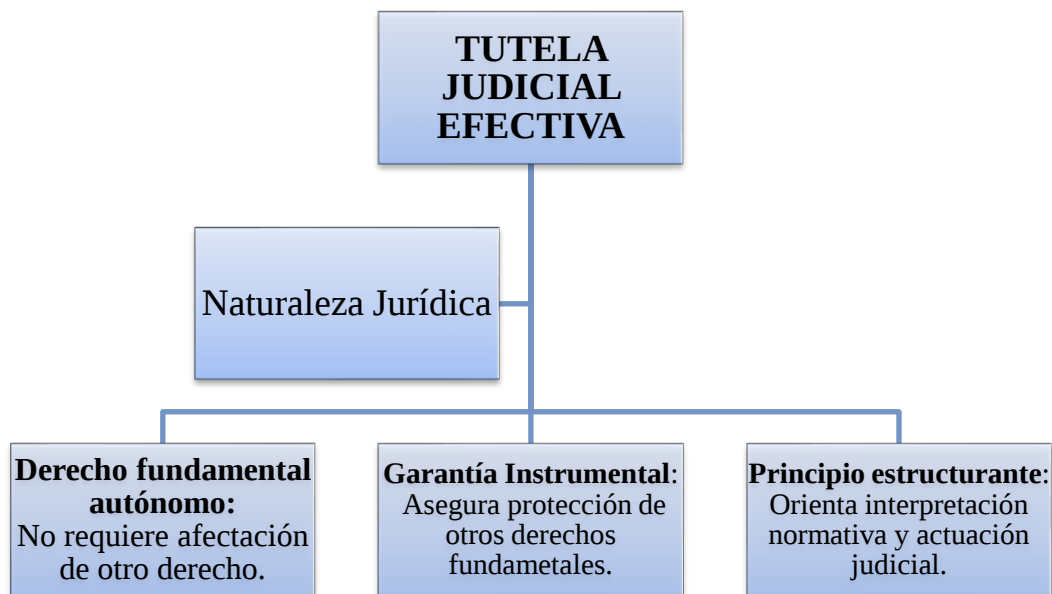
2.2.2. UNIDAD II: TUTELA JUDICIAL EFECTIVA EN LA REVOCATORIA DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA

2.2.2.1. El derecho a la tutela judicial efectiva en la Constitución ecuatoriana y tratados internacionales en materia de ejecución penal.

La tutela judicial efectiva es un derecho fundamental que consagra la garantía de que toda persona tiene acceso a un órgano jurisdiccional competente, con la posibilidad de presentar sus pretensiones, obtener una resolución motivada y ver ejecutadas las decisiones que le favorezcan, además se reconoce como un pilar estructural del Estado constitucional de derechos, justicia y garantías, esto porque sin su operatividad concreta, los demás derechos carecen de mecanismos reales de exigibilidad, considerándolo de gran relevancia en el ámbito procesal y constitucional (Corte Constitucional del Ecuador, 2019).

En cuanto a su naturaleza jurídica, según Matute & Zamora (2024) se ha identificado a la tutela judicial efectiva como una institución con tres dimensiones complementarias e interdependientes:

Figura 3: *Naturaleza jurídica de la tutela judicial efectiva TJE*



Fuente: (Matute & Zamora, 2024)

Elaborado por: Pablo Matute y Ana Zamora

En el Ecuador, este derecho está previsto en el artículo 75 de la Constitución, el cual establece que “toda persona tiene derecho a la protección judicial efectiva de sus derechos e intereses, a la defensa en juicio y a la resolución de sus conflictos por parte de jueces y tribunales competentes” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

La Corte Constitucional (2022), en su Sentencia No. 50-21-CN/22, la ha señalado como un derecho de protección cuya finalidad es garantizar la efectividad práctica del resto de derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico, tratándose entonces de un eje estructurante del proceso judicial y del diseño constitucional, íntimamente vinculado con otras garantías fundamentales:

Debido Proceso (Art. 76 Constitución de la República del Ecuador): Es un derecho fundamental que asegura un conjunto de garantías sustantivas y procedimentales que deben observarse en todo proceso en el que se debatan derechos u obligaciones (Constitución de la República del Ecuador, 2008). En su desarrollo jurisprudencial y doctrinario, este derecho ha superado su antigua concepción formal, adquiriendo el carácter de una garantía constitucional material que exige juzgamientos equitativos y fundados.

Adicional a esto, en la Sentencia No. 176-14-EP/19, se indica que, su transgresión puede traducirse en un estado de indefensión, e incluso en la denegación de justicia, vulnerando así el contenido sustantivo de la tutela judicial efectiva, ahora, desde el ámbito penal, el debido proceso adquiere una dimensión aún más robusta, al erigirse como escudo de protección frente al ejercicio del poder punitivo estatal. (Corte Constitucional del Ecuador, 2019)

Seguridad Jurídica (Art. 82 Constitución de la República del Ecuador): La seguridad jurídica complementa la tutela judicial efectiva al exigir que el sistema normativo sea predecible, claro, accesible y aplicado por autoridades competentes, ya que la justicia no puede ser arbitraria, pues las decisiones deben adoptarse conforme a normas previamente establecidas. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

A continuación, queda registrada una tabla con ejemplos de normas internacionales, de estándares o de criterios jurisprudenciales que marcan los límites de la protección judicial efectiva en los temas vinculados a la ejecución de penas criminales. Estos marcos, combinados, se configuran de manera que la decisión que restringe beneficios o condiciona la concesión de beneficios, como la suspensión de la ejecución de la pena o su revocación, se ciña a los principios de razonabilidad y de proporcionalidad, así como al debido proceso. Estos marcos exigen que los jueces se abstengan de adoptar medidas automáticas o desproporcionadas como respuesta a incumplimientos parciales, que los jueces motiven plenamente dichas medidas y que siempre protejan los derechos fundamentales.

Tabla 3: Perspectivas acerca de la TJE en la Constitución e instrumentos internacionales

Jurisdicción	Norma/Sentencia	Desarrollo clave	Análisis	Premisa
Constitución de la República del Ecuador	Art. 75 CRE (Derecho al acceso gratuito a la justicia)	Garantiza el acceso gratuito a la justicia y una tutela efectiva, imparcial y expedita, asegurando que en ningún caso se quedará en indefensión.	Establece una garantía sustancial para todas las etapas del proceso, incluyendo la ejecución penal. Su inobservancia en decisiones como la revocatoria afecta directamente el acceso a la justicia.	La tutela judicial efectiva impone al juez de garantías penitenciarias el deber de motivar adecuadamente cualquier revocatoria, especialmente ante incumplimientos parciales.
Constitución del Ecuador	Art. 76 CRE (Debido Proceso)	Asegura el respeto a garantías básicas del juzgamiento justo, incluida la ejecución de la sentencia.	Su observancia garantiza el ejercicio pleno del derecho de defensa frente a decisiones restrictivas en ejecución penal.	Las decisiones judiciales sobre beneficios deben ser adoptadas bajo respeto al debido proceso y el derecho a ser escuchado.
Constitución del Ecuador	Art. 82 CRE (Seguridad Jurídica)	Requiere normas claras, previas y aplicadas por autoridades competentes.	En ejecución penal, impide decisiones arbitrarias y exige coherencia entre el grado de incumplimiento y la respuesta estatal.	La revocatoria total de la SCP sin un análisis individualizado vulnera la previsibilidad y la confianza legítima en el sistema judicial.
Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH)	Art. 8.1 (Garantías Judiciales)	Derecho a ser oído por juez competente, independiente e imparcial, dentro de un plazo razonable.	Aplica en procedimientos de ejecución penal y decisiones como la revocatoria de medidas alternativas.	Toda decisión que limite un beneficio penal debe respetar la imparcialidad, razonabilidad y derecho de defensa.
Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH)	Art. 25 (Protección Judicial)	Derecho a un recurso sencillo, rápido y efectivo ante actos que violen derechos fundamentales.	Obliga al juez a garantizar vías eficaces de revisión cuando se limita un beneficio, como la SCP.	El acceso a mecanismos de impugnación ante decisiones de revocatoria es parte del contenido esencial de la tutela judicial efectiva.
Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)	Jurisprudencia sobre proporcionalidad y razonabilidad (casos varios)	Toda restricción a derechos debe cumplir con los requisitos de legalidad, necesidad e idoneidad, y no puede ser arbitraria.	Impone límites al poder punitivo del Estado en todas sus fases, incluyendo ejecución.	La revocatoria por incumplimiento parcial debe estar fundamentada en un juicio de proporcionalidad, no en automatismos.

Reglas de Tokio (ONU, 1990)	Regla 14.3 y 14.4	El fracaso parcial de una medida no privativa de libertad no debe implicar automáticamente prisión.	Constituye una guía clara contra la rigidez punitiva en ejecución de beneficios.	La respuesta judicial ante un incumplimiento parcial debe explorar alternativas y no imponer prisión sin evaluación previa.
Reglas Nelson Mandela (ONU, 2015)	Principio de trato digno y reinserción social	Refuerza que las decisiones en ejecución deben centrarse en la dignidad, rehabilitación y reintegración.	Otorga valor superior a la finalidad resocializadora de la pena sobre su dimensión punitiva.	La revocatoria inflexible contradice el deber del Estado de adoptar medidas que favorezcan la reinserción del sentenciado.

Fuente: Cañas (2026)

Elaborado por: Paolo Severo Cañas Cabadiana

Es imprescindible considerar los marcos normativos y jurisprudenciales que delimitan el contenido de la tutela judicial efectiva en el ámbito de la ejecución penal, pues este enfoque permite comprenderla como una garantía operativa, que exige motivación individualizada de las decisiones, control judicial riguroso y protección de la dignidad del sentenciado.

La tutela judicial efectiva en la ejecución penal

En el ámbito de la ejecución de penas, la tutela judicial efectiva cobra especial importancia ya que, durante mucho tiempo, esta etapa ha sido tratada como un asunto administrativo, separado de las garantías procesales, pero el modelo de Estado constitucional vigente exige que los derechos también se garanticen durante el cumplimiento de la sentencia. (Código Orgánico Integral Penal COIP, 2014)

Para el tratadista Quinde (2024), es fundamental que las condiciones en que se ejecutan las penas sean objeto de supervisión judicial pues la falta de control ha sido una constante debilidad del sistema, lo que ha derivado en vulneraciones sistemáticas de derechos, en este sentido, figuras como la suspensión condicional de la pena deben aplicarse de forma coherente con los fines constitucionales de la pena.

Asimismo, la ejecución de la pena privativa de libertad debe tener la capacidad de transformar a la persona sentenciado. En este sentido, la pena privativa de libertad no puede perder su función esencial, la reintegración del individuo en la sociedad, la prevención de la reincidencia. Justamente por ello, la ejecución penal debe estar dirigida y controlada por los principios de restricción legal y proporcionalidad, respetar los derechos humanos y tener un control judicial continuo sobre ella, de tal forma que la ejecución penal no se convierta en un espacio normativo de excepción. (Matute y Zamora, 2024).

Según Meléndez et al. (2022), la tutela judicial efectiva no solo actúa como principio estructurante del proceso penal, sino que constituye un derecho autónomo aplicable durante todas las fases procesales, incluida la ejecución de la pena, garantizando la protección frente a cualquier acto arbitrario del poder punitivo estatal.

2.2.2.2. Vulneraciones específicas derivadas de la revocatoria por incumplimiento parcial

Como se ha establecido, la suspensión condicional de la pena es revocada por el incumplimiento parcial de una o varias condiciones impuestas, sin una evaluación sustantiva y diferenciada del caso concreto, dando cabida a ciertas vulneraciones a la tutela judicial efectiva, estas se agravan ante la inexistencia de estándares normativos o jurisprudenciales claros que orienten la valoración del cumplimiento, abriendo paso a decisiones judiciales que, lejos de ser ponderadas, devienen en respuestas automáticas y desproporcionadas del sentenciado. A continuación, se identifican y analizan de forma detallada las principales vulneraciones que emergen de esta práctica, desde una perspectiva constitucional y procesal.

Vulneración del principio de proporcionalidad

En el contexto de la ejecución penal, el principio de proporcionalidad no puede entenderse como una exigencia meramente formal, señala Carbonell (2016), pues su aplicación implica que toda decisión que limite la libertad personal como la revocatoria de la suspensión condicional de la penal, debe derivarse de un análisis cuidadoso que tome en cuenta la naturaleza del incumplimiento, su gravedad y circunstancias.

La derogación completa de la suspensión condicional de la sentencia, por el mero incumplimiento parcial (sin diferencia entre condiciones esenciales y accesorias) y con ausencia de un análisis de la gravedad y justificación de la falta cometida genera, a su vez, una respuesta punitiva e inadecuada. En la forma y medida en que lo permite este entramado, el objetivo de la reintegración que perseguía la sanción penal suspendida es completamente frustrado. Lo único que se produce, en términos prácticos, es la reimposición inmediata, automática y no evaluada de sanciones penales privativas de libertad, las cuales no han sido objeto de un análisis adecuado de la necesidad de protección del orden público y del destino de la reintegración social, por lo cual el resultado es una sanción que contraviene en su totalidad la norma de la proporcionalidad.

En el ámbito nacional, la Corte Constitucional (2018), en la Sentencia No. 008-18-SCN-CC, ha reconocido expresamente la obligatoriedad de este test para toda medida que limite derechos. Sin embargo, la práctica judicial revela que, en numerosos casos de ejecución penal, dicho análisis es omitido, lo que afecta de forma directa el derecho fundamental a la libertad personal y evidencia un déficit de control en la aplicación de la revocatoria., pero en la práctica judicial ecuatoriana, este análisis muchas veces se omite, afectando directamente el derecho fundamental a la libertad personal.

La situación se agrava cuando el incumplimiento responde a causas justificadas, como problemas de salud, desempleo o barreras geográficas, en tales casos, aplicar la revocatoria sin considerar el contexto individual transforma la ejecución penal en un sistema rígido, desconectado de los principios de justicia material y proporcionalidad entre la falta y la consecuencia jurídica.

Afectación a la tutela judicial efectiva por ausencia de motivación sustantiva

El razonamiento detrás de una decisión judicial va más allá de la forma y se convierte en parte del derecho a la protección judicial, especialmente cuando la decisión implica la potencial privación de la libertad de una persona (Avendaño, 2025). Cuando se razona una decisión judicial que deniega la suspensión condicional de la sentencia, el razonamiento cobra vital importancia, ya que ello conlleva la privación de la libertad de una persona.

Este requisito constitucional cobra especial relevancia al decidir sobre la revocación de la suspensión condicional de la sentencia. El razonamiento debe demostrar que ocurrió una violación de la suspensión, que dicha violación justifica la revocación de la suspensión de la sentencia y que otros medios de control menos restrictivos no son factibles.

Lo ocurrido en la práctica es un razonamiento completamente mecanizado que consiste en una cita textual del artículo 631 del COIP, sin consideración individualizada de la situación particular. Esta deficiencia, como advierte Camacho (2023), transforma la motivación en un ritual vacío que incumple el estándar de tutela judicial efectiva y desnaturaliza la función garantista que debe caracterizar la ejecución penal.

Vulneración del derecho a la defensa técnica y del principio de contradicción

El derecho a la defensa técnica y el principio de contradicción constituyen pilares esenciales de la tutela judicial efectiva, para Rodríguez (2022) su exigibilidad no se satisface con la mera designación formal de un abogado, sino que requiere una participación activa, oportuna e informada en todas las fases del proceso, incluida la etapa de ejecución penal.

En el marco de las audiencias de revocatoria de la suspensión condicional de la pena, resulta común que los defensores especialmente en el ámbito de la defensa pública comparezcan sin haber mantenido contacto previo con el sentenciado, sin conocer las condiciones impuestas ni las circunstancias específicas del presunto incumplimiento haciendo que se comprometa la posibilidad de ejercer una defensa real, formular justificaciones, proponer alternativas o incluso solicitar el diferimiento de la audiencia.

El impacto de la violación del derecho a la defensa se ve agravado cuando la persona condenada cambia de domicilio y su abogado no puede localizarla ni comunicarse con ella, ya que el Estado no cuenta con medios para ubicar al condenado. En consecuencia, se toman decisiones sin audiencia, sin un conflicto procesal real y sin que la persona afectada tenga derecho a defenderse, lo cual viola el artículo 76, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), que garantiza el derecho a defenderse ante cualquier decisión judicial que afecte sus derechos fundamentales.

Vulneración del principio de legalidad penal en la fase de ejecución

Con su conocimiento del principio de legalidad, debería poder reconocer que, en el ámbito del derecho penal, este exige la existencia clara, precisa y predecible de normas que permitan la imposición de restricciones a los derechos. Este principio, en relación con la certeza de la norma y la garantía del carácter definitivo de la sanción, requiere la existencia de una justificación legal inequívoca para la imposición de una sanción (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Dado que el artículo 631 del COIP carece de un detalle suficiente para la revocación de una medida por incumplimiento parcial, como señala Asendaño (2025), la norma no establece parámetros objetivos para evaluar la gravedad del incumplimiento y el incumplimiento justificado, ni los márgenes de acción judicial. En ausencia de discriminación, esto resulta en un amplio campo de acción discrecional judicial, que a menudo recurre a acciones arbitrarias en lugar de actuar de acuerdo con la ley.

En consecuencia, cualquier incumplimiento, incluso cuando sea de poca importancia o justificado, es motivo suficiente para la revocación total, sin tener en cuenta el principio de proporcionalidad estructurada. Así, constituye una violación directa del derecho a un delito penal legal y del principio de legalidad, en su aspecto sustantivo.

Vulneración del principio de seguridad jurídica

Según Casal (2020), en la situación actual con la suspensión de la ejecución de una sentencia, las condiciones que se establecen son, en el mejor de los casos, vagas, y, en el peor, vagas en cuanto al tiempo, cómo se verificará su cumplimiento y de qué manera las autoridades supervisarán el cumplimiento. Como resultado, la persona condenada no puede comprender el significado de sus obligaciones ni predecir cuándo su conducta puede poner en peligro el privilegio. Esto crea incertidumbre legal, que erosiona la confianza en la ley.

Falta de valoración judicial individualizada del grado de cumplimiento

Una deficiencia clave en la revocación de una medida es que, en casos de cumplimiento por parte de la persona sentenciada, falta una evaluación individualizada del grado de cumplimiento. Esto se evalúa mediante un sistema binario de “cumplimiento/incumplimiento,” en el que cualquier incumplimiento es excluyente, justificado o acompañado de esfuerzos verificables.

Este enfoque viola los principios de justicia sustantiva, que estipulan que debe considerarse la conducta legalmente violada, el escenario socioeconómico, la justificación del incumplimiento y la trayectoria del incumplimiento. Las respuestas uniformes y la trayectoria del incumplimiento son descritas por Rodríguez (2022) y Zaffaroni (2006) como la ignorancia del componente subjetivo de la culpa y la simplificación del papel del juez a nada más que la aplicación mecánica de la norma legal, lo cual realmente obstaculiza la administración de justicia que la protección legal exige genuinamente.

Falencias estructurales del sistema de seguimiento y control

Según Quinde (2024), la ejecución alternativa de la pena exige no solo condiciones formales impuestas al sentenciado, sino también un sistema institucional que garantice su cumplimiento efectivo. Sin embargo, en Ecuador no existe una estructura pública especializada que supervise, oriente o asista al beneficiario de la suspensión condicional de la pena durante el período de observancia. Esto resulta en la ausencia de mecanismos de verificación y asistencia exhaustivos, y el Estado interviene exclusivamente al final del período para determinar, comprobar y verificar cualquier incumplimiento, y, en muchas ocasiones, no ha proporcionado aviso previo, ajuste o asistencia.

Esta omisión es un defecto institucional y afecta negativamente la protección judicial efectiva, ya que la aplicación exitosa de medidas alternativas no puede ser solo resultado de la acción unilateral de la persona sentenciada. Cuando no se provee un entorno mínimo de apoyo, la suspensión condicional pierde su naturaleza resocializadora y se convierte en un mecanismo formalmente inviable por abandono estatal (Rodríguez & Contreras, 2024).

Discriminación indirecta por condición socioeconómica

La revocatoria en los casos expuestos puede generar formas de discriminación indirecta, cuando se aplica sin considerar las condiciones materiales del sentenciado, esto porque esta afectación, prohibida por el artículo 11 numeral 2 de la Constitución, se configura cuando las exigencias impuestas como las presentaciones periódicas, asistencia a programas o pago de reparaciones suponen cargas que personas en situación de pobreza no pueden cumplir en igualdad de condiciones (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Cuando la penalización es resultado de una exclusión estructural del hecho, dentro de los límites de los principios de la desigualdad material, de no discriminación y de la reintegración progresiva, se origina a partir de la ausencia de un enfoque propio que mantiene en pie la notable desigualdad que va en aumento dentro del proceso penal, al tiempo que agrava el carácter regresivo de este. La fiscalización penal verdaderamente garantista requiere que el tratamiento judicial y administrativo del cumplimiento considere las verdaderas condiciones de validez del beneficiario fundado en un enfoque de justicia sustantiva.

Tabla 4: Vulneraciones a la tutela judicial efectiva por revocatoria de la SCP

N.º	Déficit identificado	Problema central	Análisis	Consecuencia jurídica
1	Ausencia de evaluación individualizada	Posee una lógica dicotómica que no permite tintes grises. “Cumplió / No cumplió” No se considera: • Grado de cumplimiento • Justificación objetiva • Esfuerzos comprobables • Contexto socioeconómico • Trayectoria de cumplimiento	La decisión no evalúa el grado de cumplimiento ni las circunstancias de fondo de cada caso; en su lugar se da una respuesta totalmente automática y mecánica.	Impide la valoración lógica y real que exige la tutela judicial efectiva, vulnerando así el derecho a una decisión motivada y proporcional.
2	Falencias estructurales del sistema	No se da una estructura pública especializada en el seguimiento y supervisión de la SCP. Ausencia de: • Supervisión continua • Orientación al beneficiario • Mecanismos de verificación • Advertencias con tiempo • Ajustes en tiempo • Acompañamiento institucional	El Estado interviene sólo al final del plazo, probablemente para comprobar que no se ha dado el cumplimiento. La SCP depende exclusivamente del esfuerzo unilateral del sentenciado. Sin el entorno mínimo y adecuado de apoyo, se hace perder a la SCP su identidad resocializadora. (Quintero, 2024; Rodríguez & Contreras, 2024).	Falla también institucional que afecta negativamente al acceso a la tutela judicial efectiva y convierte la SCP en un instrumento formalmente inviable por falta de intervención estatal. Imposibilita el cumplimiento efectivo de las condiciones.
3	Discriminación indirecta socioeconómica	Revocatoria sin atender a condiciones materiales. Exigencias que generan cargas desiguales: • Presentaciones periódicas (sin recursos para transporte) • Asistencias a programas (horarios	Se concreta cuando son exigencias que suponen cargas que las personas en situación de pobreza no pueden cumplir en igualdad. Cuando se sanciona por imposibilidades fácticas a partir de estructuras excluyentes, el sistema penal penaliza la	Discriminación prohibida en el art. 11.2 de la CRE. Reproduce prácticas regresivas que consolidan desigualdades. Exige un enfoque diferencial, de justicia sustantiva,

		que limitan la posibilidad del trabajo) • Pago de reparaciones (imposibilidad económica)	pobreza. Violan la igualdad material, la no discriminación y la reinserción progresiva. (Medina et al., 2023)	que contemple las condiciones reales.
--	--	---	---	---------------------------------------

Fuente: Rodríguez (2022), Zaffaroni (2006), Quinde (2024), Rodríguez & Contreras (2024), Medina et al. (2023), Constitución de la República del Ecuador (2008).

Elaborado por: Paolo Severo Cañas Cabadiana

2.2.2.3. Análisis de los requisitos de razonabilidad y proporcionalidad en la revocatoria total por incumpliendo parcial

Cuando los jueces revocan la suspensión condicional de la pena por incumplimiento parcial sin distinguir entre faltas leves y graves, aisladas o sistemáticas, se vulneran los principios de razonabilidad y proporcionalidad. Esta falta de toma de decisiones específicas no se sostiene frente a la justificación de derechos fundamentales/derechos legales y, por lo tanto, deja espacio a un sistema penal arbitrario.

Idoneidad: ¿sirve la revocatoria como respuesta al incumplimiento parcial?

Al considerar la adecuación, es evidente que la idoneidad de cada medida debe implicar un examen de justificación objetiva frente a posibles sanciones excesivas y desproporcionadas. En el caso de la suspensión condicional, generalmente, la revocación total es apropiada. Los comportamientos negativos parciales pueden ser justificados. Cuando la mayoría de las condiciones se han cumplido y han demostrado potencial de reintegración, optar por la revocación resulta demasiado rígido y contradictorio con el objetivo final de resocialización (Jara et al., 2023).

Necesidad: ¿existe una opción menos gravosa igualmente eficaz?

Desde una perspectiva de necesidad, el principio de intervención mínima sugiere evaluar la privación de libertad junto con otras opciones como ajustes en las condiciones, extensiones de tiempo o advertencias. Según Casal (2020) si el incumplimiento parcial no compromete los fines de la suspensión condicional, la revocatoria constituye un exceso punitivo incompatible con el enfoque garantista que debe caracterizar la ejecución penal, la revocatoria no es necesaria y su uso supone un exceso del poder punitivo, incompatible con un enfoque garantista.

Proporcionalidad estricta: equilibrio entre perjuicio y bien protegido

En términos de proporcionalidad estricta, la restricción de libertad debe constituir un sacrificio razonable frente al bien protegido. Las doctrinas y jurisprudencias nacionales e

internacionales establecen que la limitación de la libertad debe ser un sacrificio razonable en consideración del beneficio perseguido (Krauth, 2019). Es importante destacar que en casos de incumplimiento parcial, que no tengan un efecto negativo sustancial en el proceso de reintegración, una vuelta a prisión es desproporcionada, especialmente cuando la persona sentenciada ha cumplido en gran medida con las condiciones establecidas. No ponderar la gravedad de la infracción frente a las medidas cumplidas convierte la medida en un castigo desproporcionado.

Razonabilidad: conexión lógica y proporcional entre caso y decisión

Finalmente, la exigencia de razonabilidad demanda argumentación judicial que vincule lógicamente los hechos con la decisión adoptada. Sin motivación que explique por qué la revocatoria es la única opción viable, la resolución se vacía de contenido estructural (Rosero & Ramirez, 2023). Aplicar sanciones extremas donde el comportamiento ha sido mayoritariamente conforme revela una desconexión fundamental entre los fines declarados del sistema penal y los mecanismos sancionatorios empleados en la práctica.

Tabla 5: *Requisitos de razonabilidad y proporcionalidad frente a la revocatoria total por incumplimiento parcial*

Requisito constitucional o principio penal	Contenido normativo o doctrinal	Manifestación del problema en la práctica judicial	Conclusión jurídica
Idoneidad	Toda medida que restrinja derechos debe ser apta para cumplir un fin legítimo (resocialización, prevención, reparación).	La revocatoria total se aplica incluso si la mayoría de las condiciones se han cumplido, lo que evidencia que la persona sigue siendo apta para la SCP.	En tales casos, la revocación no es apropiada y es contraria al propósito del sistema de ejecución penal.
Necesidad	Antes de la prisión (ultima ratio), se deben utilizar opciones menos dañinas.	Al juzgar, hay un salto automático hacia la revocación y una falta de análisis de opciones como advertencias, extensiones o ajustes.	El principio de necesidad se ha violado si no se ha considerado medidas menos restrictivas y razonables.
Proporcionalidad en sentido estricto	La sanción debe ser un sacrificio razonable en relación con el interés legal que se protege.	Se impone prisión, aunque el incumplimiento no tenga impacto real en la reinserción ni represente riesgo social.	La revocatoria total es excesiva y afecta el principio de proporcionalidad, especialmente si hay cumplimiento sustancial.
Razonabilidad	Debe existir coherencia lógica y motivación entre hechos y decisión judicial.	Decisiones se centran solo en la existencia formal del incumplimiento sin valorar su contexto ni efectos.	La decisión carece de razonabilidad si no se motiva de forma contextualizada y específica.

Fuente: Cañas (2026)

Elaborado por: Paolo Severo Cañas Cabadiana

2.2.2.4. Análisis de casos de revocatoria por incumplimiento de condiciones

El análisis de la revocatoria de la suspensión condicional de la pena por incumplimiento parcial adquiere relevancia cuando se examina su aplicación en decisiones concretas, en las que se puede advertir cómo la ausencia de criterios diferenciadores incide directamente en la afectación a la tutela judicial efectiva.

Incumplimiento por condiciones materiales

Al analizar el proceso No. 06282-2023-03856, se observó que la revocatoria de la suspensión condicional de la pena se dictó por el incumplimiento de las presentaciones periódicas. Lo que llamó la atención de este caso fue que el sentenciado venía cumpliendo la medida de forma regular durante una parte importante del período de prueba; las inasistencias continuas ocurrieron en una etapa posterior.

Durante la audiencia, la defensa expuso que estas faltas no fueron un acto de rebeldía, sino el resultado de serias dificultades económicas que le imposibilitaban al procesado costear los traslados frecuentes al lugar de presentación. A pesar de conocer esto, el juez de garantías penitenciarias se limitó a constatar la falta de firmas y revocó el beneficio, omitiendo por completo analizar el contexto material que originó el incumplimiento.

Fue precisamente en esta omisión donde se materializó la vulneración a la tutela judicial efectiva. La autoridad judicial castigó la inasistencia sin detenerse a valorar si se trataba de una simple renuencia (conducta voluntaria) o de un problema real de recursos (imposibilidad material). Hacer esta distinción resultaba determinante para medir la gravedad de la falta, esto sumado a que el juez ignoró el buen historial de cumplimiento previo. Descartar este antecedente impidió tener una visión integral de la conducta del sentenciado, reduciendo la decisión a una aplicación de la norma fría y estrictamente formalista.

En definitiva, la falta de motivación frente a los argumentos expuestos en la audiencia empobreció la resolución judicial. El fallo no logró justificar por qué la revocatoria era la respuesta adecuada frente a un incumplimiento provocado por factores económicos. Este caso evidenció cómo la ausencia de un enfoque contextual no solo limitó la calidad de la decisión, sino que lesionó directamente la tutela judicial efectiva al ignorar las circunstancias reales que rodeaban el hecho.

Ausencia de valoración integral del incumplimiento parcial

En el proceso No. 06282-2024-02731, se constató que la revocatoria de la suspensión condicional de la pena se dispuso por el incumplimiento de una sola de las condiciones impuestas, ignorando que el sentenciado había acatado rigurosamente el resto de sus obligaciones durante el período de control.

Al examinar el caso, solamente un juez de garantías penitenciarias tomó en consideración la norma violada. Este juez no tuvo presente la conducta general mantenida por el condenado dentro del régimen de suspensión en el que había sido condenado. Más en concreto, no encontramos evaluación alguna del grado de cumplimiento obtenido. En otras palabras, no existía evaluación no ya de la infracción en sí misma, sino de todo el conglomerado de conductas que ya se habían cumplido.

Esta situación afectaba a la tutela judicial efectiva. La carencia de una evaluación general hacía que la resolución no tuviera en cuenta el verdadero sentido de la infracción en la relación con las obligaciones adicionales. Esta falta de evaluación condicionó al juez a incurrir en una infracción de deber de forma y con consecuencias similares a una infracción total de deber.

En clave de justificación, la resolución no ofrecía ningún tipo de criterios que involucraran la lógica o la proporcionalidad que permitiera al juez actuar en base a las categorías de incumplimiento. El juez no proporcionó la fundamentación para optar por la revocación del beneficio (y la imposición de una pena privativa de libertad) como la consecuencia jurídica apropiada para un incumplimiento parcial.

El resultado de esta falla argumentativa fue la limitación de la comprensión de la resolución y su justificación a lo mecánico, y, como consecuencia, el aislamiento y arbitrariedad del llamado incumplimiento de deber. En consecuencia, esta situación reflejó el impacto negativo en la efectividad de la protección judicial, el resultado de lo cual fue la falta de justificación de una resolución final (y a menudo la más importante) en un proceso judicial.

Incumplimiento de obligaciones económicas y ausencia de valoración de capacidad real de cumplimiento

Al analizar el proceso No. 06282-2025-00425, se evidenció que la revocatoria de la suspensión condicional de la pena se fundamentó en la falta de pago de la reparación integral. Durante la audiencia, aunque la defensa técnica reconoció el incumplimiento, solicitó un plazo adicional para subsanarlo, argumentando que el sentenciado se encontraba reuniendo los recursos económicos necesarios. A pesar de esta situación, en un caso en el que la infracción de la condición era evidente, el juez de garantías revocó el beneficio y sustituyó la condena. En la resolución, el juez se abstuvo completamente de analizar la posibilidad de extender el beneficio y la imposición de la condena, así como de evaluar las circunstancias fácticas.

Al analizar este caso, queda claro que la fundamentación del tribunal se basó exclusivamente en el procedimiento formal. El juez no incluyó ninguna estimación de los medios económicos reales que poseía la persona condenada para cumplir con la orden de pago. La ausencia de este análisis no logró identificar una negativa definitiva a pagar (incumplimiento absoluto) frente a una imposibilidad temporal, factor diferenciador decisivo para la situación particular en cuestión.

En consecuencia, la violación a la protección judicial se manifestó por la falta de razonamiento suficiente y contextualizado. El fallo no reflejó el más mínimo examen de los elementos debatidos en audiencia, ignorando en especial la propuesta de un cumplimiento diferido. Esto impidió que la autoridad jurisdiccional adoptara una decisión ajustada a la realidad del caso concreto. Además, al no valorarse la naturaleza económica de la falta ni la actitud del sentenciado, quien mostró voluntad de pago al pedir una prórroga, la resolución careció de razonabilidad.

La revocación, por lo tanto, funciona como una sanción automática por desobediencia. Al juez no le corresponde explicar por qué la pérdida de libertad, la sanción más extrema del orden legal es la única respuesta adecuada. El caso muestra los efectos adversos en la protección judicial que resultan del pobre análisis del incumplimiento en términos de obligaciones patrimoniales. Erosiona un elemento esencial de la protección judicial efectiva en todo el proceso de ejecución de una sentencia penal.

2.2.3. UNIDAD III: FUNDAMENTOS DOCTRINALES PARA UNA INTERPRETACIÓN JUDICIAL GARANTISTA

2.2.3.1. Problemáticas derivadas de la aplicación uniforme de la revocatoria ante incumplimiento parcial.

Como ya se ha establecido, la ausencia de una distinción normativa clara y operativa entre el incumplimiento parcial y total de las condiciones impuestas en la suspensión condicional de la pena constituye una de las deficiencias estructurales más críticas del sistema de ejecución penal ecuatoriano; para Quinde (2024), este vacío no solo evidencia un rezago técnico y legislativo, sino que genera consecuencias prácticas concretas que comprometen el debido funcionamiento del sistema penal y su alineación con estándares constitucionales.

Arbitrariedad judicial y discrecionalidad

La aplicación judicial de la revocatoria de la suspensión condicional de la pena en Ecuador presenta deficiencias estructurales que comprometen la coherencia del sistema penal y vulneran principios constitucionales fundamentales. Estos déficits, lejos de constituir errores aislados, configuran un patrón sistemático que revela la desconexión entre el marco normativo vigente y los estándares garantistas que debe observar un Estado constitucional de derechos.

Lamentablemente, en ausencia de una norma que determine en qué casos puede considerarse el incumplimiento del mandato judicial como grave, excusable o, por el contrario, tolerable, el primer efecto de esta se traduce en que el ámbito de la discrecionalidad judicial parece amplificarse.

La falta de parámetros es sinónimo de que los juzgadores acaban decidiendo sobre sus propios criterios, implícitos, y que pueden llegar a estar influenciados por la evaluación subjetiva de la conducta de la persona condenada por el juez.

Aunque esto puede crear cierto nivel de coherencia en el marco legal, en opinión de Bernal (2003), la democracia del marco legal se ve aún más comprometida porque la predictibilidad es esencial para determinar si un fallo es razonable o arbitrario, lo que, a su vez, facilita la revisión judicial. Sin embargo, la predictibilidad ha sido reemplazada por lo que se supone un sistema de control y equilibrio y racionalidad en la aplicación del derecho penal, que ha quedado en discreción privada de los jueces.

Desproporcionalidad de la consecuencia punitiva

La principal problemática surge de la imposición de la privación de libertad como respuesta inmediata ante cualquier incumplimiento, sin atender a su gravedad o justificación. Esta práctica genera una aplicación rígida de la revocatoria total, incluso en escenarios de cumplimiento mayoritario o con dificultades debidamente acreditadas, lo que contradice el carácter progresivo y garantista del sistema constitucional de ejecución penal (Rodríguez & Contreras, 2024).

La ausencia de condiciones suficientemente evaluables en el caso de medidas de revocación estrictamente en la medida del peso que le ha dado la situación de incumplimiento convierten éstas en una sanción que no deja lugar a un control que pueda juzgar si es proporcional, por lo que resulta de todo punto inocente.

Sin un mecanismo institucionalizado para calibrar esta medida como función del tipo o contexto del incumplimiento de la persona condenada sólo se traduce en volver a reproducir una lógica de un castigo absoluto y sin atender a los principios que devienen de la justicia sustantiva. La sanción, en cambio, se convierte en una medida rígida que ignora la trayectoria individual de la persona condenada y socava la legitimidad de la intervención penal, ya que la respuesta deja de ser un instrumento de corrección y evaluación progresiva.

Obstáculo a la reinserción social y distorsión de los fines de la pena

Esta medida, concebida como una alternativa racional al encarcelamiento, pierde eficacia cuando su revocación no distingue entre conductas que comprometen el fin resocializador y otras que, por su entidad, podrían haberse corregido o contextualizado (Jara, et al., 2023). El hecho de que se deba volver a la privación de libertad por cuenta de una falta leve interrumpe el vínculo de la persona condenada con su familia, la comunidad y la vida laboral, llevándolo a un entorno carcelario que acaba remarcando las condiciones previas de la persona condenada y dificultando la readaptación a la comunidad.

La suspensión condicional de la pena, entendida como opción alternativa a la pena privativa de libertad, es decir, a la pena de cárcel, pierde efectividad en tanto que la revocación de la misma es indiferente frente a las conductas que comprometen su finalidad resocializadora, de tal manera que el retorno a prisión por faltas menores de cumplimiento (en relación con la condición de la pena) promueve la ruptura de la cotidianidad de la vinculación familiar, comunitaria o laboral, exponiendo al sentenciado a condiciones que lesionan la posibilidad de una readaptación acorde a la realización de pedagogías alternativas

a la cárcel. Esta respuesta punitiva, por oposición a los principios fijados en la ley, no cumple con nuestros fines, y por el contrario, es la respuesta que genera problemas estructurales como el hacinamiento y la reincidencia (Chulde & Escobar, 2020). Este tipo de práctica también revela una contradicción entre los fines enunciados del sistema penal y las respuestas a estas conductas, generando efectos regresivos a nivel individual e institucional, lo cual se traduce en un sistema de ejecución que castiga sin transformar.

Imposibilidad de respuestas intermedias o correctivas

El modelo de revocatoria de la suspensión condicional de la pena en el Ecuador, en este sentido, se caracteriza por su lógica binaria. En este sentido, el juez se enfrenta a la necesidad de optar entre convalidar el beneficio o revocar el mismo en su totalidad (Código Orgánico Integral Penal COIP, 2014). Esta alternativa, a su vez es restrictiva, particular porque en la práctica supone la incapacidad de llevar a cabo propuestas que adopten opciones progresivas o correctivas acordes a los principios de mínima intervención penal y de los estándares de individualización judicial.

El régimen actual de revocatoria en Ecuador no permite al juez acceder a mecanismos correctivos progresivos que estén en consonancia con el principio de mínima intervención penal. En un modelo garantista, deberían habilitarse, entre las opciones de modificación de la pena, las herramientas intermedias que permitan modificar condiciones, prorrogar el plazo, suspender condicionalmente el beneficio o advertencias formales que permitan una respuesta a la conducta del infractor en respuesta a la infracción sin que ello implique directamente llevar al imputado hacia el camino de la privación de libertad (Jácome & Choquicondor, 2024).

La falta de habilitación legal expresa y de una cultura judicial flexible restringe la capacidad de individualización en la etapa de ejecución pues esta rigidez normativa convierte al juez de garantías penitenciarias en un operador limitado, obligado a adoptar decisiones de tipo absoluto, en tensión con los fines de justicia sustantiva y resocialización que rigen el derecho penal de ejecución. (Ortíz, et al., 2022).

Tabla 6: *Afectaciones constitucionales derivadas de la revocatoria no diferenciada de la SCP*

Plano de vulneración	Descripción	Normas constitucionales afectadas	Consecuencias jurídicas y procesales
1. Inseguridad jurídica e imprevisibilidad	Ausencia de criterios claros para distinguir incumplimientos menores y graves. El sentenciado no puede anticipar las consecuencias de su conducta.	Art. 82 de la Constitución (seguridad jurídica).	Dificulta la planificación del cumplimiento. Reduce la confianza legítima. Limita el efecto pedagógico de la SCP.

2. Motivación judicial insuficiente o ritualizada	Las resoluciones se limitan a constatar el incumplimiento sin analizar gravedad, contexto ni finalidad del SCP.	Art. 76.7 de la Constitución (motivación de decisiones que afectan derechos).	Impide la comprensión del fallo. Obstaculiza la impugnación efectiva. Degrada la racionalidad judicial.
3. Limitación del derecho a la defensa y a la contradicción	Se evita la audiencia sustantiva, y la defensa no puede contradecir, justificar ni proponer alternativas.	Artículos 76.3 y 76.7 de la Constitución (debido proceso y derecho a la defensa).	Se niega el derecho a ser oído
4. Falta de valoración individualizada y justicia material	El contexto, las medidas y las barreras específicas de la persona condenada se ignoran en favor de la revocación directa.	Artículo 201 del COIP (reinserción social); Artículos 76.7 y 11 de la Constitución (justicia material, igualdad y no retroceso). Hay coherencia normativa, ya que implica un modelo garantista penal que exige decisiones judiciales motivadas, proporcionales y orientadas a la reinserción social. Se rompe el objetivo de la reinserción social.	Se aplica de forma forzada una lógica punitiva y desproporcionada al caso específico.

Fuente: Constitución de la República del Ecuador (2008)

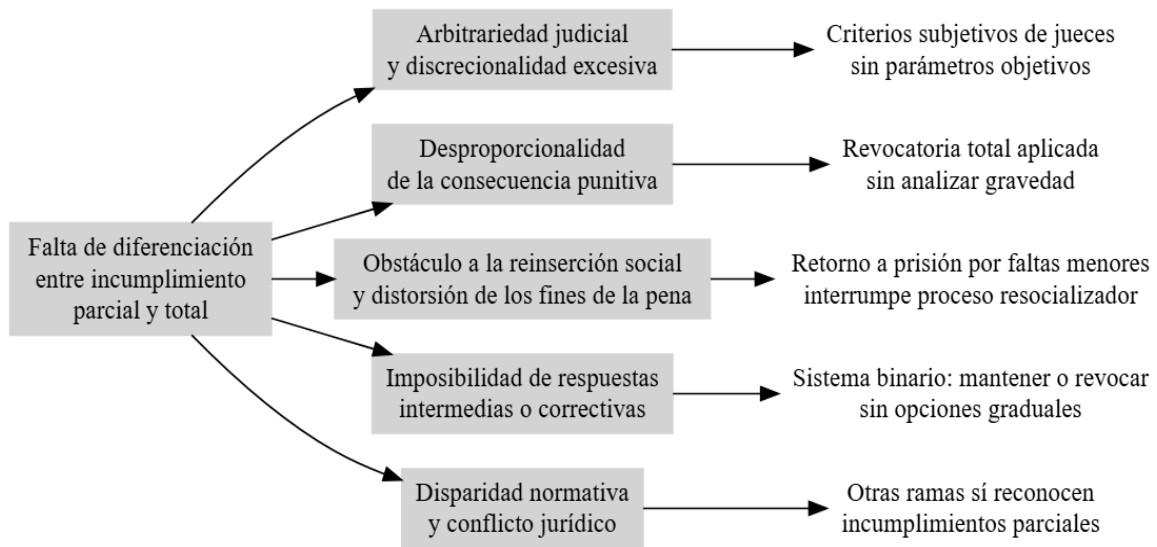
Elaborado por: Paolo Severo Cañas Cabadiana

Disparidad normativa y conflicto con la lógica del ordenamiento jurídico

La inexistencia de una regulación diferenciada para el incumplimiento parcial en el régimen de suspensión condicional de la pena revela una inconsistencia interna dentro del propio ordenamiento jurídico, ya que como menciona Moreno (2019), La inexistencia de una regulación diferenciada para el incumplimiento parcial refleja una contradicción interna en el sistema jurídico. Mientras en el derecho privado y el régimen administrativo se reconocen grados de incumplimiento y se habilitan respuestas proporcionales, en el ámbito penal prevalece una rigidez que desconoce los derechos fundamentales comprometidos

La falta de armonía entre los distintos subsistemas jurídicos debilita la legitimidad del modelo penal vigente y plantea la necesidad de una reforma normativa que corrija esta anomalía mediante la incorporación de una tipología objetiva del incumplimiento y la habilitación de mecanismos correctivos diferenciados

Figura 4: Problemáticas prácticas derivadas de la falta de diferenciación entre incumplimiento parcial y total en la SCP



Fuente: Cañas (2026)

Elaborado por: Paolo Severo Cañas Cabadiana

2.2.3.2. Necesidad de interpretar la revocatoria como medida excepcional en caso de incumplimiento parcial.

La ausencia de criterios normativos que distingan entre incumplimiento parcial y total obliga a una interpretación constitucional que entienda la revocatoria como una medida excepcional, aplicable únicamente cuando la conducta del sentenciado compromete de manera sustancial los fines resocializadores de la suspensión condicional de la pena. En este contexto, las decisiones judiciales no pueden limitarse a un simple reconocimiento del incumplimiento, sino que deben apreciar completamente el caso, cumpliendo con los principios del derecho penal sustantivo.

Cuando la naturaleza del incumplimiento no es clara, el principio de favor obliga al juez a escoger la opción menos perjudicial disponible. Esto está en línea con el derecho del infractor a que un incumplimiento menor o justificado no resulte en que el infractor cumpla una condena de prisión y/o sea perjudicial para su rehabilitación y el proceso de rehabilitación que debe interrumpirse. Por esta razón, Avendaño (2025) argumenta que la rehabilitación es el propósito principal del derecho penal de ejecución, de la suspensión condicional de la pena, y por tanto, cualquier decisión anterior de suspender o revocar esta disciplina debe basarse en un análisis sustantivo del caso particular, y no simplemente en un reconocimiento del incumplimiento.

El principio de proporcionalidad aplicado refuerza la idea de que la revocación solo puede llevarse a cabo después de demostrar que la medida es apropiada y necesaria para salvaguardar los bienes jurídicos y que es la medida menos restrictiva disponible. Así, frente a supuestos como la imposibilidad material de cumplir con la reparación integral, la revocatoria total resultaría contraria al mandato constitucional que prohíbe la prisión por

deudas (Constitución de la República del Ecuador, 2008)., debiendo preferirse respuestas como la reprogramación de plazos o la adecuación de las condiciones a la realidad socioeconómica del beneficiario.

Finalmente, el principio de mínima intervención penal es una justicia en la que la privación de libertad de la pena debe entenderse como un recurso de última ratio; sin dicha construcción el recurso de la suspensión condicional se pierde y deviene en un mero formalismo en términos de los objetivos de reintegración, objetivo que fundamenta su existencia, por tanto, el juez penal tiene que recurrir a las medidas intermedias, modificación de condiciones, advertencias, prorrogas antes de acceder a la revocación definitiva, es decir, un modelo garantista en la revocación de las suspensiones condicionales debe entenderlas como excepcionales a las que hay que dar cabida, justificarlas, con el fin de probar que la respuesta del órgano judicial es congruente con los derechos y garantías del ordenamiento jurídico y el objetivo de la reintegración.

2.2.3.3. Principios constitucionales para una interpretación garantista de la revocatoria

La revocatoria de la suspensión condicional de la pena no puede operar como medida automática, sino como resolución judicial sometida a estándares estrictos de motivación, razonabilidad y control de legalidad (Purnama & Suandana, 2024). Su aplicación ante incumplimientos parciales sin evaluación individualizada produce afectación directa a la tutela judicial efectiva, debilitando el derecho del sentenciado a una resolución fundada que valore la entidad de la infracción, sus causas personales o estructurales y la viabilidad de respuestas menos lesivas.

En ausencia de parámetros normativos que permitan la diferenciación entre incumplimientos parciales menores, justificados o insignificantes, y aquellos que gravemente en peligro el objetivo de la resocialización de la condena debe prevalecer la adopción de un enfoque orientado a la garantía en la revocación. Desde este enfoque, la privación de libertad no puede ser la respuesta estándar. Lo máximo que puede ser es una medida excepcional, estrictamente en línea con la Constitución y los tratados que garantizan la proporcionalidad, la razonabilidad y la justicia sustantiva.

Cuando una infracción menor de una condición se interpreta automáticamente como causa para la revocación total del beneficio, esto señala la falta de criterios diferenciadores para distinguir entre infracciones menores, justificaciones o trivialidades, e infracciones que realmente ponen en peligro el objetivo del beneficio. Dada esta carencia, entra en juego la aplicación de estándares doctrinales y constitucionales, que contrarrestarían el riesgo de acciones punitivas inflexibles y contradictorias con la razonabilidad.

Principio de favorabilidad en la fase de ejecución

El principio de favorabilidad, tradicionalmente asociado a la aplicación de normas penales y procesales, se proyecta también sobre la fase de ejecución. Para Aguilera & López (2014), ante la ambigüedad normativa o la duda sobre la entidad del incumplimiento, el juez está obligado a adoptar la alternativa más beneficiosa para el sentenciado. Ello implica privilegiar medidas correctivas como la modificación de condiciones o la flexibilización de

plazos sobre la revocatoria, siempre que el cumplimiento global y el esfuerzo demostrado evidencien la vigencia del fin resocializador.

Cuando la gravedad del incumplimiento parcial no es evidente, o existen dudas razonables sobre su causa o impacto, este principio impone al juzgador priorizar medidas correctivas antes que sancionatorias, además, el esfuerzo comprobable del sentenciado puede ser valorado como elemento positivo, aun cuando no se haya alcanzado el cumplimiento íntegro.

Además, Dentro de la Sentencia No. 50-21-CN/22, se indica que, en ausencia de estándares normativos claros, el principio de favorabilidad opera como límite interpretativo frente a decisiones rígidas, exigiendo una respuesta diferenciada que considere tanto las circunstancias del incumplimiento como la trayectoria general de cumplimiento (Corte Constitucional del Ecuador, 2022).

Proporcionalidad y Mínima intervención penal como estándar funcional en la ejecución penal

Los principios de proporcionalidad y mínima intervención penal operan como criterios obligatorios en sede de ejecución penal, particularmente ante incumplimientos parciales. Así lo han establecido la Corte Constitucional del Ecuador y organismos internacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Humanos de la ONU. (Aguilera & López, 2014)

La suspensión condicional de la pena materializa estos principios, según los cuales la prisión debe reservarse únicamente para casos donde ninguna otra medida resulte adecuada (Ferrajoli, 2014). Este estándar, desarrollado por autores como Zaffaroni y Silva Sánchez y reconocido por instancias internacionales, debe adquirir plena vigencia durante la ejecución de la pena.

En este marco, ambos principios imponen al juzgador obligaciones específicas: (i) valorar integralmente la gravedad objetiva del incumplimiento, las circunstancias personales que lo motivaron y el grado global de cumplimiento alcanzado; (ii) evitar el uso innecesario de la prisión frente a incumplimientos subsanables; y (iii) justificar por qué las alternativas menos lesivas no son viables antes de disponer la revocatoria.

No se trata de directrices teóricas, sino de criterios sustanciales de legalidad: si el objetivo resocializador puede alcanzarse mediante medidas correctivas, la reclusión no puede imponerse válidamente. Una revocatoria total frente a un incumplimiento menor constituye una respuesta desproporcionada e inconstitucional, ya que la proporcionalidad exige que la privación de libertad sea la última opción posible, no una reacción automática. (Meléndez, et al., 2022)

Una revocatoria total frente a un incumplimiento menor, sin afectar el fin resocializador, constituye una respuesta desproporcionada e inconstitucional, ya que, en esta etapa, la proporcionalidad exige que la privación de libertad sea la última opción posible, no una reacción automática ni predeterminada.

Control judicial reforzado y motivación racional en la revocatoria

El sistema de ejecución penal carece de mecanismos formales de advertencia, acompañamiento o ajustes previos a la revocatoria (Rosero & Ramirez, 2023) No se contemplan medidas de corrección progresiva que permitan responder al incumplimiento parcial de manera proporcional y orientada a la continuidad del régimen.

Toda decisión que suponga la pérdida de un beneficio requiere una motivación reforzada que permita verificar su legalidad y razonabilidad. Así se manifestó en la Corte Constitucional de Ecuador (2020) en su Sentencia No. 14-11-IN/20, que señaló que citar normas legales generales no es suficiente y destacó la obligación de justificar para que el juez demuestre que la revocación es adecuada y necesaria, más allá de alternativas menos gravosas. Este estándar está estrechamente vinculado al derecho a la protección judicial efectiva y, al mismo tiempo, establece un marco que incluye el nivel internacional a través del deber de control de constitucionalidad, en el cual el juez debe evaluar la compatibilidad de la medida con la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

La revocatoria no puede operar como un acto de mera administración judicial, sino como menciona Durán (2021), su decisión debe estar sujeta al examen constitucional y convencional, especialmente cuando afecta el derecho a la libertad personal, además el juez debe justificar por qué la medida es idónea, necesaria y proporcionada frente a otras alternativas menos lesivas, bajo un análisis fundado en las particularidades del caso.

Esta omisión coloca al sentenciado en indefensión funcional, donde la privación de libertad se activa como primera medida sin explorar alternativas menos lesivas ni enfoques restaurativos (Rodríguez V. , 2022). La revocatoria se impone, así como respuesta inmediata que ignora la progresividad de la pena y los fines de reinserción.

Individualización judicial como núcleo del juicio de ejecución

Para Moya (2024), la ejecución penal debe responder a las particularidades del caso concreto, y no a una lógica uniforme o automática, este estándar de individualización se deriva de los principios de justicia material y racionalidad punitiva, que exigen valorar factores como el grado real de cumplimiento, el esfuerzo demostrado, y las condiciones personales y estructurales del penado.

La ejecución penal debe responder a las particularidades del caso concreto y no a una lógica uniforme. La individualización judicial obliga a valorar el comportamiento global del sentenciado y las condiciones que explican el incumplimiento, siguiendo experiencias comparadas que reconocen la necesidad de respuestas diferenciadas (Rosero & Ramirez, 2023). Entonces debemos puntualizar que la individualización judicial no debilita la ejecución penal, sino que la fortalece, al permitir respuestas coherentes con los fines de reinserción y con el respeto a la dignidad del sentenciado.

Igualdad sustantiva y prevención de discriminación indirecta

La revocatoria automática, aplicada sin matices, puede producir efectos diferenciados injustificados sobre grupos históricamente excluidos. El principio de igualdad sustantiva, consagrado en el artículo 11 numeral 2 de la Constitución, exige que el juzgador

reconozca las condiciones reales que afectan la capacidad de cumplimiento del penado, especialmente en contextos de pobreza, ruralidad o falta de acompañamiento institucional (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

La omisión de esta valoración configura una forma de discriminación estructural indirecta, incluso cuando la norma se aplica formalmente por igual ya que la igualdad en la ejecución penal no significa tratar igual a quien incumple voluntariamente y a quien incumple por imposibilidad real, ya que aplicar la revocatoria en ambos supuestos de la misma manera no solo es injusto, sino que desnaturaliza el fin resocializador de la pena y convierte al sistema penal en un instrumento de exclusión.

Tabla 7: *Estándares doctrinales y constitucionales para una aplicación flexible y diferenciada de la revocatoria.*

Eje / principio	Estándar aplicado en ejecución	Contenido sustantivo	Función en la revocatoria de la SCP
Principio de favorabilidad en la fase de ejecución	Norma más beneficiosa ante ambigüedad	Prioriza la interpretación más favorable al penado cuando existan dudas razonables sobre el cumplimiento	Limita decisiones rígidas y evita la revocatoria automática
		Prioriza medidas correctivas antes que sancionatorias	Refuerza la finalidad resocializadora de la SCP
Proporcionalidad como estándar funcional	Test de proporcionalidad obligatorio en ejecución	Considera gravedad del incumplimiento, causas, nivel global de cumplimiento y alternativas	Evita respuestas mecánicas e inconstitucionales
		Evalúa idoneidad, necesidad y proporcionalidad estricta	Impide la revocatoria como reacción reflejo
Principio de mínima intervención penal	Prisión como última ratio	Evita la privación de libertad por errores subsanables o incumplimientos parciales	Preserva la excepcionalidad del encarcelamiento
		Justificación expresa de por qué no proceden otras medidas	Obliga a motivar la necesidad real de la revocatoria
Control judicial reforzado y motivación racional	Motivación reforzada y fundada	Evaluar legalidad, necesidad y razonabilidad de la revocatoria	Garantiza decisiones coherentes con el debido proceso
		Aplicación del control de convencionalidad	Alinea la decisión con estándares constitucionales y de derechos humanos
		Análisis de idoneidad en el caso concreto	Excluye decisiones genéricas o estandarizadas

Individualización judicial en el juicio de ejecución	Evitar decisiones uniformes	Valorar esfuerzo, contexto personal y trayectoria de cumplimiento	Concreta la justicia material en la ejecución penal
		Evaluación del contexto socioeconómico y personal	Permite decisiones diferenciadas y razonables
Igualdad sustantiva y no discriminación indirecta	Reconocer condiciones reales del penado	Identifica desigualdades fácticas que inciden en el incumplimiento	Evita sancionar situaciones de pobreza o exclusión
		Evitar discriminación estructural	Corrige efectos regresivos del sistema penal
		Adecuación judicial frente a desigualdad material	Exige respuestas judiciales diferenciadas y no formales

Fuente: Cañas (2026)

Elaborado por: Paolo Severo Cañas Cabadiana

Experiencias normativas diferenciadas a nivel internacional

La respuesta diferenciada frente al incumplimiento parcial de condiciones en la suspensión condicional de la pena ha sido incorporada en diversos ordenamientos jurídicos mediante mecanismos normativos específicos y criterios jurisprudenciales orientados a evitar respuestas automáticas o desproporcionadas.

Tabla 8: *Respuestas ante incumplimiento parcial de condiciones*

País	Norma Aplicable	Tratamiento del Incumplimiento Parcial	Enfoque Subyacente
España	Código Penal, arts. 86-87	Mantiene la suspensión si hay buena conducta o si el incumplimiento es subsanable.	Flexible y orientado a la reinserción.
Colombia	Código Penal, art. 64	Requiere analizar causas del incumplimiento, además permite advertencias previas.	Progresividad y análisis individualizado.
Costa Rica	Jurisprudencia penal + práctica normativa	Permite prórrogas o sustituciones de condiciones por hechos sobrevenidos.	Adaptabilidad y principio de proporcionalidad.
Ecuador	COIP (arts. 630-631)	La revocatoria está sujeta a la discrecionalidad de cada juzgador, sea esta rígida o algo más flexible.	Aplicación rígida, formalista y no individualizada.

Fuente: Cañas (2026)

Elaborado por: Paolo Severo Cañas Cabadiana

Estos modelos privilegian el principio de racionalidad punitiva y el enfoque progresivo en la ejecución penal, al establecer medidas intermedias antes de disponer la revocatoria total, ofreciendo así referentes útiles para interpretar la figura dentro del sistema ecuatoriano desde una perspectiva más garantista y coherente con la finalidad resocializadora de la pena.

2.2.3.4. Aplicación del Test de Proporcionalidad en la Revocatoria de la Suspensión Condicional de la Pena

Para concretar el análisis desarrollado en los apartados anteriores, resulta pertinente aplicar el test de proporcionalidad a un caso específico de revocatoria de la suspensión condicional de la pena, a fin de verificar si la decisión judicial que dispuso la ejecución de la pena privativa de libertad respondió a un razonamiento constitucionalmente suficiente o si, por el contrario, se limitó a una aplicación formal de la norma. El caso tomado como referencia corresponde al proceso penal No. 24202-2019-00371 y al proceso derivado de control de garantías penitenciarias No. 17294-2020-00084 figurando como “Beneficiario”.

En la resolución de suspensión condicional de la pena, dictada dentro del proceso No. 24202-2019-00371, se concedió este mecanismo al sentenciado luego de verificarse el cumplimiento de los presupuestos del artículo 630 del COIP. La defensa justificó que la pena impuesta era de tres años, que no existía oposición de Fiscalía y que se habían presentado documentos relativos a honorabilidad, domicilio y trabajo. En consecuencia, la juzgadora impuso varias condiciones, entre ellas residir en un domicilio determinado, ejercer un trabajo, asistir a un programa de capacitación en seguridad vial, cancelar USD 10.000,00 a favor de la víctima por concepto de reparación integral, presentarse periódicamente ante la autoridad competente, no reincidir y no tener nueva instrucción fiscal. La misma resolución advirtió que, en caso de incumplimiento de una o más condiciones, se decretaría la inmediata detención conforme al artículo 632 del COIP.

El conflicto jurídico surge cuando se comunica el incumplimiento de la reparación integral. En el escrito presentado por la víctima, se señaló que existía un acta de entrega recepción de cheque por USD 20.000,00, pero que quedaba pendiente el saldo de USD 10.000,00, valor que debía cancelarse dentro del plazo fijado en la condición séptima de la suspensión condicional. Posteriormente, mediante providencia de 14 de agosto de 2023, se incorporó el escrito de la parte afectada en el que se puso en conocimiento de la juzgadora el incumplimiento respecto de la reparación integral, disponiéndose que se cumplan las formalidades para iniciar la fase de ejecución de la sentencia.

De igual manera, en providencia de 18 de septiembre de 2023, la judicatura ordenó al sentenciado pagar USD 10.000,00 en el término de cinco días, bajo prevención de ejecución forzosa conforme a las reglas del COGEP. Más adelante, mediante providencia de 20 de diciembre de 2023, se dejó constancia de que el sentenciado no había dado cumplimiento al pago ordenado por concepto de reparación integral.

En este caso, el objetivo de la prueba de proporcionalidad es examinar si la suspensión de la condena condicional, tras detectar la infracción, ha excedido el nivel de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto. La finalidad es establecer si verdaderamente ha ocurrido la infracción de la condena liberada y en qué medida la consecuencia jurídica de la infracción, que es la imposición de la pena de privación de libertad en su forma plena e incondicional, está justificada bajo el marco constitucional vigente y las circunstancias del caso específico.

Tabla 9: *Ficha técnica caso práctico***Datos generales**

Proceso No.:	17294-2020-00084
Juzgado de control:	Centro de privación de libertad Chimborazo. N°1
Juzgado de origen:	Unidad Judicial Multicompetente con sede en la parroquia Manglaralto del cantón Santa Elena, Provincia de Santa Elena. Proceso de origen: 24202-2019-00371
Procedimiento:	Control de cumplimiento y revocatoria de la suspensión condicional de la pena.
Normativa legal:	Art. 630, 631 y 632 del Código Orgánico Integral Penal (COIP); Art. 76 numeral 7 literal l de la Constitución de la República del Ecuador; Art. 230 del Código Orgánico de la Función Judicial.
Actor	Víctima
Demandado	Beneficiario

Pretensiones

Solicitante:	La víctima solicitó que se ejecutara la pena privativa de libertad debido al incumplimiento del sentenciado con respecto a la reparación integral, que no fue cancelada en el plazo establecido.
CPL (Centro de Privación de Libertad):	No fue directamente solicitado por el CPL, pero el cumplimiento del beneficio de suspensión condicional del sentenciado dependía de la verificación del cumplimiento de las condiciones impuestas.

Elementos considerados

Resolución de suspensión condicional de la pena (scp):	El 1 de octubre de 2019, Braulio H. se le otorgó la pena de suspensión condicional, debiendo cumplir un conjunto de condiciones, entre ellas, la reparación integral de la víctima.
Condiciones impuestas:	• Residir en un lugar específico. • Tener o ejercer empleo. • Asistir a un programa educativo de seguridad vial. • Pagar USD 10,000.00 a la víctima como reparación integral. • Comparecer periódicamente ante la autoridad competente. • No reincidir o tener una nueva instrucción fiscal.

Falta de cumplimiento:	La víctima ha manifestado que la persona condenada no cumplió con la orden de pagar la reparación integral (saldo de USD 10,000.00) en el plazo establecido.
Actuaciones posteriores:	La resolución del 14 de agosto de 2023 determinó incumplimiento y ordenó al demandado pagar el saldo de \$10,000 en cinco días. El pago nunca se realizó.

Decisión judicial

Resolución adoptada:	De acuerdo con el Artículo 632 del COIP, el juez garante reinstaló la suspensión de la sentencia y ordenó la pena privativa de libertad.
Fundamento de la decisión:	El juez reinstaló la pena privativa de libertad en virtud de no haber realizado el pago completo. El juez indicó que la ejecución de la pena privativa de libertad era justificada.

Análisis jurídico del caso

Idoneidad de la medida:	La revocatoria de la SCP es formalmente idónea para garantizar el cumplimiento de la reparación integral, pero no es la medida más adecuada si se considera que la privación de libertad no garantiza de manera directa el pago de la deuda a la víctima. Existen alternativas menos restrictivas que podrían haberse considerado.
Necesidad de la medida:	Antes de recurrir a la privación de libertad, debieron explorarse otras alternativas, como un plan de pagos, una nueva prórroga para el cumplimiento de la deuda o medidas de seguimiento más estrictas, sin llegar a la ejecución de la pena.
Proporcionalidad en sentido estricto:	La ejecución de la pena privativa de libertad en este caso es desproporcionada debido a la naturaleza de la infracción económica. Existen otras medidas, más adecuadas y de eficacia similar, que podrían ser utilizadas para garantizar que se pague la restitución total.
Valoración final:	La suspensión de la pena privativa de libertad y la medida de privación de libertad no pueden justificarse en virtud de la proporcionalidad. Aunque es cierto que la infracción de la pena privativa de libertad fue desproporcionada, también lo fue la infracción de la pena privativa de libertad. La suspensión debería haber sido precedida por el análisis de otras medidas más apropiadas, como ampliar el plazo para pagar, una orden de incumplimiento, o un control más estructurado y sistemático, como un plan de pagos o incluso servicios comunitarios. Además, la resolución no reconoce el aspecto de resocialización de la sentencia. Como medida impuesta de manera automática, la privación de la libertad no ayuda a la resocialización del condenado, ya que el encarcelamiento obstaculiza su capacidad para lograr una reparación completa y la reintegración social. En este caso, la pena privativa de libertad parece servir más como castigo que como medida rehabilitadora, lo cual es contrario al pilar del sistema penal ecuatoriano, que es lograr la resocialización del infractor.

	Al aplicar el test de proporcionalidad, es claro que la decisión judicial no consideró los efectos de la privación de libertad en relación con la gravedad de la infracción social. El sistema de justicia debe buscar y analizar diversas alternativas, siendo la privación de libertad la última opción absoluta, antes de considerar la infracción del orden económico penal.
--	--

Fuente: Cañas (2026)

Elaborado por: Paolo Severo Cañas Cabadiana

La aplicación concreta del test permite observar que el problema no radica únicamente en la existencia del incumplimiento, sino en la forma en que este fue valorado judicialmente. El artículo 632 del COIP establece una consecuencia frente al incumplimiento de las condiciones; sin embargo, su aplicación no puede separarse de los principios constitucionales de motivación, proporcionalidad, razonabilidad y tutela judicial efectiva. El juez de garantías penitenciarias no debe desempeñar el papel de un mero verificador mecánico de las infracciones sociales, sino como garante de que la respuesta judicial del Estado esté en equilibrio con la protección de los derechos fundamentales en juego.

En esta revisión del caso, la evaluación de la infracción debería haber requerido un enfoque diferenciado, ya que, si la cuestión principal era el pago de cierta cantidad de dinero, entonces el juez debería haber considerado la capacidad de pago de la persona, las razones de la infracción, pagos parciales anteriores, la posibilidad de embargar los bienes del infractor y si existen medidas alternativas que cumplirían la misma finalidad, pero serían menos severas. La ausencia de este tipo de consideraciones hace que la revocación sea un procedimiento legalmente correcto, pero, en un sentido sustantivo, débil constitucionalmente en términos de proporcionalidad.

Este estudio de caso refuerza el argumento principal de esta investigación, ya que ilustra, a través del análisis de un caso específico, que una infracción del principio de proporcionalidad no solo resulta de las percepciones obtenidas mediante entrevistas, sino también de la comparación de una resolución judicial concreta con los criterios establecidos en el marco constitucional. La revocatoria de la suspensión condicional de la pena, especialmente cuando se funda en incumplimientos parciales o patrimoniales, exige una motivación que justifique su idoneidad, descarte alternativas menos lesivas y demuestre que el sacrificio de la libertad personal no resulta excesivo frente al fin perseguido.

CAPÍTULO III.

3. METODOLOGÍA

En el presente estudio denominado “Revocatoria de la suspensión condicional de la pena por incumplimiento parcial: afectaciones a la tutela judicial efectiva” se emplearon varios métodos, técnicas, instrumentos y recursos que permitieron alcanzar los objetivos planteados.

3.1. Unidad de análisis

La presente investigación se desarrolló en la provincia de Chimborazo, específicamente en el cantón Riobamba, tomando como unidad de análisis a los testimonios de jueces de garantías penitenciarias, defensores públicos y abogados en libre ejercicio con experiencia y afinidad en el área penal.

3.2. Métodos

Para el desarrollo de esta investigación se utilizaron los siguientes métodos jurídicos y científicos, adecuados al enfoque cualitativo con el propósito de comprender la práctica judicial que rodea la revocatoria de la suspensión condicional de la pena ante incumplimiento parcial.

3.2.1. Método histórico-lógico:

En una primera etapa, se empleó este método para revisar la evolución del principio de proporcionalidad en el derecho penal, así como el origen y justificación de la suspensión condicional de la pena como mecanismo alternativo a la privación de libertad, pues, según Nizama (2020) esto permitirá comprender el contexto teórico y normativo sobre el que se asienta la institución objeto de estudio.

3.2.2. Método dogmático

Se procedió al análisis sistemático del marco normativo aplicable, incluyendo la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal, los tratados internacionales de derechos humanos y la jurisprudencia relevante, ya que como lo establece Nizama (2020), este método sirvió para interpretar los principios jurídicos que rigieron la aplicación y revocatoria del beneficio de suspensión condicional de la pena, así como la tutela judicial efectiva.

3.2.3. Método comparado:

Se empleó este método para contrastar la experiencia nacional con estándares internacionales o legislación comparada sobre la suspensión condicional de la pena y su

revocatoria por incumplimiento parcial de sus condiciones, además de la tutela judicial efectiva, esto porque según Limpias (2025) esta comparación permitió proponer criterios interpretativos que orientaron una aplicación más proporcional y garantista del derecho penal ecuatoriano.

3.3. Enfoque de la investigación

3.3.1. Enfoque cualitativo

La presente investigación adoptó un enfoque cualitativo, en razón de que buscó La presente investigación adoptó un enfoque cualitativo, en razón de que buscó interpretar y comprender un fenómeno jurídico desde una perspectiva crítica, partiendo del análisis doctrinario, normativo y jurisprudencial, así como de experiencias concretas recogidas mediante entrevistas. El enfoque cualitativo permitió identificar cómo la práctica judicial actual respecto a la revocatoria de la suspensión condicional de la pena pudo generar afectaciones al derecho a la tutela judicial efectiva.

3.4. Tipo de investigación

Por los objetivos que se pretendieron alcanzar, la presente investigación fue de tipo investigación dogmática y la investigación jurídica explorativa.

3.4.1. Dogmática

Por cuanto se sustentó en el análisis sistemático del Derecho positivo, la doctrina y la jurisprudencia aplicable a la suspensión condicional de la pena, su revocatoria por incumplimiento parcial y su incidencia con respecto a la tutela judicial efectiva.

3.4.2. Descriptiva

Ya que buscó caracterizar y explicar cómo actuaron los operadores de justicia, así como las actuaciones de los defensores públicos ante el incumplimiento parcial de las condiciones impuestas.

3.4.2. Exploratoria

En la medida en que abordó un problema jurídico poco tratado en investigaciones previas, especialmente desde una perspectiva empírico, procesal y garantista.

3.5. Diseño de investigación

El diseño metodológico fue no experimental, ya que el fenómeno objeto de estudio fue analizado tal como ocurrió en su realidad natural, sin manipulación de variables. Se observaron las decisiones judiciales y opiniones de los operadores jurídicos a partir de fuentes documentales y testimoniales, contrastándolas con el marco constitucional y convencional de derechos además de jurisprudencia internacional.

3.6. Población y muestra

La población considerada en esta investigación está integrada por operadores de justicia del cantón Riobamba que han conocido casos de suspensión condicional de la pena y su eventual revocatoria, así como defensores públicos y abogados en libre ejercicio especializados en el área penal que hayan seguido los casos mencionados.

A partir de esta población, se seleccionó una muestra no probabilística de tipo intencional, determinada por la accesibilidad de los sujetos, su experiencia directa con el fenómeno investigado y su consentimiento libre e informado para participar en las entrevistas; la elección de esta modalidad de muestreo se basó en razón de que el enfoque cualitativo del estudio requirió explorar de manera profunda las experiencias y opiniones específicas de los participantes, ya que fueron estas vivencias concretas las que permitieron comprender a fondo el problema investigado desde la práctica.

La muestra incluyó a tres jueces de garantía penitenciaria que dictaron sentencias relacionadas con la revocación de la suspensión condicional, y a tres profesionales del derecho, dos defensores públicos y un abogado en libre ejercicio conocedores de casos de revocatoria.

Como criterio de inclusión, se consideraron abogados con un mínimo de dos años de experiencia en el campo penal que hubieran tenido participación directa en casos sobre la cuestión en foco, así como defensores públicos y abogados que estuvieran en condiciones de narrar su experiencia procesal con referencia y precisión directas.

Esta muestra resultó pertinente para los fines del enfoque cualitativo adoptado, ya que permitió indagar en profundidad las prácticas judiciales, los criterios de interpretación y los impactos concretos que generó la revocatoria por incumplimiento parcial sobre el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva.

3.6.1. Selección de muestra

La selección de la muestra se realizó con base en la experiencia directa de los participantes en procesos donde se aplicó o controvertió la revocatoria de la suspensión condicional de la pena motivada por un incumplimiento parcial. Este criterio de inclusión permitió identificar actores y defensores legales con alguna percepción, ya sea experiencial o profesional, respecto del tema bajo examen.

En total, la muestra contó con seis entrevistados. El primer grupo de entrevistados estuvo compuesto por tres jueces de garantía penitenciaria, y el resto tenía una experiencia profesional en el campo penal de dos a cuatro años.

El segundo grupo estuvo formado por dos defensores públicos y tres abogados en práctica privada, quienes habían defendido a los clientes en un mínimo de seis casos judiciales en los que se discutió la revocación del beneficio procesal por cumplimiento parcial de las condiciones.

Todos los participantes fueron entrevistados de forma voluntaria y prestaron su consentimiento informado, garantizando así el cumplimiento de los principios éticos en la investigación y la validez metodológica del trabajo de campo.

3.7. Técnicas e instrumentos de investigación

Para la recopilación de la información se aplicaron las siguientes técnicas e instrumentos:

3.7.1. Técnica

La técnica de investigación en el presente trabajo fue la entrevista, orientada a determinar cómo se estaba aplicando la revocatoria de la suspensión condicional de la pena por incumplimiento parcial en la práctica judicial, específicamente en la valoración de los principios de proporcionalidad, razonabilidad y tutela judicial efectiva por parte de jueces y defensores técnicos.

3.7.2. Instrumento de investigación

El instrumento de investigación fue la guía de entrevista, que fueron utilizados para poder recabar información sobre la problemática presentada.

3.8. Técnicas para el tratamiento de información

La técnica empleada para el tratamiento de la información se basó en el análisis siguiendo la secuencia de las preguntas abiertas de la encuesta aplicada a la población. La interpretación de los datos se realizó a través de la herramienta ATLAS.ti, mediante el análisis y síntesis, codificación de datos que fueron de interés para los objetivos de la investigación, considerando de la información obtenida.

CAPÍTULO IV.

4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Resultados

4.1.1. Análisis de los principios de proporcionalidad, razonabilidad y mínima intervención penal que rigen la suspensión condicional de la pena y su eventual revocatoria

Los testimonios recogidos mediante las entrevistas evidencian una profunda fisura entre el aparato normativo vigente y su materialización judicial en torno a la revocatoria de la suspensión condicional de la pena (SCP). Lejos de constituir una herramienta orientada por los principios fundantes del derecho penal contemporáneo, proporcionalidad, razonabilidad y mínima intervención, la SCP ha sido aplicada, en múltiples contextos, bajo una lógica legalista rígida, desprovista de sensibilidad frente a las complejidades del caso concreto y ajena a cualquier consideración humanizante.

Los abogados defensores, tanto del libre ejercicio como del sistema público, convergen en una crítica estructural: el uso automático de la revocatoria, sin la más mínima ponderación del incumplimiento alegado. Preocupa que los jueces ignoran rutinariamente la necesidad de evaluar ciertos elementos críticos al imponer la pena aparentemente más severa de prisión. Estos elementos incluyen la gravedad de la falta, la existencia de circunstancias exculpatorias (constituido por la enfermedad, pobreza, ignorancia de la ley), y por la concurrencia de dolo. Un letrado de práctica privada sostiene que esto afecta de manera grave el principio de la proporcionalidad, lesiona los derechos humanos fundamentales del derecho a la libertad personal y a la defensa legal, y es una clara manifestación de la incapacidad del juicio evaluativo en orden a la aplicación del derecho penal.

De forma igualmente crítica, los defensores públicos advierten del carácter excesivamente formalista con el que se lleva a cabo la revocatoria, incluso cuando el incumplimiento es considerado menor, justificado o contrario a la voluntad de la persona beneficiaria. La aplicación sin fundamentos de esta ley genera una ley inhumana e irreflexiva que ya no se centra en la capacidad de la ley para facilitar la reintegración social del infractor. Por ello, el Código Orgánico Penal Integral (COIP) está siendo enmendado para crear un sistema escalonado de castigos que permita al sistema de justicia responder a la vulneración social de la ley mientras protege los derechos del individuo.

Las opiniones de los jueces entrevistados varían desde una forma rígida de legalidad hasta una aparente apertura hermenéutica. Algunos magistrados, a ejemplo del magistrado número 2, muestran un tipo de legalismo y se muestran a favor de una revocación inmediata como una expresión de legalidad y de discrecionalidad judicial.

Sin embargo, existen magistrados como el magistrado número 1 que son mucho más heterodoxos y propugnan que la aplicación ciega de la ley -la del derecho penal en primer lugar- no debería llevarse en situaciones extremas. Este magistrado claramente se explica en sentido contrario cuando afirma que en situaciones donde eso sí existía una enfermedad o

una incapacidad que justificara la cesación del empleo optaba por no revocar el beneficio a favor de la dignidad de la persona y del derecho a equilibrar el derecho a la ocupación con las garantías procesales y la conciliación de intereses.

La visión inflexible del Juez número 3, por otro lado, es una visión del derecho penal como una ley de castigo total y absoluto. En este caso, la SCP se ve como una forma de privilegio legal condicional y relativo, y cualquier incumplimiento debe tener una consecuencia inevitable.

En el otro extremo, la postura rígida del Juez No. 3 entrevistado aquí encarna una visión del derecho penal como una disciplina del derecho absoluto a castigar, y donde el SCP se presenta como un privilegio condicional que, por su infracción parcial o total, debe tener una sanción de un derecho ineludible.

De entre todas las críticas, la más vehemente proviene de la defensoría de la Entrevista 1 que critica la ahora costumbre de revocar el SCP sin audiencia ni motivación fundada. Tal revocación, que ni por asomo puede ser considerada una mera formalidad procesal, afecta el derecho del debido proceso, el derecho a impugnar y, además, muestra un déficit institucional grave: es evidente la falta de la posibilidad de un sistema de control, de un sistema de seguimiento, de un sistema de ayuda para que las personas beneficiarias del SCP puedan adecuarse a la condición de este. Sin el control, la revocación del beneficio está condenada a suceder y se multa tal como si fuera premeditada, sabotando la rehabilitación.

En definitiva, el análisis cualitativo de las entrevistas muestra una estructura judicial en conflicto constante entre la letra de la norma y los principios orientadores del derecho penal contemporáneo. La aplicación del principio de la revocatoria de la condición de la libertad en forma automática e indiferenciada, es decir, su aplicación al margen de la lógica del caso concreto no sólo deslegitima al régimen jurídico, sino que pervierte su función social, que no es otra que la de dar la respuesta adecuada a la situación en cuestión, tal y como establece el principio de intervención necesaria, útil y proporcional. Esta brecha entre el reconocimiento formal de los derechos y la justicia explica la falta de humanización del proceso penal; de ahí que se represente la necesidad de incorporar al sistema legal principios de gradualidad, racionalidad y evaluación individualizada. Esta incorporación permitirá también a los operadores identificar las infracciones de cumplimiento con carácter leve, mediano o severo; y facilita la práctica de sanciones diferenciadas con arreglo a la acción concreta, al dolo del autor y a las circunstancias contextuales.

Solo así podrá restituirse el equilibrio entre el poder punitivo del Estado y los derechos fundamentales de las personas procesadas, reafirmando que el derecho penal lejos de ser un mecanismo de represión despersonalizada debe operar como una herramienta racional, garantista y respetuosa de la dignidad humana.

4.1.2. Causas de las vulneraciones al derecho a la tutela judicial efectiva que se generan cuando se dispone la revocatoria total de la suspensión condicional de la pena ante un incumplimiento parcial de las obligaciones impuestas.

Las entrevistas realizadas revelan un entramado de deficiencias estructurales y operativas que erosionan, de forma sistemática y preocupante, el derecho a la tutela judicial efectiva cuando se dispone la revocatoria total de la suspensión condicional de la pena (SCP), incluso frente a incumplimientos meramente parciales, fortuitos o claramente justificables. Lo que debería ser una medida de carácter excepcional y ajustada a criterios de racionalidad y humanidad, se ha transformado, en la práctica judicial, en una herramienta de castigo automático, desprovista de sensibilidad contextual y orientada por un formalismo inflexible que desconoce las circunstancias individuales de la persona sentenciada.

Desde la perspectiva de uno de los abogados en libre ejercicio, la revocatoria de la SCP se ejecuta con una preocupante mecánica automática, sin valoración sustantiva de la gravedad del incumplimiento, su causalidad o su contexto. Se lamenta que los jueces no evalúen las infracciones de cumplimiento como una vulneración menor, como accidentales, o donde existan circunstancias atenuantes razonables, como desempleo o problemas de salud, o lo peor de todo, que quiten al sentenciado su derecho a una defensa real. Las audiencias toman la forma de rituales formales con un elemento del derecho a ser oído completamente ausente, y la motivación de las decisiones es insuficiente y/o arbitraria o no se presenta en absoluto. Este proceder no solo atenta contra la motivación de las decisiones, consintiendo la violación del debido proceso y de las garantías de la defensa.

Desde las apreciaciones de los defensores públicos 1 y 2, concluyen que, la revocación total de la libertad resulta una infracción grave de este principio, pues en su criterio, revocar la libertad sin un análisis individualizado y proporcional implica incluso la vulneración del Artículo 75 de la Constitución y la de graves violaciones directas a la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Los defensores públicos sostienen que existen muchas personas condenadas que no llegan a comprender lo que se les pretende imponer, al mismo tiempo que sus defensores no terminan de emitir las recomendaciones necesarias, sobre todo en contexto de zonas rurales o de un entorno muy vulnerables, a esto agregan las deficiencias en las notificaciones, la falta de la defensa, de normas equivocadas llegan a situaciones de impunidad y penas excesivas.

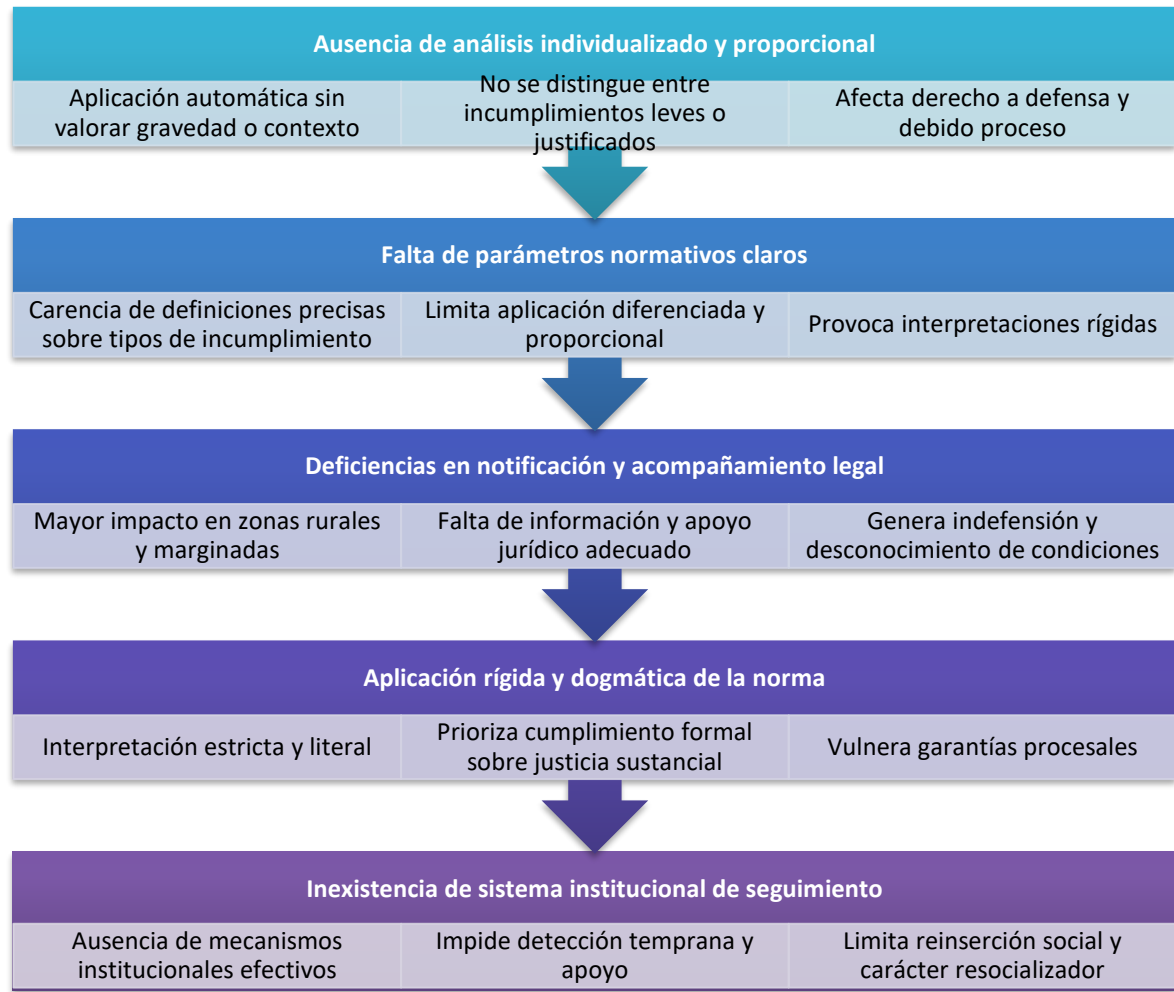
Una de las inquietudes que pueden resultar de alto riesgo es la falta de un Sistema Institucional de Monitoreo y Apoyo que posea una integración real y efectiva de la fiscalía, la justicia y defensa, con el fin de poder realizar un seguimiento al incumplimiento y evitar llegar a sus vetas más extremas. La SCP, pensada como un mecanismo de oportunidad y resocialización, termina así operando como un dispositivo punitivo que sanciona sin distinguir ni graduar la falta, clausurando cualquier posibilidad de reintegración social efectiva.

Desde el ámbito judicial, se evidencian posturas divergentes, pues el Juez entrevistado número 1 reconoce abiertamente que existen casos en los que el incumplimiento obedece a circunstancias justificables como, enfermedades, accidentes, imposibilidades económicas, pero lamenta que la actual rigidez normativa le impida obrar con proporcionalidad y justicia sustancial. Por otro lado, el juez entrevistado número 2 adopta una visión más formalista y estricta: para él, el SCP es un mandato y cualquier incumplimiento total, o incluso parcial, debe resultar en alguna consecuencia legal. Desde

su perspectiva, incluso las garantías procesales son secundarias a la primacía del cumplimiento literal de la norma. El defensor público en la Entrevista 2 añade una dimensión espacial y sociológica al problema al destacar cómo los lugares remotos o difíciles de alcanzar en el sistema de justicia tienden a ser los más afectados por las prácticas más deshumanizadoras. La ausencia de notificaciones adecuadas continúa agravando la situación de las personas condenadas, impidiéndoles defenderse o corregir su situación, ya que pierden los beneficios por una infracción menor o involuntaria.

Sección 3: El juez entrevistado número 3, que apoya la visión formal del proceso, admite la existencia de brechas judiciales para ajustar las infracciones menores o graves. En consecuencia, el juez quedará sin los medios legales para abordar la infracción y tratarla de manera justa. Esta admisión desnuda el núcleo del conflicto: la colisión entre una interpretación estricta del mandato legal y una lectura más garantista y humanizada del derecho penal. En suma, las causas de la vulneración al derecho a la tutela judicial efectiva en el contexto de la revocatoria de la SCP se agrupan en cinco núcleos críticos e interconectados:

Figura 5: Causas de la vulneración al derecho a la tutela judicial efectiva en la revocatoria de la SCP



Fuente: Cañas (2026)
Elaborado por: Paolo Severo Cañas Cabadiana

Estas grietas en las que indudablemente se cae lejos de ser simplemente fallos aislados, determinan un patrón de desarme estructural, que no solamente se centra en vulneración de derechos básicos – libertad, derecho a una defensa correcta y derecho a un juicio justo – sino que dejan sin sentido, incluso, la propia figura de la suspensión condicional de la ejecución de una pena. Lo que debería ser un vehículo de reinserción social (en realidad no es más que) exclusión penal y que está profundamente enraizado en el espíritu del Derecho penal moderno que intenta mantener el equilibrio entre los derechos de las personas y los intereses de la sociedad.

4.1.3. Establecer criterios jurídicos que orienten a los operadores de justicia hacia una aplicación ponderada y respetuosa de los derechos fundamentales.

Las entrevistas realizadas permiten constatar una coincidencia prácticamente unánime entre los profesionales del derecho consultados respecto a una problemática de incuestionable gravedad: la ausencia de criterios jurídicos diferenciados constituye un déficit estructural que incide directamente en la adopción de decisiones judiciales desproporcionadas, automatizadas y lesivas de los derechos fundamentales en el ámbito de la suspensión condicional de la pena (SCP). La realidad objetiva del sistema judicial es que el tipo de conducta más analítica (el tipo de conducta más importante, según la visión formal de la ley) no solo es profundamente formal, sino también está aislada del tipo de conducta que debería mantenerse principalmente como especial (el tipo de conducta más importante, según la visión moderna de la ley).

El Abogado Independiente Número Tres hace una afirmación contundente. Dice que la debilidad más flagrante de la mayoría de los sistemas es la falta de estándares que ayuden a un juez a evaluar la gravedad objetiva de un delito, la intención criminal subjetiva y la probabilidad de reincidencia. La práctica judicial con fuerte automatización irreflexiva produce desiguales resultados y una devaluación del derecho a la igualdad. En esta línea, la respuesta del propio sistema judicial debe ser establecer estándares legales para individualizar la respuesta a la suya propia práctica punitiva.

El Defensor Público Número Uno aborda la estructura del problema de forma que sugiere que hace falta un examen exhaustivo de proporcionalidad, justificación y razonabilidad en todas las decisiones de revocación, asumiendo que previo a que un juez pueda declararse sobre esas decisiones tiene que aparecer un examen concreto para revisar las justificaciones de la revocación, los efectos reales de la revocación sobre la dignidad del ser humano, el derecho a la libertad personal y el debido proceso del sistema judicial. Añade que hace falta la reforma de la ley con vistas a la aprobación de las medidas punitivas que aseguren la permanencia del propio sistema judicial dentro de la ley y que dejan paso a un verdadero sistema de protección y rehabilitación.

Los jueces entrevistados parecen ocupar posiciones que van desde el formalismo resistente hasta el liberal garantista. El Juez N.º 1 habla abiertamente sobre las deficiencias del sistema existente, afirmando que no tiene las herramientas en la ley para calibrar la pena

acorde a la gravedad del delito. Cree que la introducción de marcos legales vinculantes que permitan diferenciar entre actos menores, intermedios o graves de injusticia no solo es deseable, sino que es fundamental para evitar la imposición de revocaciones totales de beneficios en casos donde el beneficio del infractor permanece sin cambios. También opina que cursos más avanzados en derecho de derechos humanos ayudarían a los jueces a evitar la reproducción de decisiones formalistas basadas en reglas y desconectadas de los principios de razonabilidad y de evitar castigos excesivos.

Mientras que el juez número 2 piensa que la aplicación estricta de las reglas corresponde a los jueces, también señala que se necesita una evaluación cuidadosa de los méritos del caso para justificar la aplicación de reglas que puedan afectar derechos fundamentales como la libertad personal. Esto muestra que es consciente de una contradicción que existe en la tensión entre la estricta adhesión a las reglas y la búsqueda de justicia sustantiva.

El defensor público número 2 también tiene un punto de vista interesante e importante. Sugiere que el juez debe tomar en consideración el nivel socioeconómico. Afirma que la brecha en la comunicación y la total falta de comprensión de las condiciones de la sentencia crean situaciones de indefensión, especialmente en zonas rurales o en situaciones de alta vulnerabilidad. Por lo tanto, propone la integración de medidas alternativas a la revocación total, como el cambio de condiciones o la emisión de una advertencia, para continuar con el propósito de resocialización del SCP.

El juez número 3, aunque defensor del carácter vinculante de las disposiciones legales, afirma que la ausencia de diferenciación termina en un formalismo vacío, lo cual contradice el nivel internacional de protección de derechos humanos. Piensa que la aceptación de guías de interpretación y protocolos judiciales es muy importante para dar recursos a los operadores del sistema judicial para que puedan desarrollar su trabajo de manera adecuada, amable y respetuosa.

Resumiendo, el análisis de los testimonios en su conjunto revela una necesidad irrevocable, la construcción de una ordenación normativa densa y compuesta por criterios jurídicos claros y diversos que oriente la actuación judicial en torno a decisiones equilibradas y proporcionales. Este nuevo marco normativo debería erigirse sobre cinco ejes fundamentales:

Tabla 10: *Criterios Jurídicos para una Revocatoria ponderada y garantista de la SCP*

Eje normativo-propositivo	Contenido del criterio jurídico	Fundamento empírico (entrevistas)	Finalidad constitucional y procesal	Propuesta normativa o judicial
1. Valoración individualizada y proporcional del incumplimiento	El juez debe graduar la respuesta penal según gravedad, reiteración, intencionalidad, y	Abogado libre 3, Defensor 1, Juez 1 y 3	Principio de proporcionalidad y mínima intervención penal	Establecer parámetros vinculantes para diferenciar entre incumplimientos

	consecuencias del incumplimiento			leves, moderados y graves
2. Consideración de causas justificadas y situación socioeconómica del penado	Evaluar enfermedades, desempleo, barreras territoriales o culturales como atenuantes relevantes	Defensor 2, Juez 1, Abogado libre 3	Dignidad humana, no discriminación, tutela judicial efectiva	Incorporar en el COIP cláusulas de justificación atenuada; valorar entorno del penado
3. Respeto integral al debido proceso: audiencias efectivas y motivación reforzada	No se debe revocar sin audiencia real, ni con resoluciones genéricas o automáticas	Todos los defensores, Juez 1 y Juez 2 (parcialmente)	Defensa técnica, contradicción, motivación judicial	Protocolizar obligatoriedad de audiencia previa y motivación sustancial en decisiones de revocatoria
4. Adopción de sanciones progresivas y alternativas a la revocatoria total	Aplicar advertencias, reformular condiciones o establecer medidas educativas antes de revocar	Defensor 2, Abogado libre 3	Función resocializadora de la pena, gradualidad sancionatoria	Reforma normativa y acuerdos de sala que prioricen medidas intermedias y restaurativas
5. Fortalecimiento institucional de sistemas de acompañamiento y monitoreo	Implementar mecanismos técnicos y humanos para asegurar el cumplimiento y prevenir revocatorias	Defensor 1 y 2, Juez 3	Tutela judicial efectiva, acceso a la justicia, mínima intervención	Crear unidades interinstitucionales de seguimiento post-sentencia dentro del sistema judicial

Fuente: Cañas (2026)

Elaborado por: Paolo Severo Cañas Cabadiana

La cristalización de estos principios, mediante reformas legislativas, protocolos jurisdiccionales o acuerdos de sala, constituye no solo una opción de mejora institucional, sino una exigencia ética y jurídica para transitar hacia un modelo penal genuinamente garantista, respetuoso de la dignidad humana y coherente con los más altos estándares de justicia material.

4.1.3.1. Análisis de entrevistas a expertos

4.1.3.1.1. Resúmenes de las entrevistas

Entrevistado 1

Considera que la revocatoria de la suspensión condicional de la pena afecta gravemente derechos fundamentales como la libertad y el derecho a una vida digna, además de vulnerar garantías procesales esenciales, incluyendo el debido proceso, la audiencia previa y el derecho a la defensa técnica. Señala que no debería aplicarse automáticamente por incumplimientos menores sin un análisis detallado y una decisión motivada. También critica que exigir la restitución económica a la víctima sea condición inconstitucional si la persona carece de recursos. Finalmente, advierte sobre la falta de un sistema eficiente de monitoreo estatal que permita un seguimiento adecuado de las condiciones impuestas.

Entrevistada 2

Reconoce que el incumplimiento parcial puede afectar derechos, pero señala que revocar totalmente la suspensión condicional por faltas menores es desproporcionado y vulnera el principio de proporcionalidad. Explica que esta práctica se agrava por la falta de contacto frecuente entre defensores y procesados, lo que limita la defensa efectiva. Destaca la necesidad de reformar la ley para introducir criterios de gradualidad que permitan distinguir incumplimientos justificados de los no justificados y evitar revocatorias automáticas sin evaluación.

Entrevistado 3

Expresa que la revocatoria total por incumplimientos parciales constituye una afectación severa a derechos fundamentales como la libertad, la estabilidad familiar, el trabajo y la salud mental. Señala que muchas veces se aplican sanciones por incumplimientos menores, sin evaluar la gravedad ni las causas. Critica la falta de audiencia previa y notificación clara, así como la ausencia de escucha a la persona afectada y a su abogado. Propone que se otorguen alternativas a la revocatoria total, como advertencias o modificaciones de condiciones, y que se realicen reformas legales para permitir estas opciones. Asimismo, menciona que gran parte de los incumplimientos se deben a falta de comprensión del proceso penal o insuficiente acompañamiento por parte de la defensa.

Entrevistada 4

Afirma que la revocatoria no afecta bienes jurídicos, sino que garantiza la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva al aplicarse conforme a la ley. Señala que el acceso al beneficio es voluntario y que el incumplimiento implica responsabilidad personal. Reconoce que los jueces valoran situaciones justificadas como enfermedad o fuerza mayor, y que las garantías procesales se respetan a través del juez de garantías penitenciarias. Considera que la defensa técnica es generalmente eficaz, aunque advierte que algunos abogados no informan adecuadamente sobre las consecuencias del incumplimiento.

Entrevistado 5

Sostiene que no hay vulneración de derechos porque las reglas son claras y el beneficio se concede voluntariamente con pleno conocimiento de las condiciones. Indica que

la ley no establece grados de incumplimiento y que cualquier falta debe sancionarse. Reconoce que existen excepciones que se valoran cuando el incumplimiento está justificado. Señala que la defensa técnica a menudo es deficiente, ya que no se presenta la documentación necesaria para justificar incumplimientos, lo que puede dejar al cliente en indefensión. Sugiere que una normativa clara sobre la valoración de incumplimientos parciales ayudaría a una aplicación más justa y equilibrada.

Entrevistado 6

Considera que la revocatoria solo procede ante incumplimientos plenos e injustificados y que la suspensión condicional es un beneficio condicionado al cumplimiento total. Aunque no identifica violaciones formales a garantías procesales, reconoce un vacío normativo que impide valorar los incumplimientos parciales de manera diferenciada y proporcional. Destaca que sí se valoran justificaciones como hospitalizaciones, y opina que una regulación expresa facilitaría una aplicación más equitativa. Finalmente, critica la insuficiente defensa técnica en la fase de ejecución, ya que muchos abogados no informan ni acompañan adecuadamente a los sentenciados, quienes también suelen descuidar sus obligaciones o comunicar cambios en sus circunstancias.

Tabla 11: *Tabla comparativa de entrevistas*

Entrevistado	¿Reconoce afectaciones a derechos?	¿Menciona garantías procesales vulneradas?	¿Critica la revocatoria automática ante incumplimiento o parcial?	¿Señala problemas en la defensa técnica?	¿Propone reformas o alternativas?
1. Defensor Público	Sí, especialmente libertad y vida digna	Sí: debido proceso, audiencia previa, defensa técnica	Sí. Considera que debe analizarse caso por caso	Sí. Denuncia ausencia de seguimiento y orientación	Sí. Mejora del monitoreo estatal
2. Defensora Pública	Sí, por desproporción ante faltas menores	Implícitamente, por contacto limitado con defensa	Sí. Pide gradualidad	Sí. Falta de comunicación entre defensor y procesado	Sí. Reformar para diferenciar incumplimientos
3. Abogado libre ejercicio	Sí, incluye estabilidad familiar, trabajo, salud mental	Sí: falta de audiencia y notificación clara	Sí. Cuestiona revocatoria por incumplimientos menores	Sí. Defensa poco comprensiva y ausente	Sí. Reformas legales y medidas alternativas
4. Jueza	No lo considera una afectación, más bien cumplimiento de ley	No ve vulneraciones, afirma que garantías se respetan	No. Cree que la revocatoria es legítima	Sí. A veces falta información por parte de abogados	No plantea reformas
5. Juez	No directamente, pero reconoce necesidad de	No ve vulneraciones sistemáticas	No. Apoya sanción por cualquier falta	Sí. Defensa deficiente en justificaciones	Sí. Propone regular valoración de incumplimientos

	criterios claros				
6. Juez	Reconoce afectaciones si no hay correcta justificación	No vulneraciones formales, pero admite vacío normativo	Parcialmente. Revocatoria debe ser ante faltas graves	Sí. Falta acompañamiento o en ejecución penal	Sí. Necesidad de regulación diferenciada

Fuente: Cañas (2026)

Elaborado por: Paolo Severo Cañas Cabadiana

4.1.3.1.2. Análisis por categorías

1. Categoría 1: Afectaciones a bienes jurídicos

Desde la defensa pública y el libre ejercicio se considera que la revocatoria total de la suspensión condicional de la pena (SCP), especialmente por incumplimientos parciales, afecta directamente bienes jurídicos relevantes. Se identifica como principal afectación el derecho a la libertad, incluso si se trata de una libertad condicionada, señalando que su revocación en casos como la falta de recursos para cumplir con la reparación integral resulta inconstitucional. La estabilidad familiar, el empleo y el bienestar psíquico se ven perjudicados. Resulta desproporcionado recurrir a una medida tan extrema a raíz de un pequeño error.

Por otro lado, la gran parte de los jueces no consideran perjudicados los intereses legales, ya que piensan que el SCP es un derecho que la persona sancionada acepta libremente con una serie de condicionantes impostas. Por tanto, el incumplimiento opera como aceptación, haciendo incidir además en la seguridad jurídica. Sin embargo, algunos jueces han sugerido que, en situaciones de fuerza mayor, la revocación automática puede ser desproporcionada.

2. Categoría 2: Afectaciones a derechos fundamentales

Existe consenso entre defensores y abogados sobre la afectación directa de derechos fundamentales cuando se revoca completamente la SCP por un incumplimiento parcial. Se considera que se violan los derechos a la libertad, a una vida digna y al debido proceso, especialmente cuando no se evalúa la gravedad del incumplimiento ni se escucha al sentenciado. Decisiones rígidas pueden demostrar, por ejemplo, casos de incumplimiento por cambio de residencia laboral.

Asimismo, la mayoría de los jueces creen que la revocación automática del beneficio no socava los derechos fundamentales, ya que el beneficio se otorga con cumplimiento, es condicional y su incumplimiento, incluso parcial, es causa suficiente para su pérdida. Algunos jueces consideran que, en casos justificados, por ejemplo, por problemas económicos, familiares u otros sociales, estos pueden afectarse, aunque no creen que, en sentido estricto, vulneren derechos.

3. Categoría 3: Garantías procesales comprometidas

Los profesionales de la defensa identifican vulneraciones claras a garantías procesales en los procesos de revocatoria. Entre los problemas mencionados están la ausencia de audiencias previas, la falta de notificación oportuna, y el desconocimiento del caso por parte del defensor público, lo que pone al sentenciado en situación de indefensión. También se denuncia la falta de motivación en las resoluciones judiciales, decisiones basadas en simples sospechas y obstáculos para ejercer el derecho a la impugnación.

Los magistrados opinan que el proceso se encuentra ajustado al Art. 632 del COIP, que el mismo no menoscaba las garantías, pero uno de ellos reconoce el lapsus de regulación en torno al tema de la continuación parcial, el que sólo hace posible al trabajo en el principio de la proporcionalidad, toda vez que la falta de regulación daría lugar a interpretaciones plurales por parte de los magistrados.

4. Categoría 4: Valoración judicial del incumplimiento

Los profesionales de la defensa identifican vulneraciones claras a garantías procesales en los procesos de revocatoria. Entre los problemas mencionados están la ausencia de audiencias previas, la falta de notificación oportuna, y el desconocimiento del caso por parte del defensor público, lo que pone al sentenciado en situación de indefensión. También se denuncia la falta de motivación en las resoluciones judiciales, decisiones basadas en simples sospechas y obstáculos para ejercer el derecho a la impugnación.

Los magistrados opinan que el proceso se encuentra ajustado al Art. 632 del COIP, que el mismo no menoscaba las garantías, pero uno de ellos reconoce el lapsus de regulación en torno al tema de la continuación parcial, el que sólo hace posible al trabajo en el principio de la proporcionalidad, toda vez que la falta de regulación daría lugar a interpretaciones plurales por parte de los magistrados.

5. Categoría 5: Factores estructurales y falencias del sistema

La defensa identifica múltiples deficiencias estructurales en el sistema, que dificultan el adecuado seguimiento del cumplimiento de condiciones. Se resalta la falta de recursos del Estado, la inexistencia de un sistema de monitoreo, la sobrecarga judicial y la ausencia de institucionalidad para la reinserción social. Además, los defensores públicos enfrentan limitaciones que comprometen la calidad de la defensa técnica, como la falta de contacto con el cliente y la escasa información sobre el caso.

Los jueces se hacen eco de las debilidades de la propia defensa legal presentada, en particular la deficiente diligencia / falta de comunicación de los letrados una vez concedido el beneficio. Se hace constar que los infractores tampoco informan de cambios y no parecen tener interés en cumplir las condiciones otorgadas. Se pone de manifiesto la necesidad de mejorar la educación de los condenados en sus obligaciones y reforzar legalmente la ayuda a los condenados en la fase de ejecución de la condena.

Tabla 12: *Tabla comparativa de entrevistas por categorías temáticas*

Categoría	Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4	Entrevistado 5	Entrevistado 6
1. Afectaciones a derechos y bienes jurídicos	Afecta derechos como la libertad y la vida digna. El incumplimiento parcial no justifica revocatoria total.	La revocatoria total por faltas menores es desproporcionada y compromete derechos fundamentales.	Afecta derechos como la libertad, salud mental, estabilidad familiar y laboral.	Justifica la revocatoria como garantía de seguridad jurídica, aunque reconoce que debe atenderse el caso concreto.	El marco legal exige cumplimiento total, pero admite que las consecuencias pueden ser severas para el penado.	La ausencia de diferenciación normativa podría conducir a decisiones que afecten derechos sin ponderación.
2. Garantías procesales comprometidas	Se vulnera el debido proceso al revocar sin audiencia ni motivación; afecta la defensa técnica.	Hay falta de comunicación entre defensor y procesado, lo que compromete garantías.	Se omite la audiencia previa y no se permite al penado ni al abogado ser escuchados.	Refiere que se respetan garantías porque interviene el juez penitenciario, pero admite que hay fallas comunicativas.	Hay debilidad en la presentación de pruebas de descargo, lo cual afecta garantías.	Aunque no denuncia vulneración formal, reconoce falta de herramientas para una defensa efectiva en ejecución.
3. Valoración judicial del incumplimiento	La revocatoria debería analizarse caso por caso y no aplicarse automáticamente.	Necesaria una reforma legal que permita graduar los niveles de incumplimiento.	Propone alternativas previas como advertencias o reformulación de condiciones.	Refiere que el incumplimiento implica responsabilidad del penado, pero puede valorarse según circunstancias.	El sistema exige cumplimiento íntegro, pero reconoce necesidad de mayor equidad normativa.	Falta regulación que permita valorar la proporcionalidad del incumplimiento parcial.
4. Factores estructurales y falencias del sistema	No hay mecanismos estatales de monitoreo eficaces; ausencia de acompañamiento técnico.	Muchos incumplimientos derivan de falta de información o comprensión del proceso.	El sistema no garantiza orientación ni seguimiento adecuado al penado.	Señala que algunos abogados no explican correctamente las consecuencias del beneficio.	Indica que no siempre se documentan correctamente las justificaciones.	La fase de ejecución carece de seguimiento técnico oportuno por parte de la defensa.
5. Calidad de la defensa técnica	La defensa es deficiente; los defensores no acompañan ni argumentan adecuadamente.	La falta de contacto entre defensor y penado limita una defensa eficaz.	Se evidencia una defensa pasiva o ineficaz durante la ejecución.	Considera que la defensa suele ser correcta, aunque reconoce casos de desinformación.	Observa una defensa insuficiente, especialmente en cuanto a respaldo documental.	Critica la escasa intervención de la defensa técnica en la ejecución de pena, lo que afecta el cumplimiento.

Fuente: Cañas (2026)

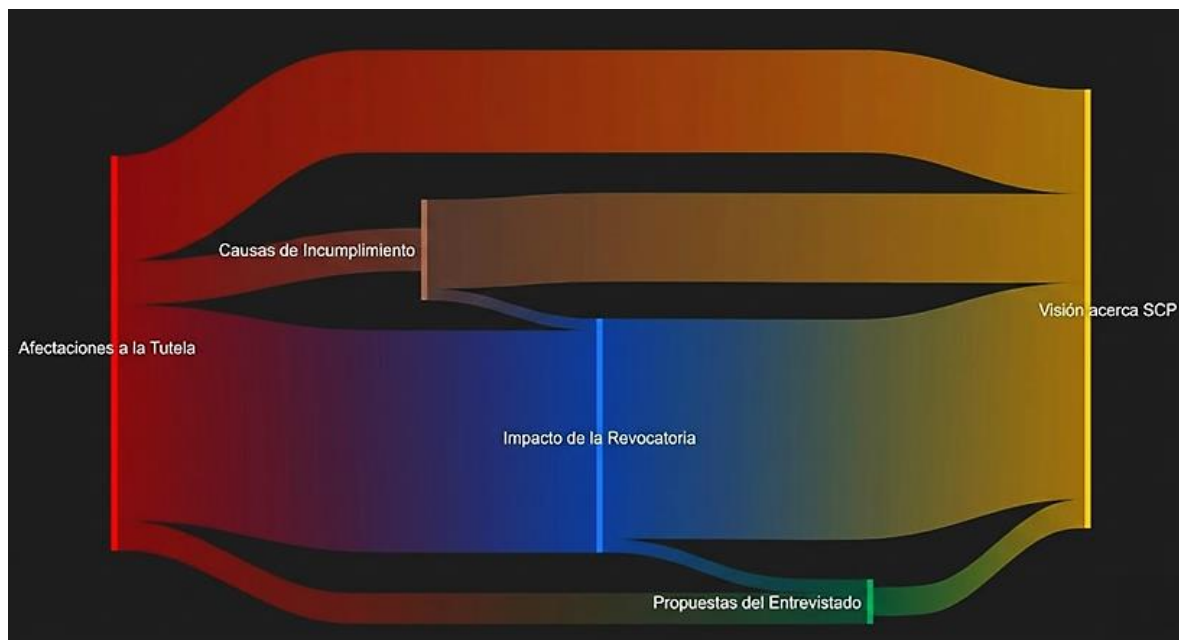
Elaborado por: Paolo Severo Cañas Cabadiana

El análisis revela una fuerte disonancia entre la visión de los defensores y la de los jueces respecto a la revocatoria por incumplimiento parcial. Mientras los primeros enfatizan la afectación a derechos, garantías y la necesidad de proporcionalidad, los segundos se enfocan en la legalidad formal del beneficio y en el cumplimiento estricto de condiciones. Ambos coinciden, sin embargo, en la urgencia de reformas legales que brinden criterios más claros y herramientas eficaces para un tratamiento justo, diferenciado y proporcional en la ejecución penal.

4.1.3.1.3. Análisis de ATLAS.ti

El diagrama de Sankey de coocurrencia de códigos presentado a continuación visualiza las interrelaciones temáticas entre los principales ejes problemáticos identificados en las entrevistas a jueces, defensores públicos y abogados en libre ejercicio, en relación con la revocatoria de la suspensión condicional de la pena por incumplimiento parcial.

Figura 6: Diagrama de Sankey utilizando la información de entrevistas a expertos.



Fuente: ATLAS ti (2026)

Elaborado por: Paolo Severo Cañas Cabadiana

Este diagrama permite observar cómo estos conceptos se interrelacionan, evidenciando que la revocatoria por incumplimiento parcial no responde únicamente a una ejecución técnica de sentencia, sino que atraviesa dimensiones estructurales, jurídicas y humanas que han sido invisibilizadas en la práctica judicial.

La coocurrencia entre los códigos “Causas estructurales del incumplimiento” y “Valoración judicial del incumplimiento” refleja que, en la mayoría de los casos, no se ponderan adecuadamente las razones que impidieron el cumplimiento (falta de recursos, enfermedad, desinformación), aplicándose la revocatoria de forma automática y rígida.

Los vínculos entre “Afectaciones a la tutela judicial efectiva”, “Proporcionalidad” y “Derecho a la defensa” revelan una afectación sistémica de garantías constitucionales, que los operadores identifican como una grave disfunción del sistema. Las propuestas de reforma concurrentes con críticas al marco legal vigente subrayan la necesidad de incorporar mecanismos de gradualidad, control judicial efectivo y valoración del cumplimiento sustancial, lo cual se ha planteado por varios entrevistados.

En conjunto, el diagrama visibiliza que la injusticia no radica únicamente en el acto de revocar la SCP, sino en la ausencia de un modelo normativo y jurisprudencial que permita diferenciar entre incumplimientos graves, parciales o justificados, lo que produce una respuesta punitiva desproporcionada, contraria a los principios constitucionales que rigen el sistema penal ecuatoriano.

4.2 Discusión de Resultados

4.2.1. Identificar los principios de proporcionalidad, razonabilidad y mínima intervención penal que rigen la suspensión condicional de la pena y su eventual revocatoria, a partir de la normativa constitucional y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

En base a los resultados analizados anteriormente, se revela una profunda convergencia con los postulados de la dogmática penal contemporánea, particularmente en lo relativo al principio de proporcionalidad, erigido como pilar estructurante del poder punitivo estatal. Ferrajoli (1995), sostiene que dicho principio no solo opera como un valladar frente a la arbitrariedad institucional, sino que además constituye un requisito sine qua non para la legitimidad de toda restricción a derechos fundamentales, el análisis empírico expone una preocupante disonancia entre teoría y praxis. Específicamente, se constatan decisiones judiciales en Ecuador que, con preocupante frecuencia, revocan en su totalidad la suspensión condicional de la pena ante infracciones parciales sin distinguir la entidad ni el contexto del incumplimiento, incurriendo así en una desproporción normativa difícil de justificar.

En esta misma línea crítica, Carbonell (2016) advierte que toda respuesta sancionadora del Estado debe guardar una correlación racional, necesaria y medida respecto de la gravedad objetiva del hecho punible, evitando toda forma de automatismo que desdibuje el carácter individual y subjetivo de la pena. Los resultados de las entrevistas evidencian la ausencia sistemática de un análisis riguroso de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto en numerosas decisiones de revocatoria. Estas omisiones no son meros deslices procedimentales: constituyen violaciones directas al estándar exigido por la Corte Constitucional del Ecuador, que, en su Sentencia No. 008-18-SCN-CC (2018), establece con claridad meridiana la obligatoriedad del test de proporcionalidad en cualquier medida que afecte derechos fundamentales.

En consecuencia, la discusión permite advertir una alarmante ruptura entre el marco doctrinal y normativo y su aplicación concreta en sede judicial. Equiparar mecánicamente un incumplimiento parcial con uno total no solo implica una violación flagrante del principio de proporcionalidad, sino que además transgrede de manera frontal los mandatos constitucionales internos y las obligaciones internacionales asumidas por el Estado ecuatoriano, tal como lo han reiterado órganos como la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2009) y Naciones Unidas (1990). Esta desconexión entre norma y práctica no es menor: socava la legitimidad del sistema penal y erosiona la confianza ciudadana en el aparato de justicia.

Por otra parte, según Aguilera y López (2014), el principio de razonabilidad, concebido no meramente como una exigencia formal sino como un imperativo sustantivo, demanda que las decisiones judiciales estén debidamente motivadas, arraigadas en los valores axiológicos del orden constitucional, y se mantengan a salvo de cualquier atisbo de arbitrariedad. Sin embargo, se revela un patrón reiterado en la praxis judicial ecuatoriana, en donde múltiples resoluciones de revocatoria adolecen de una justificación clara y coherente que explique por qué un incumplimiento parcial de las condiciones impuestas ameritaría la ejecución plena de la pena privativa de libertad. Según Durán (2020), esta omisión, más que un mero descuido técnico, erosiona el núcleo del debido proceso y compromete gravemente la efectividad de la tutela judicial.

De igual manera, según CIDH (2015), este déficit argumentativo adquiere una dimensión aún más crítica si se contrasta con la jurisprudencia interamericana, en la que se ha establecido que la razonabilidad constituye un estándar mínimo e ineludible que debe orientar cualquier acto jurisdiccional que incida sobre derechos fundamentales. En consonancia con esta perspectiva, el presente estudio diagnostica una preocupante tendencia al formalismo en la aplicación del artículo 631 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), el cual indica una aplicación que se limita a verificar mecánicamente el incumplimiento sin atender al contexto, sin sopesar la proporcionalidad, y sin explorar alternativas menos lesivas para el condenado.

Se constata, entonces, una desconexión alarmante y estructural entre el estándar garantista proclamado en el plano internacional y la praxis local, en la que el derecho penal es utilizado como un instrumento de respuesta automática, desprovisto de la ponderación que exige el paradigma de intervención mínima.

Desde una perspectiva dogmática contemporánea, el principio de mínima intervención penal profundamente desarrollado por Zaffaroni (2006), el cual establece que la pena privativa de libertad debe operar como *última ratio*, es decir, como el último recurso legítimo del aparato punitivo estatal cuando todas las demás vías se han agotado en su capacidad protectora de bienes jurídicos relevantes. Sin embargo, los hallazgos empíricos muestran una contradicción palmaria entre este postulado y la realidad forense ecuatoriana: se dispone el encarcelamiento frente a incumplimientos menores, incluso en aquellos casos donde el condenado ha evidenciado signos concretos de reintegración y compromiso con el proceso resocializador.

Este desajuste no solo contraviene postulados teóricos, sino que colisiona frontalmente con normas internacionales de soft law, como las Reglas de Tokio y las Reglas Mandela, las cuales subrayan que las medidas no privativas de libertad deben preferirse, y que su incumplimiento parcial no debe desembocar, de forma automática, en prisión. Y sin embargo, la evidencia reunida documenta exactamente lo contrario: el incumplimiento parcial se convierte, en la práctica, en un gatillo automático para la revocatoria total, anulando así toda consideración de gradualidad o proporcionalidad.

En la Sentencia No. 50-21-CN/22, la Corte Constitucional del Ecuador, por su parte, ha sostenido que el fin resocializador de la pena debe guiar cualquier decisión que afecte la libertad del condenado. Este horizonte normativo choca de frente con las decisiones judiciales estudiadas, donde se desestiman avances parciales y se impone, en cambio, una lógica sancionatoria, rígida y punitivista, que privilegia la punición por encima de la rehabilitación.

Lo que emerge de la discusión no es solo una tensión superficial, sino una fisura estructural entre el marco normativo tanto nacional como internacional y su implementación práctica. A pesar de la clara consonancia doctrinal con los principios de proporcionalidad, razonabilidad y mínima intervención, el análisis empírico constata una divergencia sistemática en su aplicación judicial, lo que redundará en una afectación directa de los derechos fundamentales de las personas procesadas y, peor aún, en la desnaturalización del sentido garantista de la suspensión condicional de la pena.

En suma, esta fractura entre teoría y praxis no solo revela una debilidad institucional, sino que plantea una necesidad apremiante de reformas normativas e interpretativas. Se requiere, con urgencia, una reinterpretación judicial que privilegie la ponderación, la individualización del caso y una mirada humanista del proceso penal, en consonancia con un modelo jurídico que no solo proclame derechos, sino que efectivamente los garantice.

4.2.2. Determinar las vulneraciones al derecho a la tutela judicial efectiva que se generan cuando se dispone la revocatoria total de la suspensión condicional de la pena ante un incumplimiento parcial de las obligaciones impuestas.

Uno de los hallazgos más reveladores y preocupantes del presente análisis radica en la omisión sistemática de una motivación contextualizada y suficiente en las resoluciones judiciales que disponen la revocatoria de la suspensión condicional de la pena (SCP). En múltiples decisiones analizadas, el discurso judicial se limita a la reproducción mecánica de normas frecuentemente el artículo 631 del Código Orgánico Integral Penal sin ofrecer una justificación sustantiva que explique por qué se opta, frente a un incumplimiento parcial, por la medida más gravosa: la ejecución íntegra de la pena privativa de libertad. Este vaciamiento argumentativo no constituye una simple deficiencia técnica, sino una vulneración directa del principio de tutela judicial efectiva, consagrado en el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador.

Desde una perspectiva teórico-normativa, Avendaño (2025) indica que toda resolución que afecte derechos fundamentales, especialmente la libertad personal, exige una motivación reforzada, es decir, no solo formalmente estructurada, sino sustantivamente arraigada en una valoración particularizada del caso. En el plano supranacional, esta exigencia ha sido reforzada por la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2009), que ha establecido que cualquier acto estatal que restrinja derechos debe sujetarse a estándares estrictos de legalidad, necesidad y motivación razonada. A ello se suma el mandato del artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que impone la obligación de garantizar recursos efectivos ante tales restricciones.

Por otra parte, el estudio documenta con claridad una debilidad estructural en la defensa técnica durante la fase de ejecución penal. En numerosos expedientes se evidencia que los abogados defensores comparecen a las audiencias sin contacto previo con el procesado o sin conocimiento fáctico del grado de cumplimiento. Esta inacción procesal no solo debilita el principio de contradicción, sino que compromete severamente el derecho a una defensa técnica eficaz.

Como señala Rodríguez (2022), la defensa penal efectiva no puede reducirse a una presencia simbólica en estrados; exige participación sustantiva, acceso integral a la información del caso y la posibilidad real de incidir en el debate jurisdiccional. La Corte Constitucional del Ecuador ha ratificado este criterio en diversos fallos, recordando que el derecho a ser oído antes de la adopción de decisiones que afecten derechos fundamentales forma parte del contenido esencial del debido proceso. Este hallazgo empírico reafirma los postulados doctrinales y jurisprudenciales, confirmando una afectación directa a la tutela judicial efectiva derivada de la precariedad en la defensa penal durante la ejecución.

Un aspecto particularmente alarmante, es la ausencia de distinción conceptual y práctica entre el incumplimiento total y el parcial de las condiciones impuestas. En los casos examinados, la respuesta judicial no varía; se impone la revocatoria total sin tomar en cuenta el grado de cumplimiento alcanzado, ni los esfuerzos parciales del procesado por ajustarse a las condiciones. Esta equiparación arbitraria no solo vulnera el principio de justicia material, sino que desconoce el mandato de individualización de la pena.

Zaffaroni (2006), advierte que toda sanción penal debe considerar, además del hecho punible, la situación concreta del condenado y su trayectoria en el cumplimiento de las condiciones. En sintonía, la Corte Interamericana, en el caso *Usón Ramírez vs. Venezuela* (2009), estableció que el principio de proporcionalidad exige una evaluación diferenciada del incumplimiento, evitando respuestas uniformes que deriven en sanciones desproporcionadas o injustificadas.

Es entonces que podemos parcialmente concluir que existe una desconexión estructural entre los estándares doctrinales e internacionales y la práctica judicial ecuatoriana, la cual opera bajo una lógica de automatismo sancionador que socava la eficacia del control judicial en la fase de ejecución penal.

En relación con el marco normativo, se identifica una falencia de origen: el artículo 631 del COIP carece de una tipificación clara y diferenciada del incumplimiento. No se establecen categorías, ni grados, ni umbrales de gravedad; en consecuencia, los jueces gozan de un margen excesivo de discrecionalidad, lo que se traduce en resoluciones contradictorias y, en muchos casos, arbitrarias. Esta vaguedad normativa mina los pilares del principio de legalidad penal, particularmente en su dimensión de *lex certa*.

Casal (2020), advierte que toda ambigüedad en el ámbito de la ejecución penal incrementa el riesgo de decisiones imprevisibles y contrarias a derecho. Tanto la doctrina internacional como los instrumentos de derechos humanos entre ellos el PIDCP y las directrices de la ONU exigen normas claras, precisas y predecibles, especialmente cuando se trata de la restricción de libertades fundamentales.

Por último, se revela una deficiencia estructural en el sistema de supervisión judicial de las condiciones impuestas durante la SCP. No existen mecanismos institucionalizados de advertencia, asistencia o monitoreo continuo; la intervención judicial se activa solo post facto, es decir, una vez que el supuesto incumplimiento ya ha tenido lugar. Esta lógica reactiva convierte la ejecución alternativa de la pena en un proceso punitivo desprovisto de garantías sustantivas.

Quinde (2024), sostiene que, sin una infraestructura institucional adecuada, la SCP corre el riesgo de funcionar como un mecanismo de exclusión simbólica, carente de efectividad real. Las observaciones internacionales especialmente las derivadas de las Reglas Mandela, reafirman que las medidas alternativas requieren acompañamiento activo del Estado para garantizar la vigencia plena de los derechos del condenado.

En vista de lo expuesto, se hace imprescindible la construcción e implementación de criterios jurídicos diferenciados que orienten a los operadores de justicia hacia una praxis coherente con los principios de proporcionalidad, razonabilidad y mínima intervención. Solo mediante una reforma interpretativa y normativa profunda podrá garantizarse una aplicación ponderada de la revocatoria de la SCP por incumplimiento parcial, en sintonía con un modelo penal que aspire, no solo en el discurso, sino en la práctica, a ser genuinamente garantista.

4.2.3. Establecer criterios jurídicos que orienten a los operadores de justicia hacia una aplicación ponderada y respetuosa de los derechos fundamentales en los casos de revocatoria de la suspensión condicional de la pena por incumplimiento parcial

Por un lado, emerge con contundencia una práctica judicial profundamente marcada por un automatismo sancionador que, ante la mera constatación de un incumplimiento parcial, ordena sin titubeos la revocatoria total de la suspensión condicional de la pena (SCP). Esta aplicación rígida y carente de matices choca frontalmente con los postulados doctrinales contemporáneos, que insisten en la necesidad de un análisis ponderado y diferenciado: el incumplimiento no debe entenderse como un fenómeno homogéneo, sino evaluarse rigurosamente según su grado, contexto y justificación, con especial atención a la intencionalidad y gravedad de la conducta.

Autores emblemáticos como Zaffaroni (2006), ha señalado que la esencia garantista del Derecho Penal impone al juez una obligación ineludible: discernir entre incumplimientos aislados y sistemáticos, entre actos voluntarios y justificables, así como entre condiciones esenciales y accesorias, evitando así decisiones que desatiendan la complejidad del caso concreto. Esta línea argumentativa encuentra relación con lo establecido en las entrevistas, que pone de manifiesto cómo la ausencia de una valoración diferenciada conduce inexorablemente a resoluciones desproporcionadas, ajenas a los principios de justicia material y equidad procesal.

El criterio jurisprudencial no es menos claro: la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el emblemático caso *Usón Ramírez vs. Venezuela* (2009), estableció con precisión que toda restricción punitiva debe estar sustentada en un análisis riguroso de racionalidad y proporcionalidad, prohibiendo expresamente la aplicación de sanciones severas sin un examen detallado del contexto del incumplimiento y sus circunstancias particulares.

Entre los criterios fundamentales que emergen de este estudio figura la imperiosa necesidad de que las decisiones judiciales que conlleven privación de la libertad estén sustentadas en una motivación exhaustiva, que integre no solo los hechos objetivamente constatados, sino también el grado de incumplimiento y la justificación para desestimar medidas menos lesivas. En este sentido, la doctrina nacional es categórica. Avendaño (2025), enfatiza que la motivación sustancial de las resoluciones no debe ser entendida como una formalidad burocrática, sino como una exigencia constitucional derivada de los artículos 75 y 76 de la Constitución ecuatoriana, reforzada por Carbonell (2016), quien sostiene que la motivación es el pilar que sostiene el control ciudadano y jurídico sobre el ejercicio del poder judicial.

En el ámbito internacional, la Regla 14.4 de las Reglas de Tokio (1990) establece con nitidez que el incumplimiento parcial de medidas alternativas a la prisión no debe conducir de manera automática a la privación de libertad, sino que debe ser objeto de un análisis motivado que observe estrictamente los principios de proporcionalidad y reinserción social.

Un hallazgo crucial del trabajo es la carencia normativa en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), que en sus artículos 630 a 633 no establece distinciones claras entre incumplimientos parciales y totales, generando una peligrosa zona de discrecionalidad judicial que desemboca en resoluciones arbitrarias y disímiles, muchas veces desproporcionadas y carentes de fundamento jurídico sólido.

En contrapartida, según Rosero & Ramírez (2023), la doctrina penal crítica y comparada, especialmente en países con sistemas jurídicos robustos como Colombia y España, ha desarrollado normativas que reconocen explícitamente grados de incumplimiento, permitiendo respuestas diferenciadas que respetan el principio de legalidad y ofrecen al juez un margen de valoración ajustado a la realidad del caso. Este enfoque normativo permite, además, fortalecer la seguridad jurídica y la previsibilidad, elementos fundamentales para la confianza en el sistema penal.

La inexistencia de una regulación específica en Ecuador que contemple el incumplimiento parcial imposibilita la aplicación de criterios objetivos por parte de los jueces, propiciando decisiones arbitrarias que, según Matute y Zamora (2024), afectan gravemente la seguridad jurídica y el principio de legalidad.

Además, se evidencia que la finalidad resocializadora de la SCP se ve erosionada cuando la revocatoria se impone por causas menores, sin valorar adecuadamente los avances en la conducta del beneficiario, contradiciendo frontalmente el principio de mínima intervención penal, que prescribe la pena privativa de libertad como recurso extremo y residual (Silva Sánchez, 2001).

Las Reglas Mandela y las Reglas de Tokio coinciden en que el sistema penal debe privilegiar mecanismos que fomenten la reinserción y rehabilitación, evaluando con detenimiento la evolución del penado. A su vez, según la Sentencia 50-21-CN/22, se ha reiterado que la SCP constituye una modalidad legítima y válida de cumplimiento penal, orientada fundamentalmente hacia la reinserción social y no a una mera concesión discrecional.

Finalmente, emerge del análisis un criterio jurídico emergente y fundamental: la necesidad de que los jueces no solo examinen el incumplimiento en abstracto, sino que integren en su valoración factores como el contexto socioeconómico, las causas que motivaron el incumplimiento y la voluntad demostrada por el procesado. Según Rodríguez, (2022), este enfoque holístico se enmarca dentro del principio de culpabilidad subjetiva, cimientando de un modelo penal verdaderamente garantista. Aunque este criterio no está explícitamente normado en la legislación ecuatoriana, sí encuentra amplio respaldo en la jurisprudencia comparada, particularmente en sistemas jurídicos avanzados como el colombiano y el español, que han incorporado la individualización judicial como elemento esencial para la justicia penal.

CAPÍTULO V.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones

En base a lo estudiado podemos evidenciar que, la revocatoria de la suspensión condicional de la pena por incumplimiento parcial en el Ecuador configura una vulneración grave al derecho de la tutela judicial efectiva consagrado en el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, debido a que se aplica mediante un automatismo judicial sin un análisis individualizado de cada caso. Esta práctica, caracterizada por la aplicación indiscriminada entre el cumplimiento total y parcial, contradice formalmente los principios de proporcionalidad, razonabilidad y mínima intervención penal los cuales deben regir en el Estado Constitucional de Derechos y de Justicia.

En base a esto, podemos mencionar que los principios de proporcionalidad, razonabilidad y mínima intervención penal constituyen mandatos normativos vinculantes derivados de la Constitución de la República del Ecuador y de instrumentos internacionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, las Reglas de Tokio y las Reglas Mandela, que exigen un control estricto de toda medida restrictiva de la libertad personal durante la fase de ejecución penal. En primer lugar, el principio de proporcionalidad, estructurado en sus 3 aristas o dimensiones, las cuales son: Idoneidad, necesidad y proporcionalidad, indica que el juzgador tiene el deber de evaluar si la revocatoria constituye una respuesta adecuada al incumplimiento, a través de alternativas menos gravosas sin sacrificar el derecho a la libertad. Por otra parte, la razonabilidad exige la existencia de coherencia lógica y motivación suficiente entre los hechos y la decisión adoptada. Por último, el principio de mínima intervención penal consagra a la privación de la libertad como de última ratio, reservándose únicamente para casos donde no existan mecanismos eficaces, sin embargo, esta práctica representa una desconexión estructural entre la teoría y su materialización.

Por otra parte, se determina que la aplicación indiscriminada de la revocatoria total de la suspensión condicional de la pena frente a incumplimientos parciales genera vulneraciones sistemáticas y concatenadas al derecho a la tutela judicial efectiva. Estas se manifiestan, en primer lugar, en la deficiencia de motivación reforzada por parte de las resoluciones judiciales, las cuales con frecuencia se limitan a transcribir de manera mecánica el artículo 631 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), sin ofrecer una justificación contextualizada ni razonada conforme a los principios de proporcionalidad y razonabilidad. En segundo lugar, se advierte una afectación al derecho a la defensa técnica y al principio de contradicción, derivada de la práctica de convocar audiencias sin garantizar el contacto previo entre el defensor y el sentenciado, lo que imposibilita el ejercicio de una defensa real y efectiva. Asimismo, se evidencia la vulneración del principio de legalidad penal en su vertiente de *lex certa*, dado que no existen parámetros normativos claros que permitan distinguir entre los distintos tipos y grados de incumplimiento de las condiciones impuestas.

A ello se suma el quebrantamiento del principio de seguridad jurídica, pues el sentenciado no puede anticipar de manera razonable las consecuencias jurídicas de su conducta.

En consecuencia, se concluye que resulta imperativa la adopción e implementación de criterios jurídicos diferenciados que orienten la actuación de los operadores de justicia hacia decisiones ponderadas y respetuosas de los derechos fundamentales. Dichos criterios deben estructurarse en torno a cinco ejes fundamentales. En primer lugar, es necesaria una valoración individualizada y proporcional del incumplimiento, que obligue al juzgador a graduar la respuesta penal atendiendo a la gravedad objetiva, la reiteración, la intencionalidad y las consecuencias del incumplimiento, diferenciando entre faltas leves, moderadas y graves. En segundo lugar, debe considerarse la existencia de causas justificadas y la situación socioeconómica del sentenciado, valorando circunstancias como enfermedades, desempleo o barreras geográficas y culturales como atenuantes relevantes en la ponderación judicial. En tercer lugar, se debe asegurar el respeto integral al debido proceso, mediante la realización de audiencias efectivas que garanticen la participación activa del sentenciado y de su defensa técnica, así como la emisión de resoluciones debidamente motivadas que expliquen las razones por las cuales se descartan alternativas menos lesivas. En cuarto lugar, se propone la aplicación de sanciones progresivas y alternativas a la revocatoria total, habilitando medidas intermedias como advertencias formales, modificaciones de condiciones, prórrogas de plazo o suspensiones temporales del beneficio antes de recurrir a la privación de libertad. Finalmente, en quinto lugar, se requiere el fortalecimiento institucional mediante la creación de sistemas de acompañamiento y monitoreo, a través de unidades interinstitucionales de seguimiento encargadas de brindar orientación, verificación temprana y apoyo al cumplimiento de las condiciones impuestas.

5.2 Recomendaciones

En virtud de las conclusiones alcanzadas en la presente investigación, se formula un conjunto de recomendaciones orientadas a subsanar las deficiencias estructurales identificadas en la aplicación de la revocatoria de la suspensión condicional de la pena por incumplimiento parcial, con el propósito de garantizar el pleno ejercicio del derecho a la tutela judicial efectiva y el respeto irrestricto de los principios constitucionales que rigen la ejecución penal en el Ecuador.

En primer lugar, se recomienda al Consejo de la Judicatura del Ecuador la elaboración y adopción de un protocolo de actuación judicial vinculante para la tramitación de audiencias de revocatoria de la suspensión condicional de la pena, que incorpore de manera expresa la obligatoriedad de aplicar el test de proporcionalidad en sus tres dimensiones de idoneidad, necesidad y proporcionalidad estricta, así como criterios de diferenciación objetiva entre incumplimientos leves, moderados y graves. Asimismo, se debe garantizar que previo a la celebración de la audiencia exista contacto efectivo entre el defensor técnico y el sentenciado, asegurando así el ejercicio real del derecho a la defensa y al principio de contradicción. Este protocolo deberá ser complementado con programas de capacitación continua dirigidos a jueces de garantías penitenciarias, fiscales y defensores públicos, enfocados en la aplicación práctica de los principios de proporcionalidad, razonabilidad y mínima intervención penal en la fase de ejecución de penas, con especial énfasis en la valoración contextualizada de las causas justificadas del incumplimiento y en el análisis de las condiciones socioeconómicas del sentenciado como elementos determinantes en la adopción de decisiones judiciales garantistas.

Por otra parte, se recomienda a la Asamblea Nacional del Ecuador la reforma integral de los artículos 630 al 633 del Código Orgánico Integral Penal, con el objeto de incorporar disposiciones normativas expresas que establezcan una tipología diferenciada del incumplimiento de las condiciones impuestas en la suspensión condicional de la pena, distinguiendo entre incumplimientos leves, moderados y graves, y habilitando al juzgador para la aplicación de sanciones progresivas y proporcionales según la entidad de la falta cometida. La reforma propuesta debe contemplar la introducción de un catálogo de medidas intermedias aplicables antes de disponer la revocatoria total del beneficio, tales como advertencias formales debidamente motivadas, modificación o adecuación de las condiciones originalmente impuestas, prórrogas razonables del plazo de cumplimiento, suspensión temporal del beneficio con carácter correctivo, y la imposición de condiciones adicionales orientadas a reforzar el compromiso del sentenciado con el proceso de reinserción social. Esta reforma legislativa debe inspirarse en las experiencias comparadas exitosas de países como España y Colombia, cuyos ordenamientos jurídicos han adoptado modelos de gradualidad sancionatoria que permiten respuestas diferenciadas y proporcionales ante el incumplimiento parcial de medidas alternativas a la privación de libertad, contribuyendo así a reducir los índices de reincidencia y a fortalecer la legitimidad del sistema penal.

Finalmente, se recomienda al Consejo de la Judicatura, en coordinación con la Fiscalía General del Estado y la Defensoría Pública del Ecuador, la creación e implementación de un Sistema Interinstitucional de Seguimiento y Acompañamiento a la Suspensión Condicional de la Pena, que opere mediante unidades especializadas encargadas de realizar el monitoreo efectivo del cumplimiento de las condiciones impuestas, brindar orientación jurídica y psicosocial al sentenciado, detectar tempranamente situaciones de riesgo de incumplimiento, y facilitar la coordinación interinstitucional entre los distintos actores del sistema de justicia penal. Asimismo, se debe establecer un protocolo de comunicación eficiente entre estas unidades y los jueces de garantías penitenciarias, mediante el cual se remitan informes periódicos sobre el desempeño del beneficiario, se notifiquen oportunamente las dificultades detectadas y se propongan, cuando corresponda, ajustes o modificaciones a las condiciones originalmente establecidas. La implementación de este sistema de seguimiento no solo contribuirá a garantizar el cumplimiento efectivo de las condiciones impuestas, sino que además permitirá al juzgador contar con información objetiva, actualizada y contextualizada al momento de resolver sobre una eventual revocatoria, asegurando así que sus decisiones se fundamenten en un conocimiento real de la situación del sentenciado y no en constataciones meramente formales o automáticas del incumplimiento.

BIBLIOGRAFÍA

- Aguilera, R., & López, R. (2014). El principio de proporcionalidad en la jurisprudencia mexicana: Límites y restricciones a los derechos fundamentales. En M. García, & R. Moreno, *Argumentación jurídica. Fisonomía desde una óptica forense* (págs. 83-106). Ciudad de México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
- Aguilera, R., & López, R. (2014). El principio de proporcionalidad en la jurisprudencia mexicana: Límites y restricciones a los derechos fundamentales.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Registro Oficial 449.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Quito: Registro Oficial Suplemento No. 52.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Registro Oficial.
- Avendaño, C. (12 de Marzo de 2025). La presunción de inocencia en la revocatoria de la suspensión condicional de la pena por nueva instrucción. *Revista Religación*, pág. 1.
- Baratta, A. (2004). *Criminología crítica y crítica del derecho penal: Introducción a la sociología jurídico-penal*. Buenos Aires: Siglo veintiuno editores.
- Bernal, C. (2003). La función del principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Camacho, H. (2023). La institución jurídica del acto urgente y su alcance jurídico en los procedimientos del Código Orgánico Integral Penal. *593 Digital Publisher*, 733-751. doi:doi.org/10.33386/593dp.2023.5.2115
- Camacho, H. (2023). La institución jurídica del acto urgente y su alcance jurídico en los procedimientos del COIP. *593 Digital Publisher CEIT*, 733-751.
- Carbonell, M. (14 de Marzo de 2016). *Los derechos fundamentales y su interpretación*. Obtenido de Instituto de Investigaciones Jurídicas: <https://repositorio.unam.mx/contenidos/5018504>
- Casal, J. (2020). *Los derechos fundamentales y sus restricciones: Constitucionalismo comparado y jurisprudencia interamericana*. Bogotá: Temis.
- Chulde, M., & Escobar, D. (2020). Suspensión condicional de la pena frente a la existencia de nueva instrucción fiscal. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*, 679-681. doi:http://dx.doi.org/10.35381/racji.v5i3.1142
- Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de las Naciones Unidas. (2015). Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos. *Reglas Nelson Mandela* (págs. 1-28). Viena: Asamblea General.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2019). *Dictamen N° 003-19-DOP-CC*. Quito: Registro Oficial.

- Corte Constitucional del Ecuador. (2019). *Sentencia No. 176-14-EP/19*. Registro Oficial.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2020). *Sentencia No. 14-11-IN/20*. Quito: Registro Oficial.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2022). *Sentencia No. 50-21-CN/22 y acumulado*. Quito: Registro Oficial.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2015). *Caso López Lone y otros vs. Honduras*. Honduras: Sentencia.
- Durán, C. (2021). El debido proceso penal y su constitucionalización en Ecuador. *Polo del Conocimiento*, 1083-1103.
- Durán, M. (2020). Derecho penitenciario: Delimitación de su concepto, función y contenido desde un modelo teológico funcional del fin de la pena. *Revista de derecho* 247, 117-156. doi:http://dx.doi.org/10.29393/rd247-4mddp10004
- Durán, M. (2020). Derecho penitenciario: Delimitación de su concepto, función y contenido desde un modelo teológico funcional del fin de la pena. *Revista de derecho* 247, 117-156. doi:http://dx.doi.org/10.29393/rd247-4mddp10004
- Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal*. Madrid: Trotta.
- Ferrajoli, L. (2014). El modelo teórico. En L. Ferrajoli, *La democracia a través de los derechos: el constitucionalismo garantista como modelo teórico y como proyecto político* (págs. 96-132). Madrid: Trotta.
- Ferrajoli, L. (2014). *La democracia a través de los derechos. El constitucionalismo garantista como modelo teórico y como proyecto político*. Bologna: Trotta.
- Fix-Fierro, H. (2016). *El Acceso a la Justicia en México. Una reflexión multidisciplinaria*.
- Jácome, M., & Choquicondor, R. (2024). Suspensión condicional de la pena y procedimiento abreviado: Equilibrio entre justicia y eficiencia. *Código Científico Revista De Investigación*, 1070-1101.
- Jara, C., Randi, M., Páliz, S., & Alcaciega, L. (2023). La aplicación de la suspensión condicional de la pena. *Revista Ciencia UNEMI*, 212-223. doi:https://doi.org/10.29076/issn.2528-7737vol17iss44.2024pp212-223p
- Krauth, S. (2019). La realidad de la prisión preventiva frente a las reformas procesales penales en el Ecuador. *Revista de la Facultad de Jurisprudencia*, 207-228.
- Llamuca, D., Ayala, P., Luna, J., & Guambo, M. (2024). Procedimiento abreviado y la suspensión condicional de la pena en Ecuador. *Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales*, 163-170. doi:https://doi.org/10.62574/d8yk3614
- Matute, P., & Zamora, A. (2024). Tutela judicial efectiva y acción de protección: Análisis crítico de la reparación efectiva en el Ecuador. *Revista Religación*, 1-20. doi:http://doi.org/10.46652/rgn.v9i43.1316
- Maxera, R. (2005). Mecanismos restaurativos en las nuevas legislaciones penales juveniles Latinoamérica y España. *Workshop 2: Enhancing criminal justice reform including*

- restorative justice* (págs. 18-25). Bangkok: International Centre for Criminal Law Reform and Criminal Justice Policy.
- Medina, G., Ayala, K., Silva, D., & Medina, D. (2023). La reparación integral a las víctimas de infracciones penales y la privación de libertad por deudas. *Revista Ciencia UNEMI*, 109-124.
- Meléndez, R., Carrión, K., Alfaro, M., & Paronyan, H. (31 de Enero de 2022). Tutela judicial efectiva y principio de objetividad de la investigación fiscal como garantía de su cumplimiento. *Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*, págs. 5-16.
- Mir, S. (2006). *Derecho Penal: Parte general*. Granada: Reppertor.
- Moreno, H. M. (2019). *Administración de justicia, derechos humanos y acceso a la información en México: breve historia y desafíos actuales*. Puebla: IUS: Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla.
- Moya, R. D. (2024). *Regreso al pasado del indigenismo. La evolución de la protección social en el Ecuador*. Quito: Iustel.
- Nizama, M. (30 de Abril de 2020). El enfoque cualitativo en la investigación jurídica, proyecto de investigación cualitativa y seminario de tesis. *Vox Juris*, págs. 69-90. Obtenido de Vox Juris.
- Organización de las Naciones Unidas. (1990). Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad. *Reglas de Tokio* (págs. 1-6). Tokio: Asamblea General.
- Organización de las Naciones Unidas. (2002). *Estatuto de Roma*. Roma: Corte Penal Internacional.
- Organización de las Naciones Unidas. (2015). Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos. *Reglas Nelson Mandela* (págs. 1-40). Asamblea General.
- Organización de los Estados Americanos. (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos. *Pacto San José* (págs. 1-18). San José: OEA.
- Ortíz, O., Pérez, E., & Ortega, S. (2022). La prisión preventiva en América Latina: Un análisis normativo. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*, 267-287. doi:<http://dx.doi.org/10.35381/racj.v7i1.1775>
- Purnama, S., & Suandana, H. (2024). Análisis de los fallos de la corte internacional de derechos humanos contra estados miembros: una revisión del cumplimiento y sus consecuencias. *Journal of Indonesian Social Science*, 119-130.
- Quinde, L. (2024). Ejecución de sentencias en el marco de la tutela judicial efectiva en Ecuador: Desafíos y oportunidades. *Revista Andina de investigaciones y Ciencias Jurídicas*, 171-188. doi:<https://doi.org/10.69633/1ha56a86>

- Rodríguez, R., & Contreras, R. (2024). Análisis del principio de proporcionalidad al aplicar la prisión preventiva en el Perú. *Revista INVECOM “Estudios transdisciplinarios en comunicación y sociedad”*, 1-13.
- Rodríguez, V. (2022). *El debido proceso legal y la convención americana sobre los derechos humanos*. Obtenido de Corte Interamericana de Derechos Humanos: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/a17762.pdf>
- Rosero, D., & Ramirez, J. (01 de Febrero de 2023). Suspensión Condicional de la Pena: Falta de regulación y afección a derechos fundamentales. *Iustitia Socialis*, págs. 43-60.
- Sabino, C. (2020). *El proceso de investigación*. Buenos Aires: Lumen Hymanitas.
- Silva, J. (2001). *La expansión del derecho penal: aspectos de la política criminal en las sociedades postindustriales*. Madrid: Civitas.
- Zaffaroni, E. (2006). Manual de derecho penal: Parte general. En E. Zaffaroni, *Manual de derecho penal: Parte general* (pág. 163). Buenos Aires: Ediar.
- Zúñiga, M., & Vega, E. d. (2023). Suspensión condicional de la pena en procedimientos abreviados: ¿Derecho o abuso? *Conciencia digital*, 195-219.

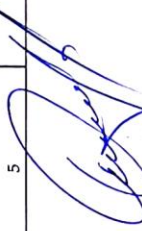
ANEXOS

ANEXO 1: Matrices de validación de instrumentos por especialistas, realizado por:
Paolo Cañas (2026)

MATRIZ DE VALIDACION DE INSTRUMENTOS POR ESPECIALISTAS

Nombre de Especialista Validador:
Especialidad:
Título de la investigación: Revocatoria de la suspensión condicional de la pena por incumplimiento parcial: afectaciones a la tutela judicial efectiva.
Objetivo del instrumento (Que pretende medir):
El propósito de esta entrevista es recabar información detallada sobre los criterios jurídicos, experiencias y valoraciones de los jueces de garantías penitenciarias frente a la revocatoria de la suspensión condicional de la pena en casos de incumplimiento parcial.

Preguntas	Claridad en la redacción		Coherencia interna		Introducción a la respuesta (Sesgo)		Pertinencia		Calificación de las preguntas			Observaciones (Por favor indique si debe eliminarse o modificar algún ítem)
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Esencial	Útil pero no esencial	No Importante	
1	X		X		X		X		X			
2	X		X		X		X		X			
3	X		X		X		X		X			
4	X		X		X		X		X			
5	X		X		X		X		X			

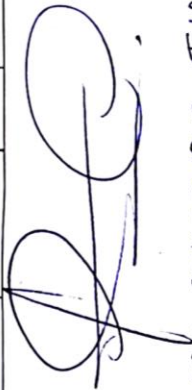

Firma de Validador

Nombre: 15043021-4
Cédula: Becquer Corrales P.

MATRIZ DE VALIDACION DE INSTRUMENTOS POR ESPECIALISTAS

Nombre de Especialista Validador:
 Especialidad:
 Título de la investigación: Revocatoria de la suspensión condicional de la pena por incumplimiento parcial: afectaciones a la tutela judicial efectiva.
 Objetivo del instrumento (Que pretende medir):
 El propósito de esta entrevista es recabar información detallada sobre los criterios jurídicos, experiencias y valoraciones de los jueces de garantías penitenciarias frente a la revocatoria de la suspensión condicional de la pena en casos de incumplimiento parcial.

Preguntas	Claridad en la redacción		Coherencia interna		Introducción a la respuesta (Sesgo)		Pertinencia		Calificación de las preguntas			Observaciones (Por favor indique si debe eliminarse o modificar algún ítem)
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Esencial	Útil pero no esencial	No Importante	
1	✓		✓		✓		✓		✓			
2	✓		✓		✓		✓		✓			
3	✓		✓		✓		✓		✓			
4	✓		✓		✓		✓		✓			
5	✓		✓		✓		✓		✓			



Firma de Validador
 Nombre: LEONARDO CORDERO FIDES.
 Cédula: 060409976.

MATRIZ DE VALIDACION DE INSTRUMENTOS POR ESPECIALISTAS

Nombre de Especialista Validador:

Especialidad:

Título de la investigación: Revocatoria de la suspensión condicional de la pena por incumplimiento parcial: afectaciones a la tutela judicial efectiva.

Objetivo del instrumento (Que pretende medir):

El propósito de esta entrevista es recabar información detallada sobre las experiencias, criterios jurídicos y valoraciones de los defensores públicos o abogados en libre ejercicio que han patrocinado casos relacionados con la revocatoria de la suspensión condicional de la pena por incumplimiento parcial.

Preguntas	Claridad en la redacción		Coherencia interna		Introducción a la respuesta (Sesgo)		Pertinencia		Calificación de las preguntas		Observaciones (Por favor indique si debe eliminarse o modificar algún ítem)
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Útil pero no esencial	No Importante	
1	✓		✓		✓		✓		✓		
2	✓		✓		✓		✓		✓		
3	✓		✓		✓		✓		✓		
4	✓		✓		✓		✓		✓		
5	✓		✓		✓		✓		✓		

Firma de Validador

Nombre:

Cédula: 150043421-4

MATRIZ DE VALIDACION DE INSTRUMENTOS POR ESPECIALISTAS

Nombre de Especialista Validador:

Especialidad:

Título de la investigación: Revocatoria de la suspensión condicional de la pena por incumplimiento parcial: afectaciones a la tutela judicial efectiva.

Objetivo del instrumento (Que pretende medir):

El propósito de esta entrevista es recabar información detallada sobre las experiencias, criterios jurídicos y valoraciones de los defensores públicos o abogados en libre ejercicio que han patrocinado casos relacionados con la revocatoria de la suspensión condicional de la pena por incumplimiento parcial.

Preguntas	Claridad en la redacción		Coherencia interna		Introducción a la respuesta (Sesgo)		Pertinencia		Calificación de las preguntas			Observaciones (Por favor indique si debe eliminarse o modificar algún ítem)
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Esencial	Útil pero no esencial	No Importante	
1	✓		✓		✓		✓			✓		
2	✓		✓		✓		✓			✓		
3	✓		✓		✓		✓			✓		
4	✓		✓		✓		✓			✓		
5	✓		✓		✓		✓			✓		



Firma de Validador

Nombre: **HERNAN LUCAS CALABRUS FINO.**

Cédula: **8604099966.**

ANEXO 2: Guías de entrevista, realizado por: Paolo Cañas (2026).



Dirección
Académica
VICERRECTORADO ACADÉMICO

en movimiento



SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD
UNACH-RGF-01-04-02.27
VERSIÓN 01: 06-09-2021



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

TEMA: Revocatoria de la suspensión condicional de la pena por incumplimiento parcial: afectaciones a la tutela judicial efectiva.

GUÍA DE ENTREVISTA A JUECES DE GARANTÍAS PENITENCIARIAS

Objetivo de la entrevista:

El propósito de esta entrevista es recabar información detallada sobre los criterios jurídicos, experiencias y valoraciones de los jueces de garantías penitenciarias frente a la revocatoria de la suspensión condicional de la pena en casos de incumplimiento parcial.

Procedimiento:

La entrevista será individual y podrá ser grabada con autorización del participante. Las respuestas serán tratadas con confidencialidad y utilizadas únicamente con fines académicos. Se desarrollará mediante preguntas abiertas que permitan al entrevistado relatar libremente su experiencia y percepción sobre la aplicación judicial de la revocatoria por incumplimiento parcial.

Eje temático de esta entrevista:

Criterios jurídicos y prácticas judiciales frente a la revocatoria de la suspensión condicional de la pena por incumplimiento parcial y su relación con la tutela judicial efectiva.

Introducción al participante:

Estimado/a _____

Juez de Garantías Penitenciarias

Gracias por acceder a participar en esta entrevista, que forma parte de un proyecto de investigación sobre la aplicación judicial de la revocatoria de la suspensión condicional de la pena por incumplimiento parcial y sus posibles efectos sobre el derecho a la tutela judicial efectiva. Su testimonio profesional y criterio jurídico contribuirá a comprender cómo se aborda esta figura en la práctica y qué mejoras podrían implementarse desde una perspectiva garantista del Derecho Penal.



GUÍA DE ENTREVISTA

CATEGORÍA 1 – Afectaciones a derechos y bienes jurídicos

1. ¿Considera usted que el hecho de que se revoque la suspensión condicional de la pena por falta de cumplimiento de las condiciones impuestas afecta bienes jurídicos? ¿Cuáles?
2. Desde su criterio, ¿la revocatoria como consecuencia del incumplimiento parcial puede afectar derechos fundamentales del sentenciado? ¿En qué situaciones concretas?

CATEGORÍA 2 – Garantías procesales comprometidas

3. ¿Considera usted que el hecho de que se revoque la suspensión condicional de la pena por incumplimiento parcial afecta garantías procesales? ¿Cuáles?

CATEGORÍA 3 – Valoración judicial del incumplimiento

4. ¿Considera usted que el hecho del incumplimiento parcial por parte del sentenciado justifica una respuesta punitiva total sin valorar el grado de cumplimiento?

CATEGORÍA 4 – Factores estructurales y falencias del sistema

5. Desde su experiencia, ¿considera usted que el estándar de defensa técnica en los casos de revocatoria de la suspensión condicional se cumple regularmente, o ha identificado situaciones donde esta resulta insuficiente para garantizar una defensa efectiva?

Se le agradece sinceramente por compartir su experiencia. Sus respuestas son valiosas para comprender esta problemática desde el punto de vista de quienes aplican directamente esta figura jurídica en el contexto penal. La información que usted ha proporcionado será utilizada únicamente con fines académicos y tratados con absoluta confidencialidad, aportando significativamente al análisis jurídico y a la construcción de propuestas más garantistas y proporcionales respecto a la revocatoria de la suspensión condicional de la pena por incumplimiento parcial.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

TEMA: Revocatoria de la suspensión condicional de la pena por incumplimiento parcial: afectaciones a la tutela judicial efectiva.

GUÍA DE ENTREVISTA A DEFENSORES PÚBLICOS Y ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO

Objetivo de la entrevista:

El propósito de esta entrevista es recabar información detallada sobre las experiencias, criterios jurídicos y valoraciones de los defensores públicos o abogados en libre ejercicio que han patrocinado casos relacionados con la revocatoria de la suspensión condicional de la pena por incumplimiento parcial, con el fin de evaluar si dichas decisiones respetan los principios constitucionales y procesales aplicables.

Procedimiento:

La entrevista será individual y podrá ser grabada con autorización del participante. Las respuestas serán tratadas con confidencialidad y utilizadas únicamente con fines académicos. Se desarrollará mediante preguntas abiertas que permitan al entrevistado relatar libremente su experiencia y percepción sobre la actuación judicial en estos casos.

Eje temático de esta entrevista:

Práctica de la defensa penal frente a la revocatoria de la suspensión condicional de la pena por incumplimiento parcial y su incidencia en el respeto a la tutela judicial efectiva.

Introducción al participante:

Estimado/a _____

Defensor/a Público/a o Abogado/a en libre ejercicio

Gracias por acceder a participar en esta entrevista, que forma parte de un proyecto de investigación sobre la aplicación judicial de la revocatoria de la suspensión condicional de la pena por incumplimiento parcial y sus efectos sobre el derecho a la tutela judicial efectiva. Su experiencia profesional como abogado/a defensor/a penal resulta fundamental para comprender cómo se resuelven estos casos en la práctica y qué mejoras pueden proponerse desde la defensa técnica para garantizar decisiones más justas, proporcionadas y acordes con los principios constitucionales del proceso penal.



GUÍA DE ENTREVISTA

CATEGORÍA 1 – Afectaciones a derechos y bienes jurídicos

1. Desde su experiencia profesional, ¿considera usted que la revocatoria de la suspensión condicional de la pena, cuando se produce por un incumplimiento parcial, puede afectar derechos o bienes jurídicos del sentenciado? ¿Cuales?
2. ¿Cree usted que la revocatoria total del beneficio ante un incumplimiento parcial puede comprometer derechos fundamentales del procesado? ¿Cuales?

CATEGORÍA 2 – Garantías procesales comprometidas

3. ¿Ha identificado usted en su ejercicio profesional que las decisiones de revocatoria por incumplimiento parcial vulneran garantías procesales de sus defendidos? ¿Cuáles?

CATEGORÍA 3 – Valoración judicial del incumplimiento

4. En su criterio, ¿es jurídicamente razonable que se revoque completamente el beneficio ante un incumplimiento parcial de las condiciones impuestas sin valorar el grado de cumplimiento? ¿Qué elementos deberían considerarse antes de tomar esa decisión?

CATEGORÍA 4 – Factores estructurales y falencias del sistema

5. Desde su experiencia, ¿cree usted que la defensa técnica en los casos de revocatoria se ejerce de forma efectiva, o existen situaciones en las que no alcanza a proteger adecuadamente los derechos del procesado?

Le agradecemos sinceramente por compartir su experiencia. Sus respuestas son valiosas para comprender esta problemática desde el punto de vista de quienes ejercen la defensa técnica penal ante la posible revocatoria de beneficios procesales. La información que usted ha proporcionado será utilizada únicamente con fines académicos y tratada con absoluta confidencialidad, aportando significativamente al análisis jurídico y a la formulación de propuestas más equilibradas y respetuosas del derecho a la tutela judicial efectiva en el sistema penal ecuatoriano.